

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 13 de mayo de 2010

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del Río Chillón - GTM Río Chillón

RESOLUCION MINISTERIAL N° 145-2010-PCM

Lima, 10 de mayo de 2010

Visto, el Oficio Núm. 875-2009-SG/MINAM y 492-2010-SG/MINAM del Secretario General del Ministerio del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto del Consejo Directivo Núm. 002-2004-CONAM/CD, ampliado por los Decretos del Consejo Directivo Números 027-2005-CONAM/CD y 018-2007- CONAM/CD, del ex Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, se creó el Grupo Técnico Estratégico de la Cuenca del Río Chillón - GTE Chillón, vigente hasta el día 11 de octubre del 2008, cuya finalidad era contribuir al desarrollo sostenible de la Cuenca del Río Chillón y a mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Asimismo, por Resolución Presidencial Núm. 127-2004-CONAM/PCD se designó a la Municipalidad Metropolitana de Lima como su Secretaría Técnica;

Que, el GTE Chillón cumplió parcialmente sus objetivos y finalidades, habiendo quedado pendiente, entre otras actividades: incluir integralmente la problemática de la cuenca en la Propuesta de Plan de Ordenamiento Ambiental de la Cuenca del Río Chillón, actualizando dicho Plan a la legislación vigente; la propuesta de Trabajo para elaborar el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Líquidos, que alcanzó planteamientos generales; y, en el Diagnóstico de la Actividad Minera resta evaluar y considerar la situación legal de la Minería Artesanal de la cuenca;

Que, la importancia del GTE Chillón se vincula al desarrollo social y económico sostenible de la ciudad de Lima, desde un enfoque de desarrollo por cuencas, así como por la necesidad de asegurar la protección ambiental y social, formulando un plan de ordenamiento territorial y consolidando el trabajo de aquellas instituciones responsables de la vigilancia, supervisión y fiscalización ambiental y social, integrando mecanismos de coordinación permanente que las articule en base a un enfoque de desarrollo sostenible para la prevención, a mecanismos que permitan optimizar y volver eficaces a las instituciones en la tutela y protección del ambiente, del patrimonio natural y cultural, teniendo en consideración a las poblaciones más vulnerables;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Núm. 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, dispuso la fusión por absorción del ex CONAM en el MINAM, por lo que toda referencia hecha al ex CONAM o a sus competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo se entiende efectuada al MINAM habiendo concluido el proceso de fusión;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Legislativo Núm. 1013, establece que es objeto del Ministerio del Ambiente la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, para contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno;

Que, habiendo vencido el plazo de vigencia del GTE Chillón, resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del Río Chillón - GTM Río Chillón, dependiente del Ministerio del Ambiente, encargado de terminar las tareas pendientes del GTE Chillón así como

Sistema Peruano de Información Jurídica

apoyar las acciones del Estado en materia de prevención, control y recuperación de la calidad ambiental además de la conservación y uso sostenible del recurso agua en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Río Chillón, a través del intercambio de experiencias y la concertación de acciones conjuntas entre las instituciones del sector público y sociedad civil involucradas en la gestión ambiental;

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 5 del Decreto Ley Núm. 21292;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del Río Chillón

Constituir el Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del Río Chillón - GTM Río Chillón, con el objeto de apoyar las acciones del Estado en materia de prevención, control y recuperación de la calidad ambiental, así como de la conservación y uso sostenible del recurso agua en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Río Chillón, a través del intercambio de experiencias y la concertación de acciones conjuntas entre las instituciones del sector público y sociedad civil involucradas en la gestión ambiental.

El Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del Río Chillón tendrá un plazo de duración de dos (02) años, dependerá del Ministerio del Ambiente, y tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en la planificación, coordinación y concertación para la descontaminación y rehabilitación ambiental de la cuenca del Río Chillón, actualizando y/o mejorando la Propuesta de Plan de Ordenamiento Ambiental de la Cuenca del Río Chillón, la propuesta de Trabajo para elaborar el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos y Líquidos; y, el Diagnóstico de la Actividad Minera;

b) Promover la educación de cuidado ambiental en el ámbito de la cuenca del Río Chillón;

c) Identificar situaciones de riesgo sanitario y ambiental y plantear acciones para la gestión respectiva;

d) Proponer mecanismos para la solución de conflictos socio ambientales;

e) Proponer acciones para el control de inundaciones en zonas críticas de la cuenca;

f) Proponer acciones de control y vigilancia a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de la cuenca del Río Chillón; y,

g) Participar y proponer acciones orientadas a lograr el ordenamiento ambiental en el ámbito territorial de la cuenca del Río Chillón.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del Río Chillón

El Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del Río Chillón estará conformado por un representante titular y otro alterno de las siguientes instituciones:

- Ministerio del Ambiente, quien lo presidirá;
- Ministerio de Educación;
- Instituto Geofísico del Perú;
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología;
- Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Gobierno Regional de Lima;
- Gobierno Regional del Callao;
- Municipalidad Metropolitana de Lima;
- Municipalidad Provincial del Callao;
- Municipalidad Provincial de Canta;
- Municipalidad Distrital de Ventanilla;
- Municipalidad Distrital de Ancón;
- Municipalidad Distrital de Rímac;
- Municipalidad Distrital de Puente Piedra;
- Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;
- Municipalidad Distrital de Los Olivos;
- Municipalidad Distrital de Comas;
- Municipalidad Distrital de Carabaylo;
- Unidad de Gestión Ejecutiva Local 12 (UGEL Canta);
- Dirección General de Salud Ambiental;
- Programa AGRO RURAL;
- Administración Local de Agua Chillón, Rímac y Lurín (ANA-CHRL);
- Junta de Usuarios de Riego del Río Chillón;
- Universidad Agraria La Molina; y,
- Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El Ministro del Ambiente podrá invitar a participar del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del Río Chillón, a representantes de:

- Gobiernos Locales no considerados expresamente;
- Las Organizaciones de industriales con presencia en la cuenca del Río Chillón;
- Los Organismos No Gubernamentales con presencia en la cuenca del Río Chillón;
- Las Mesas de Concertación con presencia en la cuenca del Río Chillón; y,
- Las Asociaciones de pobladores de la cuenca del Río Chillón.

Artículo 3.- Designación de los representantes

Los representantes de las entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del Río Chillón serán designados mediante Resolución de sus respectivos Titulares, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, y ejercerán sus funciones a título gratuito. Toda modificación a dicha designación se realizará bajo la misma formalidad.

Los representantes de entidades privadas comunicarán de manera escrita al Ministerio del Ambiente en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior el nombre de sus representantes.

Artículo 4.- Secretario

La elección del secretario del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Cuenca del Río Chillón se realizará entre sus miembros, debiendo ser formalizada por Resolución del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Artículo 5.- Participación de terceros

Las instituciones o las personas interesadas en participar en el Grupo de Trabajo Multisectorial que se constituye por la presente Resolución Ministerial, formularán sus propuestas y/o recomendaciones a través del Secretario del Grupo de Trabajo.

Asimismo, las instituciones públicas brindarán el apoyo informativo que les sea requerido por el Grupo de Trabajo Multisectorial para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Instalación

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 7.- Reglamento, Plan de Trabajo e Informes semestrales

En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la instalación del Grupo de Trabajo Multisectorial, el Secretario del Grupo de Trabajo presentará para la aprobación del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, su Reglamento Interno y el respectivo Plan de Trabajo.

El Secretario del Grupo de Trabajo Multisectorial presentará semestralmente al Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, un informe de las actividades desarrolladas y los logros obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Precisan que las funciones asumidas por encargado de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración es con retención de su plaza

RESOLUCION JEFATURAL N° 290-2010-ANA

Lima, 11 de mayo de 2010

VISTO:

La carta de fecha 06 de mayo de 2010, mediante la cual el servidor German Sandoval Bonilla, identificado con DNI N° 09210111, y Plaza CAP INRENA N° 149, como Especialista en Servicios Generales III, Nivel P-3, solicita suspensión al régimen del Decreto Legislativo N° 728; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se crea la Autoridad Nacional del Agua - ANA, Organismo Público Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2008-AG se dispuso la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en la Autoridad Nacional del Agua -ANA, así como la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, derechos, obligaciones, pasivos y demás activos de la precitada Intendencia a la ANA;

Que, con el Decreto Supremo N° 039-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, estableciéndose que la Jefatura es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad;

Que, por Resolución Jefatural N° 020-2009-ANA, de fecha 29 de enero 2009, se encargo al servidor German Sandoval Bonilla, las funciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el citado servidor formaba parte del Cuadro de Asignación de Personal -CAP del ex INRENA, con Contrato a Plazo Indeterminado, bajo el Decreto Legislativo N° 728, en la Plaza CAP INRENA N° 149, Especialista en Servicios Generales III Nivel P3, habiéndose transferido al mencionado servidor con su respectiva plaza a la ANA;

Que, es necesario dejar expresamente establecido que el encargo de confianza al que se refiere el considerando anterior implica la reserva de la Plaza de origen por parte de la ANA para el mencionado servidor; y

En uso de las facultades conferidas por el inciso h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2009- AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la encargatura de confianza del servidor German Sandoval Bonilla, como encargado de las funciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, es con cargo a la retención de su plaza con Contrato a Plazo Indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728, Plaza CAP INRENA N° 149, Especialista en Servicios Generales III, Nivel P-3.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectúe las acciones necesarias para la reserva de la plaza del mencionado servidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Precisan que las funciones asumidas por encargado de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración es con retención de su plaza

RESOLUCION JEFATURAL N° 291-2010-ANA

Lima, 11 de mayo de 2010

VISTO:

La carta de fecha 06 de mayo de 2010, mediante la cual el servidor Walter Rolando Cahuana Gerónimo, identificado con DNI N° 06690904, y Plaza CAP INRENA N° 183, como Tesorero I Especialista I, Nivel P-1, solicita suspensión al régimen del Decreto Legislativo N° 728; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se crea la Autoridad Nacional del Agua - ANA, Organismo Público Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2008-AG se dispuso la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en la Autoridad Nacional del Agua -ANA, así como la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, derechos, obligaciones, pasivos y demás activos de la precitada Intendencia a la ANA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con el Decreto Supremo N° 039-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, estableciéndose que la Jefatura es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad;

Que, por Resolución Jefatural N° 0008-2009-ANA, de fecha 20 de enero 2009, se encargó al servidor Walter Gerónimo Cahuana Rolando, las funciones de la Unidad de Tesorería de Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado servidor formaba parte del Cuadro de Asignación de Personal -CAP del ex-INRENA, con Contrato a Plazo Indeterminado, bajo el Decreto Legislativo N° 728, en la Plaza CAP INRENA N° 183, Tesorero I-Especialista I Nivel P-1, habiéndose transferido al mencionado servidor con su respectiva plaza a la ANA;

Que, es necesario dejar expresamente establecido que el encargo de confianza al que se refiere el considerando anterior implica la reserva de la Plaza de origen por parte de la ANA para el mencionado servidor; y

En uso de las facultades conferidas por el inciso h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2009- AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la encargatura de confianza del servidor Walter Rolando Cahuana Gerónimo, como encargado de las funciones de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, es con cargo a la retención de su plaza con Contrato a Plazo Indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728, Plaza CAP INRENA N° 183, Tesorero I-Especialista I, Nivel P-1.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectúe las acciones necesarias para la reserva de la plaza del mencionado servidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe Autoridad Nacional del Agua

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 081-2010-MINCETUR-DM

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 081-2010-MINCETUR/DM, publicada el día 8 de mayo de 2010.

DICE:

Artículo 3.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Comisión para la Promoción del Perú para el Comercio Exterior y el Turismo.

DEBE DECIR:

Artículo 3.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Comisión para la Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 504-2010-DE-SG

Lima, 11 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 486 de fecha 06 de mayo de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, la indicada visita obedece al cumplimiento del acuerdo N° 7 Anexo "A" del Acta de la II Reunión de Jefes de Estados Mayores FAP-FAB, que fue realizada en Brasil del 17 al 19 de noviembre de 2009;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes oficiales de la Fuerza Aérea de la República Federativa de Brasil, para participar en la Reunión Final de Planeamiento del Ejercicio PERBRA IV, del 17 al 21 de mayo de 2010:

- | | |
|-----------------|------------------------------------|
| 1. CORONEL AV | ALVARO PANDOLPHO DA COSTA Y SILVA |
| 2. TTE CRL AV | SANDRO FRANCALACCI DE CASTRO FARIA |
| 3. TTE CRL AV | VINICIUS MIRAND VILA NOVA |
| 4. CAPITAN AV | PAULO ROBERTO CURSINO DOS SANTOS |
| 5. CAPITAN AV | BRENO DIOGENES GONÇALVES |
| 6. 1ER TENIENTE | ALESSANDRO PAULO DA SILVA |

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 505-2010-DE-SG

Lima, 11 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 479 de fecha 04 de mayo de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la II Reunión de Jefes de Estados Mayores realizada entre las Fuerzas Aéreas de Brasil y Perú se acordó la realización de intercambio de pilotos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes oficiales de la Fuerza Aérea de la República Federativa de Brasil, para participar en el intercambio de pilotos en la utilización de visores nocturnos, en la Fuerza Aérea del Perú, del 16 al 22 de mayo de 2010:

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| 1. PRIMER TENIENTE AV | RAFALE AZEVEDO GONÇALVES |
| 2. PRIMER TENIENTE AV | DANIEL SIMÕES FERRY |
| 3. PRIMER TENIENTE AV | DIEGO GERALDO |

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 506-2010-DE-SG

Lima, 11 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 0477 de fecha 04 de mayo de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el Perú es país anfitrión del Ejercicio Amistad y Cooperación de las Américas (POA), en el mismo que participará personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes efectivos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para participar en el Ejercicio Amistad y Cooperación de las Américas (POA) con la Marina de Guerra del Perú, del 16 al 22 de mayo de 2010:

- | | |
|--|-------------------|
| 1. Coronel Infantería de Marina | CALA, Luois |
| 2. Coronel Infantería de Marina | BOLANIO, Agustin |
| 3. Teniente Coronel Infantería de Marina | VELASQUEZ Randy |
| 4. Teniente Coronel Infantería de Marina | SCOTT, Russell |
| 5. Teniente Coronel Infantería de Marina | MCCARTHY, Robert |
| 6. Teniente Coronel Infantería de Marina | ERICKSON, Anthony |
| 7. Teniente Coronel Infantería de Marina | DE LOS REYES Nilo |
| 8. Teniente Coronel Infantería de Marina | PEREZ, Anthony |
| 9. Capitán de Fragata | SKINNER, Robert |
| 10. Capitán de Fragata | BORNT, Floyd |
| 11. Capitán de Fragata | DEGNER, Daniel |
| 12. Capitán Infantería de Marina | FAIBISOFF, Burt |
| 13. Capitán Infantería de Marina | LACEBY, Rex |

Sistema Peruano de Información Jurídica

14.	Capitán Infantería de Marina	ARNOLD, John
15.	Capitán Infantería de Marina	LOHSTRETER, Todd
16.	Capitán Infantería de Marina	REYES, Francisco
17.	Capitán de Corbeta Marina	SMITH, Michael
18.	Mayor Infantería de Marina	SABLAN, William
19.	Mayor Infantería de Marina	SUBERVI, Adam
20.	Mayor Infantería de Marina	TRUJILLO Jon Carlo
21.	Mayor Infantería de Marina	ZONAVETH, Daniel
22.	Mayor Infantería de Marina	OGLETREE, James
23.	Mayor Infantería de Marina	HAGER, Dennis
24.	Mayor Infantería de Marina	MEREDITH
25.	Mayor Infantería de Marina	BAKION, Sam
26.	Mayor Infantería de Marina	FERGUSON, Doug
27.	Mayor Infantería de Marina	EVANS, Jeffrey
28.	Teniente Primero Marina	ROTUNDA, Nicole
29.	Teniente Primero Marina	VILLALPANDO, Anna
30.	Teniente Primero Marina	TURNER, Matthew
31.	Teniente Primero Marina	METZ, Marla
32.	Teniente Segundo Infantería de Marina	MONDAY, Frederick
33.	Teniente Segundo Marina	GERIACH, Adam
34.	Técnico Supervisor Infantería de Marina	WANAMAKER, Gerhold
35.	Técnico Supervisor Infantería de Marina	DELOZA, José
36.	Técnico Supervisor Infantería de Marina	PEREZ, Demis
37.	Técnico Infantería de Marina	FRENCH, Darrell
38.	Técnico Infantería de Marina	TARTENAAR, Mark
39.	Técnico Infantería de Marina	SERVANTEZ, Angelo
40.	Técnico Infantería de Marina	STEER, Cristopher
41.	Técnico Marina	PARSON, Ernest
42.	Sargento Infantería de Marina	LYNCH, Robert
43.	Sub Oficial Infantería de Marina	HERRON, Mark
44.	Sub Oficial Infantería de Marina	RAMIREZ, Joseph
45.	Sub Oficial Infantería de Marina	OROURKE, Ryan
46.	Sub Oficial Infantería de Marina	METZGER, Stephen
47.	Sub Oficial Marina	KINES, John

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU

RESOLUCION MINISTERIAL N° 507-2010-DE-SG

Lima, 11 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Facsímil (DGS) N° 432 de fecha 23 de abril de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, una Oficial de Seguridad del Centro de Investigación en Medicina de la Naval en Silver Spring, Maryland, visitará el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCDC y realizará una asistencia técnica en seguridad industrial;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a la CAPITAN DE FRAGATA LINDA BYRNES de la Marina de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para visitar el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCDC y realizar una asistencia técnica en seguridad industrial, del 16 al 24 de mayo de 2010.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina

RESOLUCION MINISTERIAL N° 508-2010-DE-SG

Lima, 11 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 0478 de fecha 04 de mayo de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, sin armas de guerra;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Perú es el país anfitrión del ejercicio multinacional denominado “Southern Exchange 2010”, ejercicio que permite fortalecer las condiciones de confianza mutua e integración, mejorando la doctrina operacional combinada, desarrollando procedimiento y tácticas para optimizar la interoperabilidad entre las naciones participantes;

Que, en el mes de marzo se realizará la conferencia de planeamiento final del mencionado ejercicio multinacional;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos tanseúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes efectivos de la Armada de la República de Argentina, para participar en la conferencia de planeamiento final del ejercicio denominado “Southern Exchange 2010”, que se llevará a cabo entre el 15 y el 23 de mayo de 2010:

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| 1. CAPITAN DE FRAGATA | ALEJANDRO DANIEL PEREYRA |
| 2. CAPITAN DE CORBETA | WALTER FABIAN GALLARDON |

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Modifican el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con las Fuerzas Armadas Extranjeras 2010, en la parte pertinente a la fecha de inicio de visita operacional de fragata de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 509-2010-DE-SG

Lima, 11 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Legislativa N° 29503, de fecha 28 de enero de 2010, se autorizó el ingreso de Unidades y Personal Militar Extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2010;

Que, dentro del mencionado Programa se consideró la realización de una visita operacional de la Fragata Misilera USS UNDERWOOD de los Estados Unidos de América, a partir del 04 de agosto y por un periodo de 07 días;

Que, mediante Facsimil (AMA) N° F-443, de fecha 27 de abril de 2010, la Directora de soberanía Marítima del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que las fechas de arribo y zarpe del mencionado buque han variado, sin exceder la cantidad de días autorizados por la Resolución Legislativa N° 29503;

Que, el artículo 3 de la Resolución Legislativa N° 29503 autorizó al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Defensa y por Resolución Ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, los plazos de ejecución de las actividades operacionales previstas en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2010, siempre y cuando dicha modificación no exceda el total de días programados para su desarrollo, dando cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de expedida la citada resolución ministerial;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856, la Ley N° 28899 y Resolución Legislativa N° 29503;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2010, aprobado por Resolución Legislativa N° 29503, en la parte pertinente a la fecha de inicio de la visita operacional de la Fragata Misilera USS UNDERWOOD, de acuerdo al siguiente detalle:

Entrenamiento Combinado, Reabastecimiento de Combustible y Descanso de Tripulación	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Callao
FECHA DE INICIO	13 de mayo
TIEMPO DE PERMANENCIA	07 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Fragata Misilera USS. "UNDERWOOD" (FFG-36)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 Oficiales / 185 Suboficiales
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	04 lanzadores de misiles Harpoon
	03 lanzadores de misiles antiaéreo MK-13 mod.4
	01 cañón Otto Melara 76/62 mm.
	01 cañón General Electric 20 mm.
	02 cañones MK-38 25 mm.
	02 tubos lanzatorpedos triples MK-32
	01 helicóptero SH-60 B LAMPS III

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo señalado en la Resolución Legislativa N° 29315.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas y transferencia financiera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión del Programa Agua para Todos y del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos

DECRETO SUPREMO N° 107-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que excepcionalmente, en el Año Fiscal 2010, los recursos públicos asignados en bs presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; y en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio. Los recursos con cargo a Recursos Ordinarios que se transfieran a dichas empresas se mantienen y administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, y no generan saldo de balance;

Que, el Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su Presupuesto Institucional 2010, cuenta con recursos para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento y urbanismo en diversos Gobiernos Locales y Empresas Públicas, en el marco del Programa Agua Para Todos y el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos;

Que, mediante el Memorándum N° 358-2010/VIVIENDA/VMCS/PAPT/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Agua Para Todos con los informes técnicos correspondientes, emite la opinión favorable y solicita se gestione la aprobación de una transferencia de partidas por un monto de S/. 229 479 768,00 a favor de diversos Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento, viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo, así como, para la transferencia financiera por un monto de S/. 770 054,00 a favor de Empresas Públicas de Saneamiento, para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento, viables en el marco del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sistema Nacional de Inversión Pública, que se detallan en el Anexo II que forma parte del presente Decreto Supremo, con quienes a su vez, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha suscrito los convenios de cooperación y/o adendas correspondientes;

Que, mediante el Memorándum N° 671-2010/VIVIENDA/VMVU/PIMBP el Director Ejecutivo del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, con el informe técnico correspondiente, emite opinión favorable y solicita se gestione la transferencia de partidas por un monto de S/. 868 846,00 a favor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, para la continuación de la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de Pueblo Libre - Av. Colombia, Av. Gral. Manuel Vivanco, Jr. Abraham Lincoln, Jr. Cabo Gutarra, Jr. M. Arce, Jr. Abraham Valdelomar, en Pueblo Libre, Distrito de Magdalena Vieja - Lima - Lima”, que se incluye en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo, para lo cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha suscrito el convenio de cooperación correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 684-2010/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha informado sobre la disponibilidad presupuestal para la transferencia de recursos solicitada por los Directores Ejecutivos del Programa Agua Para Todos y Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, por la suma de S/. 230 348 614,00 a favor de diversos Gobiernos Locales y hasta por S/. 770 054,00 a favor de Empresas Públicas; en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2010 del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la ejecución de los proyectos de saneamiento y urbanismo señalados en los Anexos I y II que forman parte del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Transferencia de Partidas

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 230 348 614,00), para el financiamiento de proyectos de inversión de saneamiento y urbanismo, de acuerdo a lo siguiente:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
FUNCION	19 : Vivienda y Desarrollo Urbano
PROGRAMA FUNCIONAL	041 : Desarrollo Urbano
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0090 : Planeamiento y Desarrollo Urbano
ACTIVIDAD	1.064257 : Transferencias Financieras para proyectos de La Calle de Mi Barrio
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

Sistema Peruano de Información Jurídica

GASTOS DE CAPITAL

2.4. Donaciones y Transferencias

868 846,00

UNIDAD EJECUTORA

004 : Programa Agua para Todos

FUNCION

18 : Saneamiento

PROGRAMA FUNCIONAL

040 : Saneamiento

SUBPROGRAMA FUNCIONAL

0088 : Saneamiento Urbano

ACTIVIDAD

1.046721 : Transferencia para el
Mejoramiento y Ampliación
de los Servicios de Agua
Potable y Alcantarillado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.4. Donaciones y Transferencias

229 479 768,00

TOTAL**230 348 614,00****A LA:****En Nuevos Soles****SECCIÓN SEGUNDA****Instancias Descentralizadas**

PLIEGOS

Gobiernos Locales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos no Financieros

230 348 614,00

TOTAL**230 348 614,00**

La transferencia de partidas autorizada por el presente Decreto Supremo será destinada exclusivamente para el financiamiento de los proyectos de saneamiento y urbanismo señalados en el Anexo I, que forma parte de la presente norma, y que se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el cual detalla los Pliegos habilitados y el monto de transferencia para cada proyecto.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autoriza Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, hasta por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 770 054,00), a favor de las Empresas Públicas señaladas en el Anexo II que forma parte del presente Decreto Supremo, para ser destinados exclusivamente al financiamiento de los proyectos de inversión de saneamiento cuya relación y montos se detallan en el citado Anexo II y que se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

La transferencia financiera autorizada por el presente Decreto Supremo se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Actividad 1.046721: Transferencias para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos Institucional correspondiente.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia a que hacen referencia los artículos 1 y 3 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Plazo para inicio del proceso de selección

Los Gobiernos Locales y Empresas Públicas, señalados en los Anexos I y II del presente dispositivo, según corresponda, iniciarán en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el proceso de selección correspondiente para la ejecución del proyecto a su cargo.

Artículo 6.- Información

Los Pliegos y Empresas habilitadas informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios de cooperación y/o Addendas correspondientes.

Artículo 7.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Prorrogan plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 010-2010-EF-93.01

Lima, 10 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;

Que, la Resolución Directoral N° 009-2007-EF/93.01 y sus modificatorias la Resolución Directoral N° 011-2007-EF/93.01 y la Resolución Directoral N° 004-2008-EF/93.01 norman la Directiva N° 004-2007-EF/93.01 "Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral por las entidades usuarias del Sistema Nacional de Contabilidad Gubernamental" y el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 004-2008-EF/93.01 dispone que el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, será dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del período que se informa;

Que, estando en proceso de implementación la nueva versión del sistema SIAF-SP para el ejercicio 2010, es necesario establecer un nuevo plazo para la presentación de la información del primer trimestre del presente ejercicio, por parte de las entidades gubernamentales en el alcance de la Directiva N° 004-2007-EF/93.01;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y con las visaciones de la Dirección de Gobierno Nacional y Gobierno Regional y la Dirección de Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prórroga de plazo

Prorrogar hasta el 15 de junio del presente año, el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2010, para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 004-2007-EF/93.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2007-EF/93.01 y sus modificatorias la Resolución Directoral N° 011-2007-EF/93.01 y la Resolución Directoral N° 004-2008-EF/93.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

EDUCACION

Aprueban Convenios Específicos de Cooperación Institucional entre el Ministerio y diversas Universidades Nacionales para el desarrollo del Programa de Especialización para la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Enseñanza de Comunicación y Matemática para Profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0119-2010-ED

Lima, 26 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que para el periodo 2007 - 2011 el Ministerio de Educación ha previsto realizar el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente - PRONAFCAP - con el objetivo de normar y orientar las acciones de capacitación, dirigidas a mejorar las capacidades, conocimientos, actitudes y valores de los docentes de Educación Básica, en función de sus demandas educativas y de su respectivo contexto socio cultural y económico - productivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0017-2010-ED, se aprueba el documento de Política Educativa - Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2010 - (PRONAFCAP 2010), "Mejores Maestros, Mejores Alumnos", el mismo que establece el Programa de Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para Profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular;

Que, mediante Informe N° 018-2010-DESP/GMP, el Director de Educación Superior Pedagógica comunica al Director General de Educación Superior y Técnico Profesional la necesidad de suscribir Convenios de Cooperación Institucional con Universidades Nacionales de prestigio, para el desarrollo del Programa de Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para Profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular;

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro podrá delegar facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado;

De conformidad con el Decreto Ley 25762, modificado por la Ley 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Convenios Específicos de Cooperación Institucional a ser suscritos entre el Ministerio de Educación y las Universidades Nacionales para el desarrollo del Programa de Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para Profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular, cuya relación se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Delegar al Secretario General para que, en nombre y representación del Ministro de Educación suscriba los Convenios a que se refiere el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO

PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PERMANENTE

PRONAFCAP 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PARA LA ENSEÑANZA DE COMUNICACIÓN Y MATEMÁTICA PARA PROFESORES DE II Y III CICLOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

- 1.) UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, ÍTEM 01;
- 2.) UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, ÍTEM 02;
- 3.) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, ÍTEM 03;
- 4.) UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO, ÍTEM 04.

Modifican numeral de las “Normas Complementarias para la Implementación del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0133-2010-ED

Lima, 7 de mayo de 2010

CONSIDERANDO

Que, por Decreto de Urgencia N° 002-2007, se establece que la capacitación de los docentes del magisterio nacional constituye acción prioritaria en el marco de la política social de alcance nacional y el Acuerdo Nacional y es, a su vez, una actividad preferente en la implementación de la Mejora de Calidad de Gasto y la Gestión por Resultados dispuestas en la Ley N° 28927;

Que, el Artículo 2 del citado Decreto Urgencia establece que es de obligatorio cumplimiento la ejecución de la evaluación censal de los docentes de Educación Básica Regular de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0174-2007-ED se Aprueban Normas Complementarias para la Implementación del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, el mismo, que en el numeral 3.3. dispone la atención prioritaria a los docentes que participaron en la evaluación censal de profesores (EBR), a través de una ejecución focalizada, progresiva y descentralizada priorizando las provincias con mayor participación en la evaluación censal;

Que, en el marco de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial y, el Decreto Supremo N° 003-2008-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29062, se viene nombrando e incorporando un número significativo de docentes, siendo política del Estado que el magisterio en general forme parte de la Carrera Pública Magisterial con el fin de reconocer la calidad de los docentes y mejorar su condición profesional;

Que, en este contexto el Ministerio de Educación ha aplicado prueba de evaluación para el ingreso e incorporación de los docentes a la Carrera Pública Magisterial, las mismas que, han sido posteriores a la evaluación censal que se aplicó a todos los maestros del país, para establecer la línea de base del PRONAFCAP;

Que, mediante Oficio N° 371-2010-DIGESUTP/DESP, el Director General de Educación Superior y Técnico Profesional comunica al Señor Viceministro de Gestión Pedagógica que “para la atención en el PRONAFCAP de los docentes de las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular que no rindieron la evaluación censal y se hallan nombrados o incorporados a la Carrera Pública Magisterial en fecha posterior a la evaluación censal, sugiere se podría convalidar su evaluación como equivalente a la evaluación censal por tener elementos comunes en los componentes de Comunicación, Matemática y Diseño Curricular Nacional, lo que permitiría ampliar la meta de atención en los ámbitos” de atención previstos”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 017-2010-DESP/GMP, el Director de Educación Superior Pedagógica, comunica al Director General de Educación Superior y Técnico Profesional que para convalidar la evaluación para nombramiento o incorporación a la Carrera Pública Magisterial como equivalente a la evaluación censal se ha realizado una verificación de la estructura de cada una de las pruebas aplicadas en los correspondientes procesos, observándose que de los tres procesos evaluativos se concluye que existen elementos comunes en los componentes básicos de las mismas: Comunicación, Matemática y Diseño Curricular (Habilidades básicas de comprensión lectora con Habilidades comunicativas), Matemática (Competencias lógico matemática con Habilidades matemáticas) y Diseño Curricular Nacional (Conocimientos Generales del Currículo con Conocimientos Pedagógicos Generales);

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N°. 006-2006-ED y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 007-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 3.3. de las “Normas Complementarias para la Implementación del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente” de la Resolución Ministerial N° 0174-2007-ED, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

III. CARACTERÍSTICAS

El Programa se caracteriza por:

3.3. La atención prioritaria a los docentes que participaron en la evaluación censal de profesores (EBR), a través de una ejecución focalizada, progresiva y descentralizada priorizando las provincias con mayor participación en la evaluación censal.

Para la atención en el PRONAFCAP de los docentes de las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular que hallan rendido la evaluación para el nombramiento o incorporación a la Carrera Pública Magisterial y se encuentren en condición de nombrados o contratados se convalida su evaluación como equivalente a la evaluación censal por tener elementos comunes en los componentes de Comunicación, Matemática y Diseño Curricular Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

Declaran ilegal la paralización intempestiva a nivel nacional convocada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0143-2010-ED

Lima, 12 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el derecho a la huelga debe ejercerse en armonía con el interés social;

Que, con fecha 21 de marzo de 2007, se publicó la Ley N° 28988, que constituye la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio

Sistema Peruano de Información Jurídica

del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano, Ley que, conforme a su artículo 3, entró en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral público se sujeta a las normas contenidas en ella;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida;

Que, sin embargo, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP ha realizado con fecha 12 de mayo de 2010 una paralización nacional intempestiva, la misma que no se encuentra amparada conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 73 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga deberá ser comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales; asimismo, el artículo 82 del referido Texto, dispone que, cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan;

Que, consecuentemente el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, debió comunicar la declaración de huelga al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con diez (10) días útiles de antelación y garantizar la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad del servicio educativo en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular;

Que, por lo tanto, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, no comunicó al MED la declaración de huelga dentro de los plazos procedimentales antes mencionados, configurándose de esa manera una paralización intempestiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 84 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga será declarada ilegal por incurrirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 81;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, no se encuentra amparada por la referida norma, la paralización intempestiva;

Que, al no cumplirse con los presupuestos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; corresponde declarar la ilegalidad de la paralización nacional convocada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP y realizada día 12 de mayo de 2010;

Que, de acuerdo con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia sin goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por los días no laborados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar ILEGAL la paralización intempestiva a nivel nacional convocada por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP y realizada el día 12 de mayo de 2010.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

Fe de Erratas

ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL N° 0131-2010-ED

Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial N° 0131-2010-ED, publicada el día 8 de mayo de 2010.

DICE:

“VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...)

Segunda.- Exonérese excepcionalmente para el Programa de Incorporación 2010, de la Prueba Nacional Clasificatoria a los profesores que postularon al Programa de Incorporación 2009, actualmente en servicio, y que no lograron un puntaje igual o mayor a catorce (14) en la Prueba Nacional Clasificatoria no lograron ser incorporados, por no haber logrado el puntaje mínimo establecido en la segunda etapa. Dichos profesores necesariamente deberán inscribirse en el Programa de Incorporación al igual que los demás postulantes, y encontrarse en servicio a dicha fecha.

(...)”

DEBE DECIR:

“VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...)

Segunda.- Exonérese excepcionalmente para el Programa de Incorporación 2010, de la Prueba Nacional Clasificatoria a los profesores que postularon al Programa de Incorporación 2009, actualmente en servicio, y que lograron un puntaje igual o mayor a catorce (14) en la Prueba Nacional Clasificatoria y no lograron ser incorporados, por no haber logrado el puntaje mínimo establecido en la segunda etapa. Dichos profesores necesariamente deberán inscribirse en el Programa de Incorporación al igual que los demás postulantes, y encontrarse en servicio a dicha fecha.

(...)”

DICE:

ANEXO 01

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN

DEBE DECIR:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO 01
DECLARACIÓN JURADA PARA INCORPORACIÓN

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan funcionarios responsables de brindar información pública y de elaborar el portal de internet del Programa Nacional Wawa Wasi

RESOLUCION MINISTERIAL N° 387-2010-MIMDES

Lima, 12 de mayo de 2010

Visto el Oficio N° 275-2010-MIMDES/PNWW/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Wawa Wasi;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3, 15, 15-A y 15-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad, salvo que se trate de información calificada como secreta, reservada o confidencial;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades de la Administración Pública deben difundir, a través de su portal de internet, información acerca de sus datos generales, principalmente en lo relacionado con su organización, organigrama, procedimientos, marco legal, entre otros aspectos, y en igual forma en lo referido a materia presupuestal, adquisiciones de bienes y servicios, actividades oficiales de sus altos funcionarios, así como respecto de toda aquella información adicional que considere pertinente;

Que, de acuerdo con los artículos 3 y 5 aludidos, la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada y, a su vez, identificará a aquel responsable de la elaboración de los portales de internet, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 469-2008-MIMDES, se designó a la señora AURORA AMPARO MUGURUZA MINAYA, Directora Ejecutiva del Programa Nacional Wawa Wasi, como funcionaria responsable tanto de entregar la información pública como de elaborar el portal de internet de aquel Programa Nacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 317-2010-MIMDES, se aceptó la renuncia de la citada funcionaria al cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Wawa Wasi, designándose en dicho cargo a la señora NANCY DEL PILAR GARCÍA CARRILLO;

Que, con el documento del visto, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Wawa Wasi ha solicitado que se designe a los nuevos funcionarios responsables de entregar la referida información pública y de elaborar el portal de internet, en lo relacionado con el ámbito de dicho Programa Nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación efectuada por Resolución Ministerial N° 469-2008-MIMDES y, a su vez, designar a los nuevos responsables de brindar la información pública y de elaborar el portal de internet del Programa Nacional Wawa Wasi;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora AURORA AMPARO MUGURUZA MINAYA como funcionaria responsable de entregar información pública y elaborar el portal de internet del Programa Nacional Wawa Wasi, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LINO ANTONIO VIGIL DELGADO, Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Wawa Wasi del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como responsable de brindar la información pública solicitada a dicho Programa Nacional en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- Designar a la señorita JOSEFINA VERA CAPURRO, Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Wawa Wasi del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como responsable de elaborar el portal de internet de dicho Programa Nacional, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

**Encargan funciones de Director de Capacitación y Prestación de Servicios Pesqueros y
Acuícolas del FONDEPES**

RESOLUCION JEFATURAL N° 070-2010-FONDEPES -J

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES**

Lima, 12 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE, publicado el 04 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuyo artículo 60 establece que la Dirección de Capacitación y Prestación de Servicios Pesqueros y Acuícolas es la encargada de planear, organizar, programar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas y actividades educativas orientadas a la formación profesional en educación

Sistema Peruano de Información Jurídica

superior tecnológica-productiva, entrenamiento, capacitación, en materia pesquera y acuícola en sus diferentes formas y modalidades;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2010-FONDEPES del 08 de marzo de 2010 se encargó al Sr. Juan Martinelli Bernos, Director de Infraestructura, las funciones de Director de Capacitación y Prestación de Servicios Pesqueros y Acuícolas del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 literal p) del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a partir del 12 de mayo de 2010, al Sr. JORGE RICARDO GHERSI BELAUNDE, las funciones de Director de Capacitación y Prestación de Servicios Pesqueros y Acuícolas del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, en tanto se designe al titular.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el encargo de funciones dispuesto por la Resolución Jefatural N° 010-2010-FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS ROBERTO CARDOZA MAURTUA
Jefe

Aceptan renuncia y designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del FONDEPES

RESOLUCION JEFATURAL N° 071-2010-FONDEPES -J

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES**

Lima, 12 de mayo de 2010

VISTA; la carta de renuncia de fecha 12 de mayo de 2010, presentada por la Sra. Sonia María Prada Vílchez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2010-FONDEPES del 08 de marzo de 2010 se ratificó la designación de la Sra. Abog. Sonia María Prada Vílchez, como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES;

Que, la referida funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto administrativo por el cual se acepte dicha renuncia y se designe a la persona que desempeñará el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES;

De conformidad a lo previsto por el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el artículo 10 literal l) del Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la Sra. Abog. SONIA MARIA PRADA VILCHEZ al cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la Sra. Abog. CRISTINA MILAGROS MARAÑON CANO en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ROBERTO CARDOZA MAURTUA
Jefe

SALUD

Establecen criterios para la oferta de plazas en el Sistema Nacional de Residentado Médico

RESOLUCION MINISTERIAL N° 385-2010-MINSA

Lima, 7 de mayo de 2010

Visto: el Expediente N° 10-032573-001 que contiene la Nota Informativa N° 096-2010-DGRH-DT N° 065/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11 del artículo 5 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr como objetivo funcional, la formación, asignación y supervisión de la calidad de los recursos humanos en salud;

Que, el literal b) del artículo 67-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, incluido a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2008-SA, señala que la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, es el órgano responsable de la Gestión de Capacidades y del Trabajo en el Sistema Nacional de Salud y tiene como función general conducir la planificación estratégica de la formación, especialización, capacitación y dotación de los recursos humanos para el Sistema Nacional de Salud;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, el artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 088-88-SA, establece que el Sistema Nacional de Residentado Médico es el responsable de la coordinación del proceso de formación de especialistas en las diversas ramas de la Medicina humana, debiendo buscar el logro de niveles óptimos, tanto en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

proceso formativo como en la prestación de servicios a través de una adecuada utilización de la infraestructura existente y de la aplicación actualizada del conocimiento médico científico;

Que, el literal a) del artículo 13 de las normas básicas antes mencionadas, establece que es función del Comité Nacional de Residencia Médica, elaborar las disposiciones complementarias y procedimientos que permitan la aplicación de las normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médica;

Que, en sesión del 16 de abril de 2010 el Comité Nacional de Residencia Médica ha elaborado las Disposiciones Complementarias para el Proceso de Admisión al Residencia Médica 2010;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos ha propuesto la aprobación de los criterios para la oferta de plazas del Pliego 011-Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Residencia Médica;

Que, para la implementación del aseguramiento universal de salud, el Ministerio de Salud requiere contar con médicos especialistas en número suficiente, con las competencias adecuadas y comprometidos con el logro de resultados sanitarios en todos los niveles de complejidad del sistema que garantice los derechos a la atención de salud en términos de acceso, oportunidad y calidad;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud y el Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del Art. 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los criterios para la oferta de plazas en el Sistema Nacional de Residencia Médica, con el fin de contribuir a la formación de médicos especialistas en función de las prioridades establecidas por el Ministerio de Salud, la situación de salud del País, el Aseguramiento Universal en Salud y el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención, permitiendo afrontar el déficit crítico de especialistas que existe a nivel nacional.

Artículo 2.- La oferta de plazas del Pliego 011 - Ministerio de Salud se realizará con base a los siguientes criterios:

a) La Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en coordinación con las Direcciones Regionales de Salud, o sus equivalentes, y las sedes docentes, programará las plazas en campos clínicos autorizados de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 167-2009/MINSA.

b) Las sedes docentes, en coordinación con las universidades, desarrollarán acciones que permitan la ampliación de campos clínicos en función de las prioridades y necesidad de especialistas a nivel nacional establecidas por el Ministerio de Salud, en el marco de la descentralización y el Aseguramiento Universal en Salud.

c) Para la celebración, actualización o renovación de convenios específicos entre el Ministerio de Salud y las universidades, deberá considerarse la rotación de residentes en

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecimientos de salud de primer y segundo nivel en zonas de menor desarrollo del país, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución Suprema N° 002-2006-SA.

d) Para la programación y adjudicación de plazas de las diferentes modalidades de ingreso al Sistema Nacional de Residentado Médico se considerará a aquellas universidades que participen en el Examen Único aprobado por el Comité Nacional de Residentado Médico.

e) La programación de plazas se realizará considerando como prioritaria la formación de profesionales médicos con vínculo laboral comprendidos en el marco de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, debiendo adecuarse los procesos de planificación y financiamiento de la oferta de plazas vacantes en el Sistema Nacional de Residentado Médico a este fin.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, difunda la presente resolución ministerial a las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico, así como a los órganos del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, para el debido cumplimiento del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Aprueban Directiva Administrativa para la Elaboración del Plan Maestro de Inversiones en Hospitales e Institutos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 386-2010-MINSA

Lima, 7 de mayo de 2010

Visto el Expediente N° 09-092641-001, que contiene el Informe N° 019-2010-OP-OGPP/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 386-2010-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el actual proceso de Aseguramiento Universal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, enmarca una reforma en todo el sistema de salud y sus componentes. Asimismo, a través de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se han transferido las funciones y facultades en salud a los Gobiernos Regionales, otorgándoles potestades para programar e invertir en el desarrollo y adecuación de la oferta de servicios de salud;

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud, que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, el cual tiene entre sus funciones la conducción y planeamiento estratégico sectorial de salud, con el establecimiento de los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo, así como el procurar la inversión y financiamiento para lograr los objetivos y metas institucionales y el desarrollo de la infraestructura, tecnología y equipamiento en salud;

Que, la Oficina de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de conducir el Sistema de Inversión Pública en el Sector Salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, así

Sistema Peruano de Información Jurídica

como en el marco de los Lineamientos de Política Sectorial para las Inversiones en Salud aprobado mediante Resolución Ministerial N° 993-2005/MINSA;

Que, los Hospitales e Institutos requieren, por su naturaleza y complejidad, contar con instrumentos de gestión que orienten su desarrollo institucional de modo tal que permitan una planificación priorizada y eficiente de los recursos de inversión en mediano y largo plazo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en los literales c) y l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 161-MINSA/OGPP-V.01 "Directiva Administrativa para la Elaboración del Plan Maestro de inversiones en Hospitales e Institutos", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Proyectos de Inversión, la implementación, monitoreo y seguimiento, de acuerdo a los contenidos señalados en la presente Directiva Administrativa.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Ratifican política institucional asumida en la R.M. N° 073-2004/MINSA y declaran a los órganos, organismos, institutos, hospitales y demás dependencias del Ministerio como "Ambientes 100% libres de humo de tabaco"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 387-2010-MINSA

Lima, 7 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT), cuyo texto fue aprobado en la 56 Asamblea Mundial de la Salud con fecha 21 de mayo de 2003, y ratificado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28280 publicada con fecha 17 de julio de 2004, constituye la norma de derecho internacional con carácter vinculante que tiene como objetivo proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias del consumo de tabaco y de la exposición al humo del tabaco;

Que, en tal virtud, la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, modificada recientemente por la Ley N° 29517, han desarrollado los principales instrumentos para la aplicación del Convenio Marco en el Perú, en particular la prohibición de fumar en los establecimientos dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas, en los interiores de los lugares de trabajo, en los espacios públicos

Sistema Peruano de Información Jurídica

cerrados y en cualquier medio de transporte público, que constituyen ambientes cien por ciento libres de humo de tabaco;

Que, no obstante, en el caso particular del Ministerio de Salud, dicha política se ha venido impulsando desde antes de la ratificación del CMCT, como se evidencia en la Resolución Ministerial N° 073-2004/MINSA, publicada con fecha 29 de enero de 2004, que declaró a la Sede Central institucional como “Ambiente Libre de Humo de Tabaco”;

Que, en dicha oportunidad, se aprobaron además las condiciones específicas para conseguir ese propósito, entre las cuales se destacan la prohibición de fumar dentro de la institución durante las 24 horas del día, la colocación de anuncios visibles y la promoción de iniciativas y programas orientados a informar sobre los riesgos para la vida y la salud derivados del consumo del tabaco, así como los medios de prevención y tratamiento que procuren la cesación del hábito de fumar;

Que, sin perjuicio de la aprobación de las normas reglamentarias que permitan implementar lo dispuesto en la Ley N° 29517, corresponde ratificar la política institucional asumida en virtud de la Resolución Ministerial N° 073-2004/MINSA, con el propósito de ampliar los alcances de la aplicación de la mencionada norma;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 27657, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, en tal virtud, corresponde declarar a todos los órganos, organismos, institutos, direcciones, hospitales, programas, proyectos y demás dependencias del Ministerio de Salud como “Ambientes 100% libres de humo de tabaco”, debiéndose disponer las acciones necesarias para el debido cumplimiento de este propósito;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, modificada por la Ley N° 29517, así como el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la política institucional asumida por el Ministerio de Salud en virtud a la Resolución Ministerial N° 073-2004/MINSA, publicada con fecha 29 de enero de 2004, que declaró a su Sede Central como “Ambiente Libre de Humo de Tabaco”.

Artículo 2.- Declarar a todos los órganos, organismos, institutos, direcciones, hospitales, programas, proyectos y demás dependencias del Ministerio de Salud como “Ambientes 100% libres de humo de tabaco”, para lo cual todas sus instalaciones estarán debidamente señalizadas con el símbolo internacional de prohibición de fumar.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Promoción de la Salud, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Comunicaciones, implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, dando cuenta al Despacho Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Incorporan a representante de la Oficina General de Estadística e Informática - OGEI al Grupo Impulsor de Asociaciones Público Privadas en Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 388-2010-MINSA

Lima, 7 de mayo de 2010

Visto, el Expediente N° 10-033599-001 que contiene el Oficio N° 002-2010-GIAPP/MINSA, de la Coordinadora del Grupo Impulsor de Asociaciones Público Privadas en Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 058-2010/MINSA, de fecha 22 de enero de 2010, se creó el Grupo Impulsor de Asociaciones Público Privadas en Salud, adscrito al Ministerio de Salud, encargado de efectuar estudios respecto a la viabilidad de potenciales Asociaciones Público Privadas en el campo de la salud a nivel de Gobierno Nacional y Regional, en el marco de la normatividad vigente, generando mecanismos de articulación con otros sectores y agentes afines;

Que el artículo 2 de la citada resolución señala los miembros que integran el referido grupo;

Que con fecha 15 de abril de 2010 el Grupo Impulsor de Asociaciones Público Privadas en Salud acordó, por unanimidad, incluir a un representante de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que en tal virtud, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 058-2010/MINSA, a fin de formalizar el acuerdo antes señalado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar a un representante de la Oficina General de Estadística e Informática - OGEI, al Grupo Impulsor de Asociaciones Público Privadas en Salud, conformado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 058-2010/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan representantes titulares y alternos de las entidades e instituciones que conforman la Comisión Multisectorial de Expertos adscrita al Ministerio**RESOLUCION MINISTERIAL N° 389-2010-MINSA**

Lima, 7 de mayo de 2010

Visto, el Expediente N° 10-034193-001 que contiene el Informe N° 687-2010/DSB/DIGESA, de fecha 19 de Abril de 2010, presentado por la Dirección General de Salud Ambiental, así como el Expediente N° 10-034161-001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 027-2010-PCM, de fecha 09 de febrero de 2010, se creó la Comisión Multisectorial de Expertos, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de evaluar la pertinencia de la utilización a nivel nacional del rodenticida "Biorat" y asimismo, meritúe la suspensión o cancelación de la respectiva autorización sanitaria;

Que, las diversas entidades e instituciones que integran la referida Comisión Multisectorial han cumplido con acreditar a sus representantes ante la misma, conforme se advierte de los expedientes de vistos, por lo que corresponde formalizar la designación de los mismos mediante el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titulares y alternos de las entidades e instituciones que conforman la Comisión Multisectorial de Expertos adscrita al Ministerio de Salud, creada en virtud de la Resolución Suprema N° 027-2010-PCM, de fecha 09 de febrero de 2010, cuyos nombres se indican a continuación:

Entidades e instituciones	REPRESENTANTES
Dirección General de Salud Ambiental	Titular: Blga. Carmen Elizabeth Cruz Gamboa Alternos: Blga. Marlene Flores Ching
Servicio Nacional de Sanidad Agraria	Titular: Ing. Genaro Lira Cordero Alternos: M.V. Juan Ugaz Apaéstegui
Facultad de Salud Pública - Universidad Peruana Cayetano Heredia	Titular: Dr. Mario Chuy Chiu Alternos: Ing. Jorge Villena Chávez
Facultad de Medicina - Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Titular: Luis Jesús Marocho Chahuayo Alternos: Hilda María Solís Acosta
Dirección Regional de Salud Ica	Titular: Blga. Mónica Ayné Guevara Saravia Alternos: M.V. Marco Antonio Arbulú Gavilano
Dirección Regional de Salud Lambayeque	Titular : M.V. Jorge Eduardo Ravines Zapatel Alternos: M.V. José del Carmen Sánchez Chirinos
Consejo Nacional de Salud	Titular: Dr. Fernando Javier Durand Mejía

Sistema Peruano de Información Jurídica

Instituto Nacional de Salud	Titular: Blga. Miriam Palomino Salcedo
Dirección General de Epidemiología	Titular: Dr. Jorge Gómez Benavides Alternó: Blgo. Rufino Cabrera Champe
Colegio Médico del Perú	Titular: Dr. Alejandro Ferrer Cruz Alternó: Dr. José William Castro Garay
Colegio de Biólogos del Perú	Titular: Blga. Rosa América Baldeón Álvarez Alternó: Blgo. David Carlín Niño

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital José Agurto Tello de Chosica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 390-2010-MINSA

Lima, 7 de mayo de 2010

Visto el Expediente N° 10-024082-001 relacionado con la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital José Agurto Tello de Chosica;

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 0332-D.EJEC/D.O.P.E. N° 021 - HJATCH-2010 de fecha 14 de abril de 2010, el Director Ejecutivo del Hospital José Agurto Tello de Chosica remite los informes técnico - legal que sustentan el proyecto de modificación de su Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que mediante los Memorandos N° 019 y N° 020-2010-OP-OGPP/MINSA e Informe N° 0110-2010-OGPP-OO/MINSA, las Oficinas de Presupuesto y Organización, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, certifican la disponibilidad presupuestal de los costos que demandan los procesos de reasignación del personal propuesto por cada unidad ejecutora que conforma el Pliego 011 - Ministerio de Salud y de nombramiento de personal dispuesto según las Leyes N° 28498, N° 28560, Decreto de Urgencia N° 094-2009 y, adicionalmente, emiten opinión técnica favorable al proyecto del CAP presentado por el Hospital José Agurto Tello de Chosica;

Que mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM del 18 de junio de 2004, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, estableciéndose como criterios para su elaboración, entre otros: i) la de permitir incluir cargos previstos (no cubiertos) con un límite del 10% del total de cargos cubiertos contenidos en el CAP, ii) los cargos correspondientes a los órganos de asesoramiento y de apoyo no deben exceder del veinte 20% del total de cargos contenidos en el CAP y iii) los cargos de confianza en ningún caso serán mayores al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA del 28 de julio de 2006, se aprobó la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para formulación de documentos técnicos

Sistema Peruano de Información Jurídica

normativos de gestión institucional”, estableciéndose en su numeral 5.3.8, literal b), que la modificación del CAP de las Entidades procede, entre otros casos, por disposición mediante ley que determine la incorporación o modificación de cargos que afecte el Presupuesto Analítico de Personal - PAP;

Que mediante Decreto Supremo N° 005-2010-SA del 16 de marzo de 2010, se aprobaron los “Lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2010 en el marco de las Leyes N° 28498, N° 28560 y el Decreto de Urgencia N° 094-2009, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales”, estableciéndose en su numeral 5 la obligación de las unidades ejecutoras de salud de efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP en caso no se cuente con cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal, de acuerdo al procedimiento establecido en la citada norma;

Que el proyecto del CAP del Hospital José Agurto Tello de Chosica cuenta con los informes técnico - legal de la Entidad y la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, emitida a través del Informe N° 0110-2010-OGPP-OO/MINSA, mediante los cuales se fundamenta que la modificación del documento de gestión, se debe a la incorporación y reasignación de cargos que afectan el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Unidad Ejecutora en mención, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 28498 - Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a Nivel Nacional, Ley N° 28560 - Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional, y el Decreto de Urgencia N° 094-2009 que aprueba las disposiciones iniciales para viabilizar y facilitar la intervención integral de los Programas Sociales y otras Entidades en la Zona del VRAE; asimismo, el mencionado proyecto cumple con los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y se ha ceñido al procedimiento dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2010-SA, por lo que resulta jurídicamente viable su aprobación;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Hospital José Agurto Tello de Chosica, el mismo que consta de siete (7) folios y doscientos dieciocho (218) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica siguiente: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los dispositivos legales que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan profesionales en el Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad**RESOLUCION MINISTERIAL N° 391-2010-MINSA**

Lima, 7 de mayo de 2010

Vistos los expedientes N°s. 10-020915-001 y 10-025492- 001 que contienen los Oficios Nos. 513-2010-DG-HNDM, 607-2010-DG-HNDM y 0688-2010-DG-HNDM, del Director General del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 503-2009/MINSA del 04 de agosto de 2009, se designó a los médicos cirujanos Carlos Alberto Galarza Manyari y Sixto Enrique Sánchez Calderón, en los cargos de Jefe del Departamento de Medicina y Jefe del Departamento de Gineco Obstetricia respectivamente, ambos con Nivel F- 3, del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que por convenir al servicio resulta necesario dar término a las designaciones antes citadas y designar a los profesionales propuestos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de los funcionarios del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Carlos Alberto Galarza Manyari	Jefe del Departamento de Medicina	F-3
Médico cirujano Sixto Enrique Sánchez Calderón	Jefe del Departamento de Gineco Obstetricia	F-3

Artículo 2.- Designar en el Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano José Enrique Castro Zevallos	Jefe del Departamento de Medicina Interna	F-3
Médico Cirujano Diómedes Leguía Valentín	Jefe del Departamento de Gineco Obstetricia	F-3

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección General de Salud Ambiental

RESOLUCION MINISTERIAL N° 392-2010-MINSA

Lima, 7 de mayo de 2010

Visto el expediente N° 10-019878-001 que contiene la Nota Informativa N° 097-2010-DG/DIGESA del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 122-2005/MINSA del 15 de febrero de 2005, se designó a la ingeniero Paula Josefa Ramírez García, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta necesario dar término a la designación y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Vice Ministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010; en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la ingeniero Paula Josefa Ramírez García, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Designar a la ingeniero en Industrias alimentarias María Eugenia Nieva Muzurrieta, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 373-2010-MINSA

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 373-2010/MINSA, publicada el día 30 de abril de 2010.

DICE:

(...)

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: “Plan Nacional de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, a nivel nacional 2010 -2012”, (...)

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo 2010 - 2012, (...)

(...)

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Designan Director de la Dirección de Promoción y Facilitación de Inversiones de PROINVERSIÓN

RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA N° 054-2010

Lima, 11 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprobó la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF, el Director Ejecutivo se encuentra facultado a aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y a nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 150-2009, de fecha 14 de diciembre de 2009, se designó al señor Daniel Guillermo TORRES MENDEZ, como Director de la Dirección de Promoción y Facilitación de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el señor Daniel TORRES MENDEZ, ha presentado su renuncia al cargo de Director de la Dirección de Promoción y Facilitación de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, por lo que resulta conveniente aceptar la referida renuncia y designar su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Daniel TORRES MENDEZ como Director de la Dirección de Promoción y Facilitación de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Hector Harry CHANG YONG, en el cargo de Director de la Dirección de Promoción y Facilitación de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLEEN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Establecen Reglas para la determinación de cargos de interconexión diferenciados

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 038-2010-CD-OSIPTEL

Lima, 6 de mayo de 2010

MATERIA	:	Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados.
---------	---	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone la aprobación del Proyecto de Resolución que establece las Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados;

(ii) El Informe N° 138-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL- ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter

Sistema Peruano de Información Jurídica

particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que la interconexión de redes de los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social;

Que, el artículo 72 del citado cuerpo legal dispone que el OSIPTEL, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión, las cuales son obligatorias y su cumplimiento de orden público;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, norma que tiene por objeto establecer los procedimientos que aplicará el OSIPTEL para el establecimiento de cargos de interconexión tope aplicables a las relaciones de interconexión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC se incorporó el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, estableciéndose en el numeral 2 del artículo 9 que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, el artículo 24 del "Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros;

Que, la Disposición Transitoria Final Única de la norma citada en el párrafo precedente otorgó al OSIPTEL un plazo para iniciar los procedimientos regulatorios aplicables a los operadores rurales, procedimiento que fue iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2008-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de octubre de 2008;

Que, dentro del marco de dicho procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2008-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2008, se publicó la propuesta de "Principios Metodológicos Generales para la determinación de Tarifas Tope y Cargos de Interconexión aplicables en la prestación del Servicio de Telefonía en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", para que los interesados remitan sus comentarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, a la fecha, existen diversas prestaciones de interconexión que tienen un cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTEL, el cual puede ser materia de una diferenciación sobre la base de la metodología y criterios definidos en la norma indicada en el párrafo que antecede;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se publicó el Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, para que los interesados remitan sus comentarios;

Que, como parte de la consulta pública a que se refiere el párrafo anterior, se consideró también oportuno someter a comentarios la incorporación en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), de un artículo que contemple el plazo para que el operador de la red de origen de las llamadas destinadas a áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social programe las tarifas, así como el tratamiento que deberá otorgarse a los casos en que existan impedimentos técnicos para la programación de las tarifas;

Que, luego de evaluar los comentarios recibidos sobre el citado proyecto de reglas y sobre la propuesta de incorporación del artículo a que se refiere el párrafo anterior, en el TUO de las Normas de Interconexión, corresponde aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, e incorporar el mencionado artículo en el TUO de las Normas de Interconexión; asimismo, de acuerdo a las normas de transparencia, corresponde disponer la publicación de la matriz de comentarios en la página web institucional del OSIPTEL;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 138-GPR/2010 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

Que, sin perjuicio de las consideraciones señaladas en el referido informe, el Consejo Directivo considera pertinente que las resoluciones emitidas para la determinación de cargos de interconexión diferenciados se sujeten al procedimiento de publicación previa a que se refiere el artículo 7 del Reglamento General del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 380;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que todas las empresas operadoras que provean las siguientes prestaciones de interconexión, respecto de las cuales se hayan fijado cargos de interconexión tope promedio ponderado bajo la modalidad de tiempo de ocupación, deberán aplicar los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el OSIPTEL:

- (i) Originación y/o terminación de llamada en las redes de los servicios públicos móviles.
- (ii) Originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.
- (iii) Transporte conmutado de larga distancia nacional.
- (iv) Transporte conmutado local.
- (v) Acceso a los teléfonos de uso público, urbanos.
- (vi) Acceso a la plataforma de pago.

En caso las empresas operadoras establecieran cargos de interconexión menores a los valores tope fijados por el OSIPTEL, dichos valores serán considerados como los valores tope promedio ponderado para el cálculo de los cargos diferenciados.

Artículo 2.- La determinación de cargos de interconexión diferenciados se realizará según la metodología y criterios definidos en los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables en Comunicaciones con Áreas Rurales y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lugares de Preferente Interés Social", aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL.

Los cargos se diferenciarán en cargo de interconexión urbano y cargo de interconexión rural.

Para todos los efectos de la presente norma, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el artículo 20 del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

Artículo 3.- La diferenciación de los cargos de interconexión se podrá realizar:

(i) Dentro del marco del procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL.

(ii) Siguiendo el procedimiento para la determinación de cargos de interconexión diferenciados establecido en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 4.- Dentro del procedimiento para la determinación de los cargos de interconexión diferenciados, las empresas operadoras deberán remitir al OSIPTEL, en soporte electrónico, la siguiente información:

(i) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos rurales y lugares de preferente interés social de la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

La información de tráfico anual corresponderá al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del año anterior a la fecha de presentación.

Adicionalmente, deberá indicarse la tasación del tráfico, la misma que debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará y que viene aplicando la empresa que presenta la información.

(ii) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas en las que no intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos distintos a los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que corresponden a la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

La información de tráfico anual corresponderá al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del año anterior a la fecha de presentación.

Adicionalmente deberá indicarse la tasación del tráfico, la misma que debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará y que viene aplicando la empresa que presenta la información.

(iii) Cargo promedio ponderado que viene aplicando la empresa operadora que presenta la información para la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado.

Para remitir la información correspondiente a los numerales (i) y (ii), las empresas operadoras deberán utilizar el formato incluido en el Anexo 2, que forma parte integrante de la presente norma.

Las empresas operadoras podrán optar por presentar sus propuestas de cargos de interconexión urbano y rural. En caso decidan presentar sus propuestas, necesariamente deberán utilizar la Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, formato electrónico incluido como Anexo 3, que forma parte integrante de la presente norma.

Cuando la diferenciación de los cargos de interconexión se realice dentro del procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, la información a que se refiere el presente artículo deberá ser remitida conjuntamente con la respectiva propuesta de cargo tope promedio ponderado.

Artículo 5.- La sola presentación de la información por parte de las empresas operadoras, implicará que toda la información de sustento correspondiente se encuentra disponible para su revisión por parte del OSIPTEL, así como los archivos fuente de programas informáticos que hayan servido para procesar la misma.

En cada auditoría que se realice, el concesionario permitirá al OSIPTEL el acceso a toda aquella información que soporte el contenido de la información reportada.

Artículo 6.- Los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el OSIPTEL se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes.

La incorporación automática a las relaciones de interconexión debe entenderse como la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución respectiva.

Artículo 7.- Los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión serán iguales a los cargos de interconexión diferenciados que se encuentren vigentes en cada caso, cuando resulten aplicables.

Artículo 8.- Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada.

Artículo 9.- Los cargos de interconexión diferenciados deberán publicarse en la página web del OSIPTEL y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- En el Anexo 4, que forma parte integrante de la presente norma se establece el régimen sancionador aplicable.

Artículo 11.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, con excepción del Anexo 3 de las referidas reglas.

Asimismo, la presente resolución, incluyendo las reglas a que se hace referencia en el artículo anterior y todos sus anexos, así como la matriz de comentarios respectiva, serán publicadas en la página web del OSIPTEL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- Incorporar el artículo 79-Q en el Capítulo IV-B del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, con el siguiente texto:

“Artículo 79-Q.- En las comunicaciones originadas en una red ubicada en áreas urbanas y destinadas a las redes ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, el operador de la red de origen cuenta con un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para programar las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios en sus sistemas. Para los escenarios de llamadas originadas en teléfonos públicos destinadas a las redes ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, el plazo para dicha programación será no mayor a veinte (20) días hábiles.

Los plazos establecidos en el párrafo precedente se contarán a partir del día siguiente de la comunicación del operador de la red ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social al operador de la red que originará la llamada. Dicha comunicación se realizará utilizando el formato establecido en el Anexo 4.- Tabla Informativa de Tarifas por Comunicaciones Destinadas a la Red Rural.

Excepcionalmente, de existir algún impedimento técnico para la programación de alguna de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios relacionados a las comunicaciones objeto del presente artículo, el operador de la red de origen deberá sustentar, en forma clara y detallada, los motivos de tal impedimento. El plazo para tal efecto será de cinco (05) días hábiles de formulada la solicitud de programación.

Dicho sustento deberá realizarse mediante comunicación escrita remitida al operador de la red ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, con copia al OSIPTEL para que, de considerarlo pertinente, emita un pronunciamiento al respecto.”

Segunda.- Incorporar las siguientes infracciones y sanciones en el Anexo 5 -Régimen de Infracciones y Sanciones- del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL:

	INFRACCION	SANCION
54	El operador de la red de origen que no cumpla con programar la tarifa comunicada por el operador de la red ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue comunicada, incurrirá en infracción grave (artículo 79-Q).	GRAVE
55	El operador de la red de origen que no cumpla con programar en sus teléfonos públicos la tarifa comunicada por el operador de la red ubicada en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue comunicada, incurrirá en infracción grave (artículo 79-Q).	GRAVE
56	El operador de la red de origen que no programe la tarifa comunicada por el operador de la red ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social alegando la existencia de impedimentos técnicos y que no haya cumplido con presentar el sustento respectivo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, incurrirá en infracción grave (artículo 79-Q).	GRAVE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS

Artículo 1.- Presentación de la información

La empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4 de la presente norma, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

La empresa operadora está exceptuada de la obligación de aplicar el presente procedimiento para aquellas instalaciones cuyos cargos diferenciados han sido determinados dentro del procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, siempre que dichos cargos hayan entrado en vigencia durante el segundo semestre del año previo.

Artículo 2.- Aclaraciones o información adicional

De considerarlo pertinente, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la información, la Gerencia General del OSIPTEL podrá solicitar aclaraciones o información adicional para la determinación de los cargos de interconexión diferenciados.

El plazo para realizar las aclaraciones o remitir la información adicional requerida dependerá de su complejidad, pudiendo otorgarse como mínimo cinco (05) y como máximo diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento.

Artículo 3.- Determinación del cargo de interconexión diferenciado

Dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la información o, en su caso, de la respuesta a la solicitud de aclaraciones o información adicional, el Consejo Directivo del OSIPTEL determinará los cargos de interconexión diferenciados. Dicho plazo no considera el período otorgado para la presentación de comentarios al proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados.

Disposición Transitoria Única.- Disponer que, para la diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010, las empresas operadoras deberán remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4 de la presente norma, como máximo, el 31 de mayo de 2010.

ANEXO 2

FORMATO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE TRÁFICO

CONCESIONARIO : (a)

INSTALACIÓN : (b)

Mes	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos) (c)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos) (d)
Enero / Año		
Febrero / Año		
Marzo / Año		

Sistema Peruano de Información Jurídica

Abril / Año		
Mayo / Año		
Junio / Año		
Julio / Año		
Agosto / Año		
Setiembre / Año		
Octubre / Año		
Noviembre / Año		
Diciembre / Año		
TOTAL		

NOTAS:

- (a) Corresponde al nombre de la empresa operadora que entrega la información.
- (b) Corresponde a la instalación de interconexión sobre la cual se reporta (por ejemplo terminación de llamada en la red móvil, transporte conmutado local, etc.).
- (c) Tráfico correspondiente a las comunicaciones entrantes a (o salientes de) los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que utilicen la instalación de interconexión del concesionario que informa, incluyendo el tráfico derivado de las referidas comunicaciones que son operadas por el mismo concesionario, aún cuando el respectivo tráfico no esté sujeto a liquidación y pago explícito de cargos por la instalación de interconexión utilizada.
- (d) Tráfico correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan la instalación de interconexión del concesionario que informa, sin incluir aquellas comunicaciones entrantes a (o salientes de) los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Debe incluir el tráfico de las comunicaciones que son operadas por el mismo concesionario, aún cuando el respectivo tráfico no esté sujeto a liquidación y pago explícito de cargos por la instalación de interconexión utilizada.

ANEXO 4

RÉGIMEN SANCIONADOR

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	La empresa operadora que -dentro de un procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope- no remita la información de tráfico necesaria para la determinación de los cargos de interconexión diferenciados por parte del OSIPTEL, conjuntamente con la respectiva propuesta de cargo de interconexión tope promedio ponderado, incurrirá en infracción grave (artículo 4).	GRAVE
2	La empresa operadora que no aplique los cargos diferenciados determinados por el OSIPTEL a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que los determine, incurrirá en infracción muy grave (artículo 6).	MUY GRAVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

3	La empresa operadora que no pague los cargos diferenciados determinados por el OSIPTEL a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que los determine, incurrirá en infracción muy grave (artículo 6).	MUY GRAVE
4	La empresa operadora que pague los cargos de interconexión rurales en escenarios de llamadas donde no intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, incurrirá en infracción muy grave (artículo 8).	MUY GRAVE
5	La empresa operadora que cobre los cargos de interconexión urbanos en escenarios de llamadas donde intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, incurrirá en infracción muy grave (artículo 8).	MUY GRAVE
6	La empresa operadora que -el 28 de febrero de cada año o, si dicha fecha no es un día hábil, el primer día hábil siguiente- no remita la información de tráfico y cargo promedio necesaria para la determinación de los cargos de interconexión diferenciados por parte del OSIPTEL, incurrirá en infracción grave (artículo 1 del Anexo 1).	GRAVE
7	La empresa operadora que no atienda el requerimiento formulado por la Gerencia General del OSIPTEL para la determinación de los cargos diferenciados, dentro del plazo en él establecido, incurrirá en infracción grave (artículo 2 del Anexo 1).	GRAVE
8	La empresa operadora que el 31 de mayo de 2010 no cumpla con remitir la información de tráfico y cargo promedio necesaria para la determinación de los cargos de interconexión diferenciados por parte del OSIPTEL, incurrirá en infracción grave (Disposición Transitoria Única del Anexo 1).	GRAVE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El OSIPTEL tiene asignada la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios. Específicamente, en materia de interconexión, corresponde al OSIPTEL establecer las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión, las cuales son obligatorias y su cumplimiento de orden público.

En ejercicio de su función normativa, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos aplicables para el establecimiento de cargos de interconexión tope.

En los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú se ha dispuesto que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión. En ese sentido, corresponde al OSIPTEL emitir la reglamentación correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Así, este organismo ha emitido la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL que aprueba los Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Tope Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social. En ese sentido, la metodología y los criterios para la diferenciación de cargos ya han sido definidos de manera previa mediante una norma de carácter general, con lo cual, toca ahora establecer las reglas que aplicará el OSIPTEL para determinar los valores de los cargos diferenciados.

Para tal efecto, en primer lugar, se ha previsto contemplar el alcance de la obligación impuesta a las empresas operadoras de diferenciar sus cargos de interconexión. Al respecto, se consideran dentro del alcance de la presente norma a todas las empresas operadoras cuyas prestaciones de interconexión cuenten con cargos tope promedio ponderado bajo la modalidad de tiempo de ocupación. Esto incluye a las empresas operadoras que hayan establecido cargos de interconexión menores a los valores tope fijados por el OSIPTEL.

De otro lado, se ha incorporado como parte de las reglas la sujeción a los principios aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, así como también las vías procedimentales que se seguirán. Sobre el particular, se contemplan dos escenarios, que la determinación de los cargos diferenciados se realice en la oportunidad de la fijación o revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado, o que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual.

Este procedimiento especial se justifica en que la diferenciación de los cargos de interconexión no reviste la complejidad técnica que se requiere para la fijación y/o revisión de un cargo de interconexión tope. En efecto, con la metodología y los criterios para la diferenciación de cargos ya definidos, únicamente se requiere que las empresas operadoras remitan la información de tráfico requerida y el respectivo cargo cobrado.

Adicionalmente, se ha previsto dejar claramente establecido como parte de la reglamentación que los cargos de interconexión diferenciados que sean determinados por el OSIPTEL se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes, de manera tal que resulten aplicables al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución respectiva.

De otro lado, se ha incorporado la prohibición a las empresas operadoras de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada, con la finalidad de que la diferenciación de cargos cumpla con los objetivos expuestos en la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL.

Asimismo, ante la posibilidad de que los operadores cuyas redes están ubicadas en áreas rurales y lugares de preferente interés social modifiquen sus tarifas como resultado de la implementación de los cargos diferenciados y su consecuente modificación de costos, se considera pertinente incorporar al Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión un artículo con el objeto de definir el plazo para que el operador de la red de origen programe las tarifas para las llamadas destinadas a áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, y de establecer el tratamiento que deberá otorgarse a los casos en que existan impedimentos técnicos para la programación de tales tarifas.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Sancionan a Constructora Vasco S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N° 907 -2010 -TC-S1

Sumilla: En caso de incumplimiento contractual, la parte afectada requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Lima, 10 de mayo de 2010

VISTO en sesión de fecha 07 de mayo de 2010 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 4889/2008.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Constructora Vasco S.A.C. por supuesta responsabilidad en dar lugar a la resolución del contrato derivado la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2007-CE/MDMC, efectuada por la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres para la ejecución de la obra "Construcción Canal de Irrigación La Mejorada"; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 06 de noviembre de 2007, la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2007-CE/MDMC, efectuada para la ejecución de la obra "Construcción Canal de Irrigación La Mejorada", por el valor referencial ascendente a S/. 250,611.10 Nuevos Soles.

2. Según el calendario publicado en el SEACE, el 19 de noviembre de 2007, tuvo lugar el acto de presentación de propuestas, en la misma fecha, luego de la evaluación realizada por Comité Especial, se otorgó la buena pro a favor de la empresa Constructora VASCO S.A.C., en adelante el Contratista.

3. El 04 de diciembre de 2007, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2007-MDMC, mediante el cual la empresa contratista se comprometía a realizar la obra antes descrita en el plazo de 90 días calendario, corriendo el plazo de ejecución a partir del 06 de diciembre de 2007.

4. Con Carta Notarial de fecha 11 de febrero de 2008, la Entidad comunica al Contratista que viene incumpliendo sus obligaciones, en lo que se refiere a: i) Incumplimiento al artículo 253 del Reglamento. No se encuentra en Obra el Cuaderno ni el Residente de Obra, que es responsable de la custodia, ii) Incumplimiento al Art.263 del Reglamento, para lo cual deberá reprogramar con un nuevo calendario que contemple la aceleración de los cambios. ii) Además de haber incumplido con presentar los planos del trazo y replanteo, donde se considere las modificaciones en relación al expediente técnico y obras no consideradas en ésta. De lo mencionado, se le indicó al contratista que las observaciones advertidas por el supervisor de obra, deberán ser subsanadas en el plazo de tres (03) días, caso contrario se procederá a la resolución de contrato.

5. Con fecha 08 de marzo de 2008, la Entidad aprueba la ampliación de plazo por el período de treinta (30) días calendarios, mediante Resolución de Alcaldía N° 15-2008-MDMC.

6. Con fecha 25 de abril de 2008, se aprueba una segunda ampliación de plazo por el período de treinta (30) días, mediante Resolución de Alcaldía N° 18-2008-MDMC.

7. Con fecha 04 de abril de 2008, la Entidad comunica al Contratista la aplicación de penalidades.

8. Con fecha 05 de mayo de 2008, el Contratista solicita a la Entidad una tercera ampliación de plazo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9. Con fecha 07 de mayo de 2008, se remite al Contratista la Carta Notarial, dando a conocer el vencimiento de la segunda ampliación de plazo e incumplimiento de obligaciones en la ejecución de la obra.

10. Con fecha 10 de mayo de 2008, se remite la Carta Notarial al Contratista sobre incumplimiento de obligaciones y observaciones a la ampliación de plazo.

11. El 13 de junio de 2008, la Entidad le remite al Contratista la Carta Notarial a través del cual lo cita para la intervención económica de la obra y realizar el inventario físico de avances de obra a esa fecha.

12. Con Carta Notarial de fecha 16 de junio de 2008, la Entidad le indicó al contratista que venía incumpliendo sus obligaciones, y estas no habían sido subsanadas, y en virtud a los informes del inspector de obra, se dispuso Intervenir Económicamente la obra, motivo por el cual se le citó para el día 19 de junio de 2008 para realizar el inventario físico de la obra.

13. Mediante Carta Notarial de fecha 23 de junio de 2008, la Entidad le indicó al contratista que al no haber asistido al inventario físico de la obra, se culminó con dicho proceso.

14. Mediante Carta Notarial de fecha 07 de agosto de 2008, la Entidad señaló al contratista que, al no haberse manifestado su aceptación a la Intervención Económica de la Obra, se dispuso resolver el contrato de ejecución de obra, expidiendo la Resolución de Alcaldía N° 030-2008-MDMC.

15. Con carta de fecha 04 de septiembre de 2008, la Entidad puso en conocimiento del CONSUCODE (hoy OSCE) los hechos antes expuestos.

16. Con fecha 05 de diciembre de 2008, la Dirección de Operaciones puso en conocimiento de este colegiado la denuncia realizada.

17. Con decreto de fecha 08 de enero de 2009, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad cumpla con subsanar su comunicación remitiendo copia de las cartas notariales que comunicaron el requerimiento y resolución del vínculo contractual debidamente diligenciadas al Contratista.

18. Mediante Oficio N° 044-2009-A/MDMC-H de fecha 09 de marzo de 2009, la Entidad remitió la información requerida, y en virtud a ello, con decreto de fecha 12 de marzo de 2009, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa contratista, por supuesta responsabilidad en haber dado lugar a la resolución de contrato de Ejecución de Obra N° 001-2007-MDMC de fecha 04 de diciembre de 2007, por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, y lo emplazó para que en el plazo de diez (10) hábiles cumpla con presentar sus descargos.

19. Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal, en adelante Secretaria,¹ el 10 de septiembre de 2009, se dispuso notificar vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 12.03.2009, al ignorarse el domicilio cierto de la empresa Constructora Vasco S.A.C., a fin de que la citada contratista cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos.

¹ En la que da cuenta que, revisado el expediente administrativo, se ha verificado que la Cédula de Notificación N° 33644/2009.TC que comunica el decreto de fecha 12.03.2009 cursada a la empresa Constructora Vasco, ha sido devuelta según diligencia de Entrega de Notificación de fecha 03.09.2009, manifestando que la referida empresa “ es desconocida”, por tal motivo dicha cédula de notificación fue devuelta a la Secretaría del Tribunal el 09.09.2009, según constancia que obra en autos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

20. Vista la razón de la Secretaría, el 07 de octubre de 2009, no habiendo cumplido el Contratista con presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante publicación en el Diario Oficial el Peruano, según constancia que obra en autos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que emita pronunciamiento.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo la supuesta responsabilidad del Contratista en la resolución del contrato de Ejecución de Obra N° 001-2007-MDMC, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2007-CE/MDMC, efectuada para la ejecución de la Obra “Construcción de Canal de Irrigación La Mejorada”.

2. En ese sentido, considerando el momento de ocurrencia de los hechos materia de la imputación, la determinación de la presente infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente, normas aplicables en el tiempo en el que se suscitaron los hechos.

3. Al respecto, la infracción imputada al Proveedor corresponde a la señalada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento.

4. La mencionada imputación establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, **la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible a la Contratista.**

5. El referido procedimiento de resolución contractual ha sido previsto en el artículo 226 del Reglamento, el cual dispone que en caso de incumplimiento contractual, la parte afectada requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, **la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.** Asimismo, el citado dispositivo reglamentario precisa que de continuar con el incumplimiento, la parte perjudicada comunicará notarialmente la resolución total o parcial del contrato.

6. No obstante, de acuerdo a los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad, este Colegiado advierte que la Obra “Construcción Canal de Irrigación La Mejorada” se encontraba Intervenida Económicamente, según Resolución de Alcaldía N° 26-2008-MDMC del 19 de junio de 2008; por lo que resulta aplicable lo dispuesto en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE.

7. Precisamente, la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE mantiene la misma metodología para efectos de la resolución de contrato a que se refiere el artículo 225 y 226 del Reglamento. En efecto, se señala que en el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el Contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, la Entidad deberá requerir el cumplimiento de sus obligaciones mediante Carta Notarial otorgándole un plazo **no menor de dos ni mayor de quince días.** Como se aprecia, la regulación prevista en la citada Directiva guarda cierta coherencia con la prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde aplicar la normativa especial que regula esta particular figura contractual.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. En ese orden de ideas, corresponde determinar, de manera previa, si la Entidad ha seguido el debido procedimiento para la resolución del citado contrato, en tanto que para que este Tribunal emita su pronunciamiento en torno a si se han configurado los supuestos necesarios de la comisión de la referida infracción, debe, previamente, analizar si se ha cumplido formalmente el procedimiento correspondiente para la resolución del Contrato.

9. A efectos de acreditar el cumplimiento del debido procedimiento de resolución del contrato, la Entidad ha remitido la **Carta Notarial N° 1273 de fecha 16 de junio de 2008, notificada en la misma fecha,² a través del cual la Entidad citó al Contratista para el día 19 de junio de 2008 para realizar el inventario físico de la obra a que se refiere la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE**, y, a través de la Carta Notarial S/N de fecha 06 de agosto de 2008, debidamente notificada el 07 de agosto de 2008,³ la Entidad comunicó la resolución del contrato.

10. En razón a lo expuesto, se observa que la Entidad ha resuelto de pleno derecho el contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento y en la Directiva N° 01-2003-CONSUCODE/PRE, puesto que se ha cumplido con otorgar el plazo mayor a dos días señalado en la referida directiva especial sobre la materia, tanto más que -según lo informado en esta instancia- el Contratista no ha objetado sus efectos utilizando los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje). Con lo cual, debe entenderse que la Resolución de Contrato ha quedado consentida.

11. Considerando lo expuesto precedentemente, corresponde determinar si el Contratista, obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado en el curso del proceso de selección, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado⁴, en adelante la Ley, **es responsable de la resolución del referido contrato por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, ya que en el supuesto de haberse producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificantes de la inejecución de obligaciones.**

12. En ese sentido, cabe anotar que existe una presunción legal de que el incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, es atribuible a la parte que debió ejecutarla, salvo que ésta demuestre que el incumplimiento se produjo, a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, o que la causa de ella fue un caso fortuito o fuerza mayor.⁵

13. De otro lado, el artículo 264 del Reglamento, señala que la Entidad podrá de Oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. **Si el Contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto.**

14. Fluye de los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad, que mediante Resolución de Alcaldía N° 26-2008-MDMC del 19 de junio de 2008, notificada al Contratista el 20

² Documento obrante a folios 033 del expediente administrativo.

³ Documento Obrante a folios 39-40 del expediente administrativo.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

⁵ La anotada presunción legal se sustenta en el artículo 1329 del Código Civil, el cual establece que se “presume que la inejecución de obligaciones, o su cumplimiento tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor, artículo aplicable al presente caso de conformidad con el artículo IX, del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo.” Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza”.-

Sistema Peruano de Información Jurídica

del mismo mes y año, la Entidad resolvió aprobar la Intervención Técnica y Económica de la Obra; siendo que el Contratista no ha emitido pronunciamiento a dicho acto. Frente a ello, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 030-2008-MDMC, a través del cual resolvió el contrato de Ejecución de Obra N° 001-2007-MDMC.

15. Por su parte, el Contratista no ha formulado descargos sobre los hechos imputados en su contra, no obstante haber sido debidamente notificado mediante publicación en el Diario Oficial el Peruano el 18.09.2009, según cargo que obra en autos.⁶

16. En ese sentido, queda claro que el Contratista no aceptó la intervención económica de la obra, al no haberse apersonado a la Entidad para dar cumplimiento a la Intervención Económica, a pesar de haber sido requerido, incumpliendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE.

17. Repárese en este punto, que la Entidad optó por intervenir la obra, debido a los incumplimientos en que venía incurriendo el Contratista, específicamente en lo que se refiere a: i) Incumplimiento al artículo 253 del Reglamento. No se encontró en Obra, el Cuaderno, plano de replanteo ni residente de obra, quién era el responsable de su custodia, ii) Observaciones a la tercera ampliación de plazo, al no haberse presentado el expediente técnico con los documentos sustentatorios en un plazo de 72 horas.

18. Por las consideraciones expuestas, y atendiendo que no obra en autos medio probatorio que justifique el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista; este Colegiado concluye que Constructora Vasco S.A.C. ha incurrido en responsabilidad administrativa por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte; razón por la cual corresponde imponerle sanción administrativa.

19. En relación a la graduación de la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que los postores que den lugar a la resolución del contrato serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de uno (1) año ni mayor de dos (2) años, conforme a los criterios para la determinación gradual de la sanción previstos en el artículo 302 del Reglamento⁷.

20. Asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al Principio de Razonabilidad, consagrado en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029 del 24 de junio de 2008, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) la gravedad del daño al interés público y/o

⁶ Documento obrante a folios 62 del expediente administrativo.

⁷ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

El Tribunal podrá disminuir la sanción hasta límites inferiores al mínimo fijado para cada caso, cuando considere que existen circunstancias atenuantes de la responsabilidad del infractor.

Sistema Peruano de Información Jurídica

bien jurídico protegido; b) el perjuicio económico causado; c) la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) las circunstancias de la comisión de la infracción; e) el beneficio ilegalmente obtenido; y f) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

21. Bajo las premisas anotadas debe considerarse la naturaleza de la infracción que, en este caso, obedece a una cuestión de falta de responsabilidad en el deber del Contratista de honrar las prestaciones a su cargo, a través del levantamiento de la totalidad de observaciones advertidas por el Ingeniero Supervisor de la Obra.

22. Adicionalmente, en lo que atañe a la conducta procesal del infractor durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, es necesario tener presente que el Contratista no se ha apersonado a la instancia y presentado sus descargos no obstante haber sido debidamente notificado.

23. En el mismo sentido, es necesario que este Tribunal preste atención al daño causado por el infractor. Así, debe tenerse en cuenta que la conducta irregular del Contratista reviste de una considerable gravedad en la medida en que desde el momento en que se asumió un compromiso contractual frente a la Entidad, aquél se obligó a cumplir cabalmente con lo ofrecido, toda vez que es conocido que ante un eventual incumplimiento se retrasaría el cumplimiento de las metas institucionales de la Entidad en agravio de intereses de carácter público. Asimismo, en relación con el daño causado, debe considerarse que el caso materia de autos está en relación a la ejecución parcial de un contrato, cuya parte no ejecutada de acuerdo a las valorizaciones aprobadas y al inventario físico practicado en la obra, asciende a 28.08%, según se detalla en el Acta de Intervención.

24. Por otro lado, no puede dejar de valorarse a favor del Contratista que carece de antecedentes al no haber sido inhabilitadas anteriormente para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

25. Consecuentemente, en virtud a los criterios expuestos, este Colegiado concluye que corresponde imponer catorce (14) meses de inhabilitación temporal a la empresa Constructora Vasco S.A.C.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y la intervención de los Vocales Dra. Ada Basulto Liewald y Dr. Carlos Fonseca Oliveira, y atendiendo a la reconfiguración de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 190-2010-OSCE/PRE, expedida el 29 de marzo de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa Constructora Vasco S.A.C., la sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BASULTO LIEWALD,
RAMÍREZ MAYNETTO.
FONSECA OLIVEIRA.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Sancionan con suspensión a Martillero Público

RESOLUCION JEFATURAL N° 032-2010-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Lima, 21 de enero de 2010

VISTOS, la Resolución Jefatural N° 866-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 07 de diciembre de 2009, el escrito de descargo presentado por el Martillero Público, señor Manuel Angel Oliva Gamarra, ingresado mediante la Hoja de Trámite N° 2009-086090-Z.R.N°IX/GAF-TD del 21 de diciembre del 2009; y el Dictamen N° 002-2010-SUNARP-Z.R.N°IX/OL de fecha 20 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante la Resolución de Vistos se inició Procedimiento Sancionador contra el Martillero Público Manuel Angel Oliva Gamarra, por haber, presuntamente, incumplido con lo previsto en los incisos 02 y 14 del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley N° 27728; respecto a su actuación como martillero público en el remate público dispuesto por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana bajo el Expediente N° 840-2004.

Segundo: Que, mediante el escrito de Vistos, el Martillero Público, señor Manuel Angel Oliva Gamarra, presentó su descargo, negando todos los cargos que se imputan en su contra, en la Resolución Jefatural N° 866-2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 07 de diciembre del 2009.

Tercero: Que, la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Procedimiento Sancionador aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, establece que son aplicables al procedimiento sancionador contra martilleros públicos las normas del procedimiento sancionador regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Cuarto: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, corresponde al Jefe de la Oficina Legal de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, emitir dictamen en primera instancia.

Quinto: Que, mediante el Dictamen de Vistos, cuyo texto forma parte de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Oficina Legal concluye que el Martillero Público Manuel Angel Oliva Gamarra, ha incurrido en responsabilidad en su actuación en el proceso judicial que se tramita ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, seguido bajo el Expediente N° 840-2004; por lo que ha incumplido con la obligación contenida en los incisos 2 y 14 del artículo 16 de la Ley del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martillero Público, Ley N° 27728. La Oficina Legal señala, aplicando los criterios de graduación de sanción, que por tales hechos corresponde se proceda a imponer la sanción de suspensión.

Sexto: Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, el artículo 32 del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002- JUS, la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007 y la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 083-2007-SUNARP/SN del 07 de marzo de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de marzo de 2007.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que el Martillero Público, señor Manuel Angel Oliva Gamarra ha incumplido la obligación prevista en los numerales 02 y 14 del artículo 16 de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público.

Artículo Segundo.- IMPONER al Martillero Público, señor Manuel Angel Oliva Gamarra, la sanción de suspensión de quince (15) días, por infracción leve.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Bienes Muebles, a fin de que luego que el presente Acto Administrativo quede consentido o firme, efectúe las coordinaciones para la ejecución efectiva y registre la sanción impuesta al Martillero Público Manuel Angel Oliva Gamarra, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Jefe de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

Zona Registral N° IX Sede Lima

Jesús María, 20 de enero de 2010

DICTAMEN N° 002-2010-SUNARP-Z.R.N° IX/OL

Doctor:

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.
Presente.-

- Asunto : Procedimiento Sancionador contra el
Martillero Público Manuel Angel Oliva
Gamarra
- Referencia : a) Resolución Jetatural N° 866-
2009-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF-
07.DIC.2009
b) Hoja de Trámite N° 2009-085337-
Z.R.N°IX/GAF-TD- del 16-DIC-2009
c) Hoja de Trámite N° 2009-086090-

Sistema Peruano de Información Jurídica

Z.R.NºIX/GAF-TD- del 21-DIC-2009

Viene a conocimiento de esta Oficina para la emisión del Dictamen respectivo, lo actuado en el Procedimiento Sancionador contra el Martillero Público Manuel Angel Oliva Gamarra, por la presunta infracción a los numerales 02 y 14 del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley Nº 27728.

I. ANTECEDENTES.-

1. Mediante la Hoja de Trámite Nº 2009-038980-Z.R.NºIX/GAF-TD del 10-JUN-2009, ingresa el Oficio Nº 4636-2009-P-CSJPI/PJ de fecha 01-JUN-2009 suscrito por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por el cual remite la Queja formulada por la señora Isidora Sobrino Torres en contra del Martillero Público Manuel Angel Oliva Gamarra, por su actuación en el proceso que se tramita ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, Expediente Nº 840-2004, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, que sigue en contra de doña María Olga Meca Andrade.

2. A raíz de haberse tomado conocimiento de los hechos denunciados por la señora Isidora Sobrino Torres, y tras cumplirse con la realización de las indagaciones del caso, se emitió la Resolución Jefatural Nº 866-2009-SUNARP -Z.R.NºIX/JEF de fecha 07-DIC-2009, por la que se resolvió **iniciar Procedimiento Sancionador** contra el Martillero Público Manuel Angel Oliva Gamarra, por haber presuntamente incumplido con lo previsto en los numerales 02 y 14, del artículo 16 de la Ley del Martillero Público, Ley Nº 27728, respecto a su actuación como Martillero Público, en el remate dispuesto por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, bajo el Expediente Nº 840-2004.

3. Según aparece de la “Guía de Remisión al Exterior”, la Resolución Jefatural Nº 866-2009-SUNARP-Z.R.NºIX/JEF de fecha 07-DIC-2009 fue notificada con fecha 10-DIC-2009 y mediante Hoja de Trámite Nº 2009-086090-Z.R.NºIX/GAF-TD de fecha 21-DIC-2009, el Martillero Público Manuel Angel Oliva Gamarra presenta su descargo.

II. ANÁLISIS LEGAL.-**SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

1. Conforme se menciona en el Informe Nº 214-2009-SUNARP-Z.R.NºIX/OL del 04-DIC-2009 y de acuerdo al Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 218-2007-SUNARP/SN, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los Martilleros Públicos; correspondiéndole al Jefe de la Oficina Legal de esta Zona Registral, proceder a la emisión de dictamen en primera instancia.

En este mismo informe de la Oficina Legal, se hizo mención al contenido de la Ley Nº 27728, Ley del Martillero Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-JUS y dentro de este cúmulo de normas aplicables a la actividad de los Martilleros Públicos, se mencionó que de acuerdo al artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a los Martilleros Públicos, constituyen faltas o conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 16 y 19 respectivamente, de la Ley del Martillero Público, Ley Nº 27728 y que dichas infracciones podrán constituir falta leve, grave o muy grave, atendiendo a los criterios de graduación a que se refiere el artículo 15.

SOBRE LAS IMPUTACIONES EN CONTRA DEL MARTILLERO PÚBLICO

2. De la evaluación de los hechos denunciados y el resultado de las indagaciones realizadas, se advierte que se encontraron indicios de que el Martillero Público Manuel Angel Oliva

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gamarra, habría incurrido en supuestos de responsabilidad administrativa, al haber incumplido lo establecido en los numerales 02 y 14 del artículo 16 de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, dado que según los indicios:

a) Haber aceptado el cargo de Martillero Público y no cumplir con su obligación de señalar día y hora para realizar el remate.

En tal sentido el Martillero Público de acuerdo a las imputaciones hechas en su contra, no habría cumplido con observar de manera estricta lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, en el cumplimiento de su función.

Todo lo indicado se ha producido en el trámite de remate, dispuesto en el Expediente N° 840-2004, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana.

RESPECTO AL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA - PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

3. Conforme aparece de la “Guía de Remisión al Exterior”, con fecha 10-DIC-2009, el Martillero Público Manuel Angel Oliva Gamarra, fue notificado con la Resolución Jefatural N° 866-2009-SUNARP-Z.R.N°/X/JEF del 07-DIC-2009, y en ejercicio de su derecho de defensa, el mencionado Martillero Público, ha presentado su descargo mediante Hoja de Trámite N° 2009-086090- Z.R.N°IXGAF-TD del 21-DIC-2009.

RESPECTO AL DESCARGO PRESENTADO POR EL MARTILLERO PÚBLICO MANUEL ANGEL OLIVA GAMARRA

4. El Martillero Público Manuel Angel Oliva Gamarra, ha negado las imputaciones hechas su contra y señala que:

a) En los puntos 1 a 4: Que con fecha 01-ABR-2009 presentó ante el Juzgado su escrito de apersonamiento, lo que dio lugar a la expedición de la Resolución N° 103 del 02-ABR-2009 y notificada el 07-ABR-2009. Con fecha 27-ABR-2009 la denunciante presenta un escrito pidiendo la Subrogación de Martillero, es decir 17 días después de haber sido notificada su designación. Señala también que existe una intencionalidad por querer subrogarlo y que ello se manifiesta claramente en el texto del escrito elaborado el 23-ABR-2009 y presentado el 24-ABR-2009, en el cual dice a la letra “... Por los fundamentos expuestos y en razón de que en las reiteradas entrevistas que he tenido con el Martillero en la ciudad de Piura en donde reside...”

b) En el punto 5 y 6 señala que nunca se ha entrevistado con la señora Isidora Sobrino Torres; que no reside en la ciudad de Piura como manifiesta la denunciante y que reside en la ciudad de Lima; que por las fechas que manifiesta la denunciante no ha viajado o residido en la ciudad de Piura y que no ha tenido remates y/o realizado gestiones en la ciudad de Piura por esas fechas.

c) En el punto 7, señala que resulta necesario aclarar que nunca ha manifestado a la denunciante que tiene problemas que resolver, dado que nunca se ha entrevistado con ella y que no puede viajar continuamente a la capital de la República, por cuanto reside en la misma.

d) Señala en los puntos 9 al 19, la denunciante en ningún momento se ha comunicado con él a través de ningún medio (escrito, telefónico, correo electrónico), a pesar de que los conocía, dado que en su escrito de apersonamiento figuran en su papel membretado; que los Martilleros Públicos no son parte actora de los procesos judiciales, sino que son órganos de auxilio judicial, según lo estipula el artículo 55 del Código Procesal Civil y que la parte ejecutante tiene la obligación de comunicarse (actuar) con el órgano de auxilio judicial, para efectos de coordinar y dar las facilidades para la realización del remate judicial, lo cual no ha hecho en ningún momento la

Sistema Peruano de Información Jurídica

denunciante. Señala también que no es su obligación financiar la publicación de los avisos, dado que si él en forma arbitraria fija una fecha para la realización del remate y la parte ejecutante no tiene fondos para financiar las publicaciones se perdería la fecha del remate con la consecuencia que podría haber perjudicado al ejecutante en la prolongación del proceso judicial; que no es su obligación solicitar los gravámenes actualizados del inmueble a rematar, menos financiarlos; no puede entregar los edictos a quien a no se apersona a coordinar dicha diligencia; no puede coordinar el pegado del cartel en el inmueble a rematar, si la persona no se acerca a coordinar.

e) Finalmente, señala que él no ha incumplido sus obligaciones y que la parte ejecutante no ha brindado las facilidades, ni se ha acercado a coordinar las acciones necesarias para el remate judicial.

EVALUACIÓN SOBRE LAS IMPUTACIONES AL MARTILLERO PÚBLICO Y EL DESCARGO PRESENTADO

5. Tras recepcionarse la Hoja de Trámite N° 2009-038980-Z.R.N°IX/GAF-TD del 10-JUN-2009 con la que ingresó el Oficio N° 4636-2009-P-CSJPI/PJ de fecha 01-JUN-2009, y el escrito de Queja presentado por la señora Isidora Sobrino Torres y producto de la primera evaluación realizada, se tuvieron indicios de responsabilidad y en virtud a ello se dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador; por cuanto se consideró que el Martillero Público, Manuel Angel Oliva Gamarra, habría incumplido lo establecido en los numerales 02 y 14 del artículo 16 de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público.

6. Sobre el particular, tras evaluar el contenido de la imputación y los argumentos de defensa presentados por el Martillero Público comprendido en el procedimiento, encontramos que tal argumentación, no lo libera de las responsabilidades que en la etapa de indagaciones se consideró podían existir:

* El Martillero Público tiene a su cargo una serie de obligaciones y responsabilidades, respecto a la realización y desarrollo de un remate judicial; b que comprende por ejemplo, la verificación del estado del bien, la elaboración de los avisos, el señalamiento de la fecha de remate y la conducción del mismo, de acuerdo a las normas aplicables. En este caso, encontramos que el Martillero Público no ha señalado fecha y hora para el remate judicial, a pesar de haber aceptado el cargo.

* En efecto, mediante un escrito presentado ante el Juzgado el 01-ABR-2009 se procedió a la aceptación del cargo y tras la emisión de la Resolución N° 103 del 02-ABR-2009 por la que se tiene por aceptado el cargo y que fue notificada el 07-ABR-2009; el Martillero Público Manuel Angel Oliva Gamarra, no señaló fecha para la realización de la diligencia de remate. Al respecto es pertinente señalar:

Que en estricto la norma no determina, que el Martillero Público Martillero Público deba efectuar el señalamiento de fecha, previa coordinación con el ejecutante, vale decir, que no se condiciona el señalamiento a la coordinación y en consecuencia, no se podría sostener lo que se ha señalado en el escrito de descargo:

“12 En ese sentido, la parte ejecutante tiene la obligación de comunicarse (actuar) con el órgano de auxilio judicial, en este caso, el Martillero Público para efectos de coordinar y dar las facilidades para la realización del remate judicial, lo cual no ha hecho en ningún momento la denunciante”.

Es lógico suponer que en la realización de la diligencia de remate, se pueda requerir que la parte ejecutante brinde facilidades al Martillero Público, sin embargo este hecho no condiciona el actuar del Martillero Público, específicamente, respecto al señalamiento de fecha para la realización del remate.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Adicionalmente debe señalarse, que un segundo extremo de la imputación hecha al Martillero Público, está referido al cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 104 del 27-ABR-2009, y por la cual, fue requerido a efectos que cumpla con sus obligaciones, bajo apercibimiento de ser subrogado.

Conforme aparece de los antecedentes y se menciona en el Informe N° 214-2009-SUNARP-Z.R.N° IX/OL de fecha 04-DIC-2009, pese a tal requerimiento, el Martillero Público Manuel Angel Oliva Gamarra no cumplió con dicho mandato judicial; lo que finalmente dio lugar a que sea subrogado en el proceso.

7. En nuestra opinión, lo indicado por el Martillero Público en su descargo, no lo libera de la responsabilidad que se le atribuye, puesto que de acuerdo a la norma, entre sus obligaciones está fijar fecha y hora para el remate según las disposiciones aplicables, y ello no fue cumplido en el presente caso.

Establecida la configuración del supuesto de responsabilidad, corresponde proceder a la determinación de la sanción aplicable, para lo cual debe recurrirse a los criterios contenidos en el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador, de acuerdo a los cuales la graduación de la sanción debe considerar varios elementos. En el presente caso tal evaluación permite que el hecho o falta sea calificada como de carácter leve; correspondiendo la imposición de la sanción de suspensión, prevista en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27728.

III. CONCLUSIONES.-

De la evaluación de los hechos se concluye que el Martillero Público, Manuel Angel Oliva Gamarra, ha incurrido en un supuesto de responsabilidad, en su actuación en el proceso judicial que se tramita ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Sullana, seguido bajo el Expediente N° 840-2004 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, que sigue doña Isidora Sobrino Torres en contra de doña María Olga Meca Andrade.

IV. RECOMENDACIONES.-

Se recomienda expedir la Resolución Jefatural correspondiente mediante la cual se declare que el Martillero Público Manuel Angel Oliva Gamarra ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones prevista en los numerales 02 y 14 del artículo 16, de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público; imponiéndose la sanción de suspensión por (15) quince días.

Se remite junto con el presente Dictamen, el expediente administrativo y el proyecto de Resolución Jefatural.

CLAUDIA MARCELA TEJADA PONCE
Jefe de la Oficina Legal
Zona Registral N° IX - Sede Lima

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Destituyen a servidora por su actuación como Técnico Judicial del Quincuagésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACION ODICMA N° 465-2008-LIMA

Lima, once de marzo de dos mil diez.-

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA: La Investigación ODICMA número cuatrocientos sesenta y cinco guión dos mil ocho guión Lima seguida contra la servidora Luz Clementina Rodríguez Rodríguez por su actuación como Técnico Judicial del Quincuagésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número quince expedida con fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, obrante de fojas ciento setenta y seis a ciento noventa y uno; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, se atribuye a la servidora judicial investigada haber transgredido el deber establecido en el artículo cuarenta y uno, literal a), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordante con los artículos doscientos uno, inciso dos, y doscientos once de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto al supuesto de destitución cuando se ha sido condenado con pena privativa de la libertad por delito doloso; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables”; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la normas citadas no han tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** En su defensa la servidora judicial alega que nunca fue notificada, que desconocía que tenía un proceso penal, que resultan ser totalmente falsos los supuestos ilícitos penales imputados en su contra, los cuales nacen de una represalia de la Policía Nacional; **Quinto:** Con fecha veinticinco de setiembre de dos mil seis, el Primer Juzgado Penal para procesos en reserva de la Corte Superior de Justicia de Lima falla condenando a Luz Clementina Rodríguez Rodríguez por delito contra la Administración Pública en la modalidad de violencia y resistencia a la autoridad en agravio del Estado, a tres años de Pena Privativa de la Libertad, obrante de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y ocho; sentencia que fue declarada consentida mediante resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis obrante a fojas sesenta; **Sexto:** En el caso de autos la servidora judicial ha incurrido en notoria conducta disfuncional que compromete gravemente la dignidad del cargo y ha atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial, al incumplir lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno, inciso a), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; resultando de aplicación el artículo doscientos once de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente contemplado en el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al ser condenada a tres años de pena privativa de libertad, sentencia que fue leída en presencia de la servidora judicial Rodríguez Rodríguez como consta en el acta de lectura de sentencia de fecha veinticinco de setiembre de dos mil seis, que en la primera parte refiere que: “...presente en esta diligencia la procesada, quien se encuentra asistida por la defensora de oficio...”, conforme se ha señalado precedentemente; **Sétimo:** La servidora judicial presenta conducta reproachable por cuanto los operadores de justicia en sus respectivas actuaciones deben ofrecer garantías suficientes para excluir toda duda sobre su imparcialidad y buena conducta; consecuentemente, los hechos concretos que son atribuidos a la servidora investigada desmerecen la confianza que debe inspirar ante la sociedad; **Octavo:** Que,

Sistema Peruano de Información Jurídica

las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional de la investigada, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe obrante de fojas doscientos noventa y nueve a trescientos, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Gonzáles Campos por encontrarse de licencia; por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a la servidora Luz Clementina Rodríguez Rodríguez, por su actuación como Técnico Judicial del Quincuagésimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.
JAVIER VILLA STEIN
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARIO PALACIOS DEXTRE

Destituyen a Juez y Testigo Actuario del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de El Pedregal, Corte Superior de Justicia de Arequipa

INVESTIGACION ODICMA N° 528-2008-AREQUIPA

Lima, veinticinco de enero de dos mil diez.-

VISTA: La Investigación ODICMA número quinientos veintiocho guión dos mil ocho guión Arequipa seguida contra Sabino Aguilar Junco y Carlos Alfredo Mayca Huamaní por sus actuaciones como Juez y Testigo Actuario del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de El Pedregal, Corte Superior de Justicia de Arequipa, respectivamente, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta expedida con fecha treinta de abril de dos mil nueve, obrante de fojas cuatrocientos treinta y dos a cuatrocientos cincuenta y cuatro; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que es materia de pronunciamiento, la propuesta de destitución formulada contra don Sabino Aguilar Junco y Carlos Alfredo Mayca Huamaní por sus actuaciones como Juez de Paz y Testigo Actuario, respectivamente, del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de El Pedregal, Corte Superior de Justicia de Arequipa, por parte de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al haberse evidenciado conducta disfuncional por la emisión de actas referentes a constataciones judiciales, sin que realmente se constituyan al lugar materia de petición; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables”; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en

Sistema Peruano de Información Jurídica

vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos treinta y cuatro y cincuenta y cinco de la referida ley; y en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la normas citadas no han tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** Que, el investigado Sabino Aguilar Junco en su informe de descargo y declaración, obrantes de folios sesenta y uno a sesenta y dos y ciento sesenta, respectivamente, sostiene que las constancias de posesión a favor de Rosa Evelina Ponce de Ramos, Guzmán Paucar Leo, Teodoro Sumari Taco, Andrés Leonidas Sapacayo Yucra, Francisco Álvarez Chara y Arístides Guzmán Yucra, han sido otorgadas previa solicitud de los interesados y constatación en los lugares indicados por éstos, pero sus correspondientes expedientes no estaban ordenados ni foliados por negligencia de su investigado Carlos Alfredo Mayca Huamaní; no obstante ello, las solicitudes de constatación con sus anexos fueron encontrados por el órgano de control distrital el veintiséis de octubre de dos mil seis en el momento que intervino el juzgado que despachaba, señala además que momentos antes de la intervención, en circunstancias que la denunciante Teresa de Jesús Alave Choque ingresó al referido juzgado, el investigado Mayca Huamaní se encontraba certificando las copias de las citadas actas de constatación de posesión; **Quinto:** Que, el investigado Carlos Alfredo Mayca Huamaní, en su informe de descargo y declaración, obrante de folios cincuenta y ocho a cincuenta y nueve y ciento cincuenta y nueve, respectivamente, refiere que las constancias de posesión a favor de las precitadas personas se expidieron a solicitud de éstos, previa revisión del Juez de Paz Sabino Aguilar Junco, quien dictó las resoluciones admisorias y señaló fechas para las constataciones en los terrenos de los solicitantes; sin embargo, por las recargadas labores no pudo coser ni foliar los correspondientes expedientes, tampoco pudo agregar todos sus actuados; que en horas de la mañana del día de la intervención del órgano de control, se apersonaron al juzgado donde laboraba, entre seis a ocho personas, solicitándole copias certificadas de las constancias de posesión que se había realizado el catorce de octubre de dos mil seis, por lo que se puso a revisar los expedientes para otorgar las copias solicitadas, fue en esos momentos que ingresó la denunciante Teresa de Jesús Alave Choque, llevándose uno de los expedientes que contenían los actuados de una constatación de posesión; y que con posterioridad a dicha intervención contralora otorgó copias de las actas de constatación de posesión a los referidos solicitantes; **Sexto:** Conforme se advierte de los argumentos de defensa de los investigados, entre estos existe notoria contradicción respecto a lo actuado en los expedientes de constatación de posesión; pues, por un lado el investigado Aguilar Junco afirma que tales documentos estuvieron completos, mientras que el investigado Mayca Huamaní admite que dichos expedientes estaban incompletos por no haberse agregado todos sus actuados; **Sétimo:** Que en la fecha precitada, el Órgano de Control de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, efectuó la diligencia de constatación en el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de El Pedregal, cuya acta obra de folios dos a cuatro; señalándose entre otras cosas, que en plena diligencia de constatación el investigado Aguilar Junco se retiró del juzgado, regresando en media hora con el investigado Mayca Huamaní, quien recién en esos momentos entregó los actuados de los expedientes de constatación de posesión que ya se habían revisado; empero, las solicitudes de constatación no estaban proveídas por el juez y sólo contaba con las actas de constatación de posesión; con lo que se contradice la versión del investigado Aguilar Junco respecto a que los expedientes de constatación de posesión se encontraban con sus actuados completos. Asimismo, contradice la afirmación del investigado Mayca Huamaní referente a que el investigado Aguilar Junco dictó las resoluciones admisorias y señaló fechas para las constataciones de posesión; **Octavo:** A folios trescientos dos obra la declaración del testigo Francisco Álvarez Chara quien admite conocer a los investigados y que con otras personas solicitaron la constatación de los lotes que poseen, pero como el día de la constatación ya era tarde, el juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de El Pedregal los citó en el referido órgano jurisdiccional para el día siguiente; sin embargo, se produjeron problemas porque la señora

Sistema Peruano de Información Jurídica

Teresa de Jesús Nave Choque había quitado los documentos al investigado Mayca Huamaní, refiriendo además, que cree pagó la suma de setenta nuevos soles por la constancia de posesión; **Noveno:** A folios trescientos cuatro, obra la declaración de la testigo Rosa Evelina Ponce de Ramos señalando conocer a los investigados, quienes se constituyeron al terreno eriazos para efectuar la constatación de posesión solicitada por seis personas más, recuerda que fue una tarde, por lo que el juez no pudo efectuar todas las constataciones ese mismo día y los citó para el día siguiente en horas de la mañana en el local del juzgado, a fin de terminar las respectivas actas de constatación, pero al constituirse al local del juzgado, aproximadamente a las diez de la mañana, advirtió que se encontraba el investigado Mayca Huamaní, momentos en que la señora juez cuyo nombre no recuerda, cogió los documentos del escritorio de este investigado; que días después el investigado Aguilar Junco les entregó las constancias de posesión, pagando la suma de setenta nuevos soles destinados para el abogado y para los investigados; **Décimo:** Que, estas declaraciones testimoniales son coincidentes respecto a que el día veintiséis de octubre de dos mil seis, en horas de la mañana se redactó en el local del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de El Pedregal las constancias de posesión a favor de los solicitantes de las constancias de posesión, pagándose por cada constancia la suma de setenta nuevos soles, y contradicen el argumento de los investigados relacionado a que en dicha fecha se expidieron copias certificadas de las constancias de posesión a favor de los aludidos solicitantes; **Décimo Primero:** A folios trescientos cinco, corre la declaración de la señora Teresa de Jesús Alave Choque, Juez de Paz de Primera Nominación de El Pedregal, refiriendo que el veintiséis de octubre de dos mil seis cuando estaba próxima a atender su despacho vio que habían muchas personas en el local donde atienden los tres Jueces de Paz, quienes le solicitaron la emisión de actas de constatación de posesión sin constituirse al lugar de posesión, negándose a este pedido, y los citó para el día siguiente a fin de efectuar la respectiva constatación, pero no fue aceptado por dichas personas, ya que en el otro juzgado se hacía constancias sin ir al lugar y, al acercarse al Juzgado de Paz de Segunda Nominación observó que el investigado Mayca Huamaní estaba rodeado de gente y redactaba actas, lo que fue comunicado al investigado Aguilar Junco, luego al Órgano de Control Distrital que intervino ese mismo día levantando el acta de constatación respectiva; apreciándose que esta versión es coherente con las declaraciones de los solicitantes Francisco Álvarez Chara y Rosa Evelina Ponce de Ramos concerniente a que el día veintiséis de octubre de dos mil seis en horas de la mañana, se redactaron en el local del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de El Pedregal las constancias de posesión a favor de sus solicitantes; **Décimo Segundo:** A folios seis, nueve, trece, dieciocho, veintitrés y veintisiete, obran en copias simples las solicitudes de constatación de posesión de Francisco Álvarez Chara, Rosa Evelina Ponce de Ramos, Guzmán Paucar Leo, Teodoro Sumari Taco, Andrés Leonidas Sapacayo Yucra y Arístides Guzmán Yucra, respectivamente. Advirtiéndose que éstas no tienen el cargo de ingreso al Juzgado de Paz de Segunda Nominación de El Pedregal; por lo que no es creíble la versión de los investigados respecto a que dichas solicitudes se presentaron oportunamente en dicho juzgado; **Décimo Tercero:** En conclusión, analizando los hechos y compulsando debidamente la prueba válidamente incorporada al proceso, se determina que los investigados Sabino Aguilar Junco y Carlos Alfredo Mayca Huamaní, Juez de Paz y Testigo Actuario, respectivamente, del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de El Pedregal, emitieron las actas de constatación de posesión, sin que realmente se constituyan al lugar materia de constatación a favor de Francisco Álvarez Chara, Rosa Evelina Ponce de Ramos, Guzmán Paucar Leo, Teodoro Sumari Taco, Andrés Leonidas Sapacayo Yucra y Arístides Guzmán Yucra, obrantes en copias de fojas siete a ocho, diez a once, catorce a dieciséis, diecinueve a veintiuno, veinticuatro a veintiséis y veintiocho a treinta y uno, respectivamente; **Décimo Cuarto:** En este orden de ideas, ha quedado acreditada la conducta infractora de los investigados Sabino Aguilar Junco y Carlos Alfredo Mayca Huamaní, en sus actuaciones como Juez de Paz y Testigo Actuario, del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de El Pedregal, respectivamente, atentando con ello pública y gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, previsto en el artículo doscientos uno, inciso dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y la cual, menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo encomendado, previsto en el inciso seis del referido artículo y ley; por lo que resulta proporcional la aplicación de la medida disciplinaria de destitución, dispositivo aplicado a los jueces de paz, en virtud del artículo uno de la Ley N° 28545, el cual prescribe que éstos se rigen por la Ley Orgánica

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Poder Judicial; **Décimo Quinto:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial corresponde imponerles la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma, en tanto la ley posterior no le es más favorable; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a los señores Sabino Aguilar Junco y Carlos Alfredo Mayca Huamaní por sus actuaciones como Juez y Testigo Actuario del Juzgado de Paz de Segunda Nominación de El Pedregal, Corte Superior de Justicia de Arequipa, respectivamente. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.
JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARIO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

Destituyen a Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Isla del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno

INVESTIGACION ODECMA N° 073-2009-PUNO

Lima, veinticinco de enero de dos mil diez.-

VISTA: La Investigación ODICMA número setenta y tres guión dos mil nueve guión Puno seguida contra Germán Zela Mamani por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Isla, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número once expedida con fecha treinta de abril de dos mil nueve, obrante de fojas ciento doce a ciento veintisiete; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que el Segundo Juzgado Penal de San Román - Juliaca remitió a la entonces Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno el Oficio N° 1311-2008-2JP-SRI-2S de fecha cinco de mayo de dos mil ocho adjuntando copias certificadas del proceso penal signado como Expediente N° 2007-164 seguido contra Walter Joset Achata Arguedas y otros por la presunta comisión del delito de contrabando agravado y otro en agravio del Estado. Es así que se advierte la participación en los hechos investigados por su presunta ilicitud de carácter penal del entonces Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Isla, Distrito de Juliaca, señor Germán Zela Mamani. Por ello, el Órgano de Control Distrital dispuso el inicio de la Investigación N° 68-2008 contra dicho magistrado, mediante resolución número tres guión dos mil ocho de fecha trece de agosto del citado año; atribuyéndole conducta disfuncional compatible con la infracción al inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por cuanto el investigado habría realizado remates públicos de vehículos mediante los cuales se pretendería acreditar el derecho de propiedad, entre otros, respecto de los dos automóviles que son objeto del referido proceso penal; asimismo, el investigado estando debidamente notificado del inicio de la investigación, no ha efectuado descargo alguno, por lo cual se le declaró rebelde conforme se aprecia de la resolución número cinco guión dos mil ocho del once de setiembre de dos mil ocho; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma

Sistema Peruano de Información Jurídica

aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece que “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables”; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descritas en los artículos treinta y cuatro y cincuenta y cinco de la referida ley; por lo que se puede apreciar que la normas citadas no han tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** De los actuados y anexos que conforman la Investigación N° 68-2008- ODICMA, se aprecia que a partir de la sustanciación del Expediente N° 2007-164 se ha acreditado que dos vehículos, marca Mitsubishi y Toyota, presentan como títulos de propiedad sendas actas correlativas de remate público y adjudicación -correspondientes a procesos judiciales-, expedidas por el Juzgado de Paz del Centro Poblado Isla, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; no obstante ello, un Juzgado de Paz no es competente para sustanciar una pretensión de remate y adjudicación, habiéndose avocado ilegalmente a su conocimiento el señor Germán Zela Mamani, cuando se desempeñaba como Juez de Paz; siendo que en el marco de las investigaciones de carácter penal se imputa a los favorecidos con la adjudicación de los citados vehículos la presunta comisión de delitos contra el Estado, el cargo que se atribuye al investigado es el de haber incurrido en irregularidad funcional -actuación indebida en el ejercicio de sus funciones infringiendo deberes y prohibiciones establecidas en la ley- al haber realizado remates públicos y disponer la adjudicación de vehículos, mediante los cuales se pretende acreditar el derecho de propiedad, respecto de los dos automóviles que son objeto del proceso penal tramitado por la presunta comisión del delito de contrabando agravado y receptación aduanera; **Quinto:** Está acreditado que entre las competencias jurisdiccionales de un Juez de Paz no se encuentra la de rematar bienes ni adjudicarlos, al ser este caso de competencia de un Juez Especializado en lo Civil. Teniendo en cuenta que los dos procesos de remate y adjudicación que irregularmente condujo el investigado Zela Mamani en su condición de Juez de Paz, se realizaron antes de la modificación del artículo setecientos veinte del Código Procesal Civil, el cual regula la ejecución de garantías y se modificó de acuerdo al artículo único del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el veintiocho de junio de dos mil ocho, el Juez competente era el Juez Civil. Asimismo, consta de la declaración testimonial de Valentín Mendoza Valdivia que al responder la cuarta pregunta sobre la titularidad del vehículo Mitsubishi Montero, materia del proceso penal, informa que “lo adquirió mediante un proceso judicial en el Juzgado de Paz no Letrado del Centro Poblado de Isla, mediante proceso de ejecución de garantía, la misma lo adquirió de su anterior propietario Nehemías Clemente Quisocala Torres, conforme acredita adjuntando el acta de adjudicación de fecha ocho de julio de dos mil seis, con lo que acreditó su derecho de propiedad del vehículo materia de investigación”. Dicha afirmación se corrobora con el documento denominado “Acta del Primer Remate Público y Adjudicación” de fecha seis de julio de dos mil seis, realizada en el Expediente N° 2006-001 sobre ejecución de garantía; de lo cual se desprende que fue elaborada por el Juez investigado, pues allí consta que realizó el remate público en el local del Juzgado de Paz a su cargo y al no haber ningún postor el acreedor solicitó la adjudicación del vehículo, indicando que el contrato de mutuo con garantía prendaria tiene la primera preferente; es así que el Juez investigado dicta la resolución número tres, en la que resalta que el bien no está inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular,

Sistema Peruano de Información Jurídica

disponiendo su adjudicación a favor del señor Mendoza Valdivia; **Sexto:** El segundo caso es similar, se trata de la adjudicación de un vehículo Toyota Caldina, en el acta de la declaración testimonial de Ricardo Luque Pilco al responder la cuarta pregunta respecto a la titularidad del mencionado vehículo, informa “que acredito con el acta de adjudicación de fecha veinte de noviembre de dos mil seis, que adjunto al presente, que me fue entregado por el señor Juez Germán Zela Mamani, como consecuencia de un proceso judicial que impulsé en su Juzgado”. Dicha afirmación sustenta la existencia del “Acta del Primer Remate Público y Adjudicación” de fecha veinte de noviembre de dos mil seis, realizada en el Expediente N° 002-2006 sobre obligación de dar suma de dinero, este fue elaborado por el juez investigado en el local del Juzgado de Paz del Centro Poblado de Isla y al no presentarse ningún postor, el acreedor pidió la adjudicación del vehículo Toyota Caldina indicando que “el acta de reconocimiento de deuda y compromiso de pago” tiene la primera preferente. Luego, dictó la resolución número tres en la que resalta que el bien mueble no se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular, pero a pesar de ello, dispuso adjudicar el vehículo a favor del señor Ricardo Luque Pilco; **Sétimo:** Los componentes de la conducta del Juez de Paz Zela Mamani que han sido descritos demuestran un proceder consciente, impropio de un Juez de la República, máxime si en el caso concreto, el investigado es un ciudadano que al momento de los hechos contaba con treinta y tres años y estudios superiores completos, conforme se aprecia de su hoja de datos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el favorecimiento a las actividades ilícitas penalmente investigadas y en perjuicio del Estado son incompatibles con la función pública de un magistrado, pues colisionan directamente con los valores propios de un funcionario del sistema de justicia nacional y con la ética del funcionario público; por lo que resulta proporcional la aplicación de la medida disciplinaria de destitución, dispositivo aplicado a los jueces de paz, en virtud del artículo uno de la Ley N° 28545, el cual prescribe que éstos se rigen por la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Octavo:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al señor Germán Zela Mamani por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado Isla del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARIO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conceden plazo ampliatorio a la Comisión encargada de presentar sus propuestas de solución integral de la Problemática de las Pericias Judiciales en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 387-2010-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRESIDENCIA

Lima, 03 de mayo de 2009

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 536-2009-P-CSJLI/PJ, de fecha primero de setiembre del año 2009; la Resolución Administrativa N° 158-2010-P-CSJLI/PJ, de fecha quince de febrero del año en curso y el Oficio N° 26-2010-P-CEPSIPP-JDLI, de fecha tres de mayo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 536-2009-P-CSJLI/PJ, esta Presidencia constituyó la Comisión encargada de emitir las propuestas de solución integral a la problemática de la pericias judiciales en el Distrito Judicial de Lima y encargada de elaborar el Proyecto de Modificación del Reglamento de Peritos Judiciales y el Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia de Lima; disponiéndose en su artículo tercero que dentro del término de treinta días naturales, la Comisión eleve a este Despacho un informe conteniendo sus propuestas de solución con el respectivo proyecto de modificación del Reglamento de Peritos Judiciales y del Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, por Resolución Administrativa N° 158-2010-P-CSJLI/PJ, esta Presidencia aceptó la declinación formulada por el doctor Luis Carlos Arce Córdova al cargo de presidente de la Comisión citada en el párrafo anterior designándose en su reemplazo a la Doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular.

Que, mediante oficio de vistos, la Doctora Emilia Bustamante Oyague, solicita se le conceda un plazo ampliatorio de noventa días a efectos de cumplir con presentar su Informe Final, en los términos precisados en la Resolución Administrativa N° 536-2009-P-CSJLI/PJ.

Que, esta Presidencia considera pertinente el otorgamiento del plazo ampliatorio solicitado por la Comisión recurrente, en atención a la complejidad y trascendencia del encargo encomendado.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades conferidas por el inciso 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la Comisión encargada de presentar sus propuestas de solución integral de la Problemática de las Pericias Judiciales en este Distrito Judicial, un plazo ampliatorio de noventa días naturales, contados a partir de la publicación de la presente resolución administrativa, para que presente su Informe Final, en los términos precisados en el artículo 3 de la resolución Administrativa N° 536-2009-P-CSJLI/PJ.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina del Registro de Peritos Judiciales y de Martilleros Públicos y de los integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Establecen conformación de la Primera Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario del Décimo Séptimo Juzgado Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 388-2010-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 10 de mayo de 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 24181 -2010, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concede licencia con goce de haber por motivo de capacitación del 17 de mayo al 18 de junio del año en curso, a la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil de Lima, para que participe en el curso de Postgrado en Derecho VII Edición del Título de Especialista en Argumentación Jurídica, que se llevará a cabo en la ciudad de Alicante - España.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo de la Primera Sala Civil de Lima, estando a la licencia concedida a la doctora Bustamante Oyague.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER a la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil de Lima, licencia con goce de haber por motivo de capacitación, a partir del 17 de mayo al 18 de junio del año en curso.

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor NÉSTOR POMAREDA CHÁVEZ BEDOYA, Juez Titular del Décimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del 17 de mayo al 18 de junio del presente año, por la licencia de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Dr. Ángel Henry Romero Díaz
Dr. Rómulo Torres Ventocilla
Dr. Néstor Pomareda Chávez Bedoya

Presidente
(T)
(P)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor DOMINGO SÁNCHEZ MEDINA como Juez Supernumerario del Décimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, a partir del 17 de mayo al 18 de junio del presente año, por la promoción del doctor Pomareda Chávez Bedoya.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Establecen conformación de la Tercera Sala Contenciosa Administrativa de Lima y designan Juez Supernumerario del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 389-2010-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 10 de mayo de 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 22347-2010, se le concede licencia con goce de haber por motivo de capacitación del 17 de mayo al 18 de junio del presente año, a la doctora Ángela María Salazar Ventura, Juez Superior Titular de la Tercera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, para participar en el Curso de Postgrado en Derecho "Título de Especialista en Argumentación Jurídica", a llevarse a cabo en la Universidad de Alicante - España.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo de la Tercera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, estando a la licencia concedida a la doctora Salazar Ventura.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER a la doctora Ángela María Salazar Ventura, Juez Superior Titular de la Tercera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, licencia con goce de haber por motivo de capacitación, a partir del 17 de mayo al 18 de junio del año en curso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor RICARDO REYES RAMOS Juez Titular del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 17 de mayo al 18 de junio del presente año, por la licencia de la doctora Salazar Ventura, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Contenciosa Administrativa de Lima:

Dra. María Sofía Vera Lazo	Presidente
Dr. Juan Manuel Rossell Mercado	(T)
Dr. Ricardo Reyes Ramos	(P)

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor EDGAR NILTON ESTEBAN ASTETE como Juez Supernumerario del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, a partir del 17 de mayo al 18 de junio del presente año, por la promoción del doctor Reyes Ramos.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Establecen conformación de la Segunda Sala de Familia de Lima y designan Juez Supernumeraria del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 390-2010-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 11 de mayo de 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 36186-2010, se concede licencia con goce de haber por motivo de capacitación del 16 al 22 de mayo del año en curso, a la doctora Elvira María Álvarez Olazábal, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala de Familia de Lima, para participar en el Seminario sobre Tecnología, organizado por la Internacional Judicial Academy, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo de la Segunda Sala de Familia de Lima, estando a la licencia concedida a la doctora Álvarez Olazábal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la

Sistema Peruano de Información Jurídica

designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER a la doctora Elvira María Álvarez Olazábal, Juez Superior Titular de la Segunda Sala de Familia de Lima, licencia con goce de haber por motivo de capacitación, a partir del 16 al 22 de mayo del año en curso.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora CECILIA GABRIELA GONZÁLEZ FUENTES, Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala de Familia de Lima, a partir del 17 al 21 de mayo del presente año, por la licencia de la doctora Álvarez Olazábal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala de Familia de Lima:

Dra. Janet Ofelia Tello Gilardi	Presidente
Dra. Nancy Coronel Aquino	(T)
Dra. Cecilia Gabriela González Fuentes	(P)

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora ELIZENDA QUISPE CASTILLO, como Juez Supernumeraria del Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima, a partir del 17 al 21 de mayo del presente año, por la promoción de la doctora González Fuentes.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Establecen conformación de la Tercera Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 391-2010-P-CSJLI-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 10 de mayo de 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 27336-2010, la doctora Alicia Margarita Gómez Carbajal, Presidenta de la Tercera Sala Civil de Lima, solicita licencia con goce de haber por motivo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

capacitación, a partir del 17 al 21 de mayo del año en curso, para participar en el Seminario sobre Tecnología, organizado por la Internacional Judicial Academy, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos; asimismo, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes del 24 al 28 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo de la Tercera Sala Civil de Lima, estando a la licencia y vacaciones concedidas a la doctora Gómez Carbajal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER a la doctora ALICIA MARGARITA GÓMEZ CARBAJAL, Presidenta de la Tercera Sala Civil de Lima, licencia con goce de haber por motivo de capacitación del 17 al 21 de mayo del año en curso; y, sus vacaciones del 24 al 28 de mayo del presente año.

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor MIGUEL ÁNGEL BENITO RIVERA GAMBOA, Juez Titular del Décimo Tercer Juzgado Civil con sub Especialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, a partir del 17 al 28 de mayo del presente año, por la licencia y vacaciones de la doctora Gómez Carbajal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Civil de Lima:

Dra. Rosa María Ubillus Fortini	Presidente
Dra. Dora Zoila Ampudia Herrera	(T)
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(P)

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor LUIS OSCCO COARITA, como Juez Supernumerario del Décimo Tercer Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 17 al 28 de mayo del presente año, por la promoción del doctor Rivera Gamboa.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Destituyen a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado Civil de Paita de la Corte Superior de Justicia de Piura

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 068-2010-PCNM

P.D. N° 012-2009-CNM

San Isidro, 25 de febrero de 2010

VISTO;

El proceso disciplinario N° 048-2009-PCNM, seguido al doctor Santiago Herrera Navarro, por su actuación como Juez del Juzgado Civil de Paita de la Corte Superior de Justicia de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 048-2008-PCNM de 20 de marzo de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Santiago Herrera Navarro, por los hechos expuestos en la misma;

Segundo.- Que, en la resolución antes citada se imputa al doctor Santiago Herrera Navarro el haber admitido a trámite en la vía del proceso contencioso administrativo, los expedientes judiciales: 04-2006-CA, 044-2006-CA, 188-2006-CA, 222-2006-CA, 239-2006-CA, 283-2006-CA y haber concedido medidas cautelares en los procesos judiciales números: 159-2006, 144-2006, 239-2006, 113-2006, 033-2006 y 002-2006, ordenando se expidan los permisos de pesca contraviniendo las reglas sobre competencia establecidas en el artículo 8 y 10 de la Ley 27854, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, siendo incluso que las medidas cautelares concedidas carecían de una debida motivación, puesto que han sido concedidas sin explicar en cada caso las razones que llevaron a concluir sobre la existencia de la apariencia del derecho y el peligro en la demora, presentando dichas resoluciones cautelares un mismo formato violando el deber de resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso e incurriendo en la responsabilidad prevista por los artículos 12, 184 inciso 1 y 201 incisos 1 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Tercero: Que, cabe señalar, que pese ha haber sido debidamente notificado el magistrado procesado no ha presentado descargo alguno, ni ha concurrido a prestar su declaración en la sede del Consejo Nacional de la Magistratura;

Cuarto: Que, sin embargo, el magistrado procesado en su descargo ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Piura de 14 de junio de 2007, afirmó no haber contravenido las normas de competencia señaladas en el artículo 8 de la Ley 27854, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, por cuanto la competencia territorial se caracteriza por ser prorrogable, salvo cuando la norma expresamente indique que la competencia es improrrogable como es el caso del artículo 19 del Código Procesal Civil; sin embargo, señaló que el artículo 8 de la referida ley no precisa que la competencia territorial sea improrrogable; asimismo, indicó que considera no haber infringido el artículo 10 de la Ley 27854, pues dicha disposición legal no se refiere expresamente a la competencia territorial que es prorrogable por regla general, sino se refiere a la competencia por materia o por grado conforme puede advertirse del artículo 9 de la mencionada ley, y que las resoluciones que se impugnaron en los procesos contenciosos administrativos surten sus efectos en la ciudad de Paita, donde operan las embarcaciones, por lo que corrobora - a su parecer - la legitimidad para accionar en dicha ciudad;

Quinto: Que, asimismo, el magistrado procesado expresó que las demandas materia de investigación fueron admitidos a trámite porque los accionistas habían cumplido con agotar previamente la vía administrativa y adujo que no existió parcialización por cuanto las demandas se

Sistema Peruano de Información Jurídica

presentaron en fechas diferentes, resolviéndose de acuerdo a derecho; agregando que el hecho de que las medidas cautelares tengan un formato parecido, no significa que exista irregularidad, pues tratan de casos similares en el cual se apreció la apariencia del derecho y el peligro de la demora, presupuestos que estuvieron debidamente acreditados;

Sexto: Que, de la revisión del expediente, se aprecia respecto a la contienda de competencia que, carece de sentido lo explicado por el procesado puesto que por resolución de 11 de diciembre de 2006, recaída en el expediente N° 1569-2006-Piura - Lima, en los seguidos por Pesquera Virgen de la Puerta S.R.Ltda. contra la Dirección Nacional de Extracción de Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre acción contencioso administrativa, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República dirimió el conflicto positivo de competencia a favor del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, señalando: "(...) Que, en tal sentido, siendo el domicilio legal de la entidad demandada la ciudad de Lima, resultan competentes los órganos jurisdiccionales respectivos de esta ciudad para el conocimiento de la causa (...)", lo que demostró que la actuación del procesado al haber admitido a trámite en la Vía Proceso Contencioso Administrativo los procesos 04-2006-CA, 044-2006-CA, 188-2006-CA, 222-2006-CA, 239-2006-CA, 283-2006-CA, ha infringido el artículo 8 de la Ley 27584, el cual regula que es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada; es decir, no se trata de una competencia territorial prorrogable sino de competencia de la materia, por tanto, siendo el domicilio legal de la demandada la ciudad de Lima y habiéndose producido la actuación impugnada en esta ciudad, debía ser interpuesta en Lima y no en la ciudad de Paita, situación que se repite en cada uno de los expedientes mencionados precedentemente en los cuales la entidad pública demandada era la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción con sede en Lima, desvirtuándose lo alegado por el magistrado procesado al evidenciarse y quedar probada su actuación irregular;

Sétimo: Que, asimismo, respecto a la falta de motivación de los autos o resoluciones cautelares emitidos en los procesos contenciosos administrativos cuestionados, cabe señalar que de la revisión de los mismos se advirtió que el magistrado procesado adujo en todos los casos que con el zarpe de las embarcaciones se daría trabajo a los tripulantes de las mismas de los cuales dependía el sustento de sus familias, no evidenciándose una mínima motivación que los sustente, siendo esta una formalidad objetiva que debe respetar todo juez al emitir resoluciones; asimismo, cabe precisar que de tenerse en cuenta sólo el criterio jurisdiccional se daría cabida a graves infracciones al debido proceso, tales como las puestas de manifiesto en los expedientes 159-2006, 144-2006, 239-2006, 113-2006, 033-2006 y 002-2006, desvirtuándose lo alegado por el magistrado procesado, quién sólo trata de eludir la responsabilidad que le concierne;

Octavo: Que, por todo ello se ha acreditado que la actuación del doctor Santiago Herrera Navarro en el asunto que nos ocupa resulta irregular y configura el supuesto de comisión de un hecho grave que sin ser delito o infracción a la Constitución compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, puesto que al haber admitido a trámite en la vía del proceso contencioso administrativo, los expedientes judiciales: 04-2006-CA, 044-2006-CA, 188-2006-CA, 222-2006-CA, 239-2006-CA, 283-2006-CA y haber concedido medidas cautelares en los procesos judiciales números: 159-2006, 144-2006, 239-2006, 113-2006, 033-2006 y 002-2006, ordenando se expidan los permisos de pesca contraviniendo las reglas sobre competencia establecidas en el artículo 8 y 10 de la Ley 27854, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, siendo incluso que las medidas cautelares concedidas carecían de una debida motivación; atenta contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo previsto en el artículo 201 incisos 1 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la garantía del debido proceso que tienen los justiciables infringiendo los artículos 12 y 184 inciso 1 de la citada Ley, y desmereciéndola en el concepto público, lo que la hace pasible de la sanción de destitución de

Sistema Peruano de Información Jurídica

conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Noveno: Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 3 que “El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial”; asimismo, el artículo 5 del Código en mención señala que el Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción; sin embargo, en el presente caso el procesado no observó los valores antes invocados y desmereció el cargo con su conducta irregular, la misma que resulta compatible con la sanción solicitada;

Décimo: Que, el Código Iberoamericano de Ética Judicial, establece en sus artículos 9 y 10 que la imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual, y por tanto a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional, y que el Juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio; asimismo, en sus artículos 18 y 19 establece que la obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales; y motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión; imparcialidad y motivación que no tuvo en cuenta el procesado incurriendo en evidente y probada inconducta funcional;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para atender el pedido formulado por el Poder Judicial y aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2, 32 y 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 17 de septiembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor Santiago Herrera Navarro, por su actuación como Juez del Juzgado Civil de Paita de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Segundo.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo Primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR
ANIBAL TORRES VASQUEZ
MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ
EFRAIN ANAYA CARDENAS
EDMUNDO PELAEZ BARDALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Destituyen a Juez Suplente del Juzgado Mixto de Lauricocha de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 072 -2010 -PCNM

P.D. N° 048 -2009 -CNM

San Isidro, 25 de febrero de 2010

VISTO:

El proceso disciplinario número 048-2009-CNM, seguido contra el doctor Moisés Roldán Goycochea Fernández, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Lauricocha de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por resolución N° 146-2009-PCNM de 13 de julio de 2009 el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Moisés Roldán Goycochea Fernández, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Lauricocha de la Corte Superior de Justicia de Huánuco;

Segundo.- Que, se imputa al doctor Moisés Roldán Goycochea Fernández haber incurrido en diversas irregularidades en la tramitación del proceso de ejecución de sentencia laboral seguido por don Arturo Alberto Cavalié Cornejo contra Telefónica del Perú S.A.A, consistentes en:

A) Falta de precisión en la Resolución N° 59 del dispositivo legal a aplicarse para el plazo de observación del informe pericial por la parte demandada, lo que motivó que ésta asumiera la aplicación del término de ley previsto en el artículo 37 de la Ley Procesal del Trabajo.

B) Haber habilitado al Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Lauricocha, Adolfo Reyes Acosta, como secretario cursor del expediente N° 2004-004-L, a pesar de contar con secretario judicial asignado a la tramitación de los procesos ante el Juzgado Mixto a su cargo, irrogándose facultades que no son de su competencia, toda vez que el Presidente de la Corte Superior de Huánuco es el facultado para asignar al personal de las diferentes dependencias.

C) Efectuar de manera personal y directa la diligencia de embargo en forma de retención en la sucursal de la ciudad de Huánuco del Banco de Crédito del Perú, a pesar de carecer de competencia territorial en la citada ciudad, en lugar de librar el exhorto correspondiente de conformidad con el artículo 151 del Código Procesal Civil.

D) Haber dispuesto la detención de dos funcionarios de la sucursal de la ciudad de Huánuco del Banco de Crédito del Perú, por no haberle entregado la suma de dinero afectada a través de la medida de embargo, sin que exista sustento para la medida, toda vez que el procedimiento que correspondía a la ejecución de la medida cautelar estaba previsto en los artículos 658 y 660 del Código Procesal Civil.

E) Haber remitido de manera oculta, maliciosa e irregular el expediente N° 2004-004-L al Juzgado de Paz Letrado de Lauricocha, entregándolo directamente al Juez de dicho Juzgado, doctor Gonzalo Trejo Verde, sin que ingrese por Mesa de Partes del Juzgado.

Tercero.- Que, el 11 de septiembre de 2009 el doctor Goycochea Fernández formuló sus descargos, afirmando respecto al cargo contenido en el literal **A)**, que existe abundante

Sistema Peruano de Información Jurídica

jurisprudencia en el sentido que el artículo 37 de la Ley Procesal del Trabajo establece el término de cinco días para observar una pericia dentro del proceso laboral y, al no regular el término para observar una pericia en los procesos de ejecución de sentencia, como el del caso, supletoriamente se debe aplicar el término de tres días establecido en el Código Procesal Civil, por lo que con tal razonamiento expidió la resolución N° 59;

Cuarto.- Que, del análisis y revisión de los actuados se tiene en cuanto a este cargo que por resolución N° 59 de 15 de enero de 2007, corriente a fojas 84 del Anexo D del expediente de la Investigación N° 00129-2007, el magistrado procesado dispuso tener por presentado el informe pericial de los peritos contables designados y, que se pusiera el mismo en conocimiento de la parte demandada “bajo el término de ley”, sin señalar el plazo aplicable para que la demanda lo pudiera observar; adoptando en el decreto antes referido un criterio en base al estado del proceso, esto es de ejecución de sentencia, al existir más de uno respecto al plazo aplicable para observar la liquidación de un informe pericial en dicho estado del proceso;

Quinto.- Que, así, el hecho de no haberse precisado en la aludida resolución el plazo de observación del citado informe por la parte demandada, lo que motivó que ésta asumiera la aplicación del término de ley previsto en el artículo 37 de la Ley Procesal del Trabajo, no la situaba en estado de indefensión, toda vez que podía recurrir al órgano jurisdiccional jerárquicamente superior a través de los medios impugnatorios establecidos por ley, como en efecto hizo, según es de verse del escrito de 02 de febrero de 2007, corriente de fojas 124 a 127 del Anexo D del expediente de la Investigación N° 00129-2007, por el cual Telefónica del Perú S.A.A. interpuso apelación contra la resolución N° 63 de 23 de enero de 2007 que aprobó la liquidación de intereses legales, la misma que le fue concedida por resolución N° 70 de 08 de febrero de 2007, obrante a fojas 128 del referido Anexo D;

Sexto.- Que, en tal sentido, atendiendo a que la facultad contralora tiene límites que la ciñen a la investigación de la conducta funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, lo que impide intervenir en la función estrictamente jurisdiccional, es decir, poner en cuestionamiento el criterio judicial que debe desarrollarse con total independencia e imparcialidad y, al no advertirse que el doctor Goycochea Fernández haya incurrido en inconducta funcional al haber emitido la Resolución N° 59, procede absolverse de este cargo;

Sétimo.- Que, en relación al cargo que se atribuye al doctor Goycochea Fernández en el literal **B)**, señala en su descargo que mediante oficio puso a disposición de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco al secretario judicial asignado al Juzgado Mixto de Lauricocha, señor González Livia, aproximadamente dos meses antes de tramitar el proceso en cuestión, por ser una persona reacia a cumplir las órdenes administrativas de la Corte Superior, infidente y coimero, siendo así que tenía en zozobra a los litigantes, amenazándolos y engañando a aquellos que llegaban de la puna haciéndose pasar por el juez, motivos por los que se le había sancionado con apercibimiento más de dos veces; precisa también que al comunicar a la Corte Superior de dicho cambio y no recibir de la Presidencia comunicación en sentido de que estaba errado, continuó su accionar en aplicación de los artículos 267, 269 y 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Octavo.- Que, respecto a este cargo se debe señalar que a fojas 75 del Anexo D del expediente de la Investigación N° 00129-2007, aparece la resolución N° 56 de 08 de enero 2007, emitida por el magistrado procesado avocándose al conocimiento de la causa signada con el expediente N° 2004-004-L y, habilitando al abogado Adolfo Reyes Acosta, secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado de Lauricocha, para que actuara como secretario judicial, aduciendo la existencia de excesiva carga procesal bajo responsabilidad del secretario del Juzgado Mixto de Lauricocha, Vidal Gonzáles Livia;

Noveno.- Que, estando a que el artículo 266 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que es obligación de los secretarios actuar únicamente en sus juzgados, el magistrado

Sistema Peruano de Información Jurídica

Goycochea Fernández no podía designar al abogado Reyes Acosta, secretario del Juzgado de Paz Letrado de Lauricocha, como secretario del Juzgado Mixto; siendo por ello que mediante el oficio de 22 de enero de 2007, que corre a fojas 400 del expediente de la Investigación N° 00129-2007, el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Huánuco se dirigió al Presidente de dicha Corte precisando que únicamente es potestad de la Presidencia de la Corte asignar personal para sus diferentes dependencias y que el doctor Goycochea Fernández se encontraba usurpando funciones al haber tomado atribuciones que no le correspondían, por disponer que un personal que no estaba bajo su jurisdicción laborara dentro del Juzgado Mixto;

Décimo.- Que, en consecuencia, ha quedado probado que el doctor Goycochea Fernández incurrió en conducta funcional al haber habilitado al Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Lauricocha, Adolfo Reyes Acosta, como secretario cursor del expediente N° 004-004-L, a pesar de contar con secretario judicial asignado a la tramitación de los procesos ante el Juzgado Mixto a su cargo, irrogándose facultades que no eran de su competencia, toda vez que el Presidente de la Corte Superior de Huánuco es el facultado para asignar al personal de las diferentes dependencias, hecho admitido por el magistrado procesado y que no ha sido desvirtuado por el mismo, por lo que procede aplicarle la sanción de destitución en este extremo;

Décimo Primero.- Que, en referencia al cargo imputado al doctor Goycochea Fernández en el literal **C)**, refirió que librar exhorto al juez de la ciudad de Huánuco para que efectivizara la medida cautelar era facultativo, conforme al artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone que los jueces encomiendan a otro igual o de inferior jerarquía que residan en distinto lugar, la realización de diligencias que no puedan practicar personalmente; y, que en el presente caso pudo practicar personalmente la diligencia, puesto que la parte demandante había adjuntado su tasa judicial de diligencias fuera del juzgado;

Décimo Segundo.- Que, sobre el particular, cabe mencionar que según lo establecido por el artículo 151 del Código Procesal Civil: “Cuando una actuación judicial debe practicarse fuera de la competencia territorial del Juez del proceso, éste encargará su cumplimiento al que corresponda, mediante exhorto (...); disposición que es concordante con lo regulado en el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en sentido que: “Los jueces encomiendan a otro igual o de inferior jerarquía, que resida en distinto lugar, las diligencias que no puedan practicar personalmente. Las Comisiones se confieren por medio de exhorto (...)”;

Décimo Tercero.- Que, por lo expuesto, se encuentra acreditado en el expediente que el magistrado procesado, en la causa N° 004-004-L tramitada en el Juzgado Mixto de Lauricocha, efectuó de manera personal y directa una diligencia de embargo en forma de retención en la sucursal de la ciudad de Huánuco del Banco de Crédito del Perú, a pesar de carecer de competencia territorial en la citada ciudad por ser Juez Mixto de Lauricocha, en lugar de librar exhorto, como correspondía según las normas antes citadas, no siendo atendible por ello su argumento de defensa referido a que podía practicar personalmente la diligencia porque la parte demandante había adjuntado su tasa judicial de diligencias fuera del juzgado y por encontrarse en la ciudad de Huánuco para realizar diligencias judiciales en el penal de Potracancha y diligencias administrativas en la Corte Superior, toda vez que el haber estado circunstancialmente en la ciudad de Huánuco no enerva en absoluto el hecho de carecer de competencia para efectuar diligencias en dicha ciudad, habiéndose acreditado que el magistrado procesado incurrió en conducta funcional por infracción a sus deberes lo que constituye un hecho sumamente irregular que acarrea la sanción de destitución;

Décimo Cuarto.- Que, respecto al cargo que se atribuye al doctor Goycochea Fernández en el literal **D)**, señaló que no se ha tomado en cuenta el artículo 659 del Código Procesal Civil, según el cual si el intimado para la retención niega falsamente la existencia de créditos o bienes, será obligado a pagar el valor de éstos al vencimiento de la obligación, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar; agregó que nunca se ofició al Banco de Crédito con sede en Huánuco para que informara si el día de la diligencia la empresa Telefónica del Perú S.A.

Sistema Peruano de Información Jurídica

tenía o no fondos, por lo que no se pueden tomar las versiones de los funcionarios de dicha empresa como ciertas y la suya como falsa, más aún si los primeros no han probado que la empresa en mención tenía embargos y otras obligaciones al momento de la diligencia y se limitaron a afirmar que no podían retener el importe notificado, procediendo ante ello a ordenar la detención de quienes frustraron la diligencia en aplicación del artículo 185 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, precisó que en ningún momento se les conminó a que dieran en efectivo el monto embargado, ya que se pretendía efectuar una toma de dicho viendo la pantalla de las cuentas a embargar y trabar el embargo en forma de retención;

Décimo Quinto.- Que, en relación a este cargo se tiene que de fojas 537 a 541 del expediente de la Investigación N° 00129-2007, obra el Acta de Embargo levantada por el magistrado procesado en la oficina del Banco del Crédito con sede en la ciudad de Huánuco, en la que dejó constancia que haciéndose efectivo el apercibimiento decretado se ordenó la detención de los funcionarios del banco en mención, Witber López Malaverri y César Aguirre Huamán, por haberse tomado sus manifestaciones como “una burla y ofensa a la majestad del Poder Judicial”, en razón que el primero de los nombrados manifestó que debían realizarse trámites administrativos internos previamente a realizar el embargo y el segundo señaló que las cuentas a nombre de Telefónica no contaban con saldo favorable y sí con un saldo deudor respecto del cual por mandato de la Ley General del Sistema Financiero el banco tenía preferencia;

Décimo Sexto.- Que, el magistrado procesado no era competente para realizar la diligencia de embargo en forma de retención en la ciudad de Huánuco, como ya se ha señalado en los considerandos precedentes y, el procedimiento que correspondía a la ejecución de la medida cautelar está previsto en los artículos 658 a 660 del Código Procesal Civil; a ello se debe agregar que a fojas 848 y 849 de la investigación N° 00129-2007 obra la copia de la sentencia recaída en el proceso de hábeas corpus incoado por el abogado Juan José Picón Marcos a favor de los funcionarios del banco López Malaverri y Aguirre Huamán contra el magistrado Goycochea Fernández, que declaró fundada la demanda y dispuso que estando a que los favorecidos ya habían recobrado su libertad el magistrado procesado no volviera a incurrir en actos similares a los que originó la interposición de dicha demanda, bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 22 del Código Procesal Constitucional, habiéndose consignado en la misma: “(...) De donde se advierte que el Código Civil Adjetivo prevé diáfamanamente los supuestos en que el Retenedor no cumpla con lo dispuesto por el A Quo, por lo que los apercibimientos decretados por el Magistrado deben ajustarse irrestrictamente a lo previsto en dicha norma procesal, la misma que no prevé de ningún modo la detención personal, sin embargo éste ejecutó el apercibimiento injustamente decretado (...)”;

Décimo Séptimo.- Que, en consecuencia, se ha acreditado que el doctor Goycochea Fernández dispuso la detención indebida de dos funcionarios del Banco de Crédito del Perú con sede en la ciudad de Huánuco, por no haberle hecho entrega de la suma de dinero afectada a través de la medida de embargo, no obstante carecer de competencia territorial en dicha ciudad, incurriendo en responsabilidad disciplinaria que lo hace merecedor de la sanción de destitución;

Décimo Octavo.- Que, en relación al cargo contenido en el literal **E)**, el magistrado procesado manifiesta que es completamente falso, puesto que de forma regular el expediente llegó por excusa del juez de la causa con jurisdicción en la provincia de La Unión, quien también había sido denunciado por la empresa Telefónica del Perú, siendo recibido por la Mesa de Partes del Juzgado Mixto de Lauricocha e ingresado al libro de causas, lo que según afirma se puede comprobar con una copia del Libro de Causas Civiles que se encuentra en el juzgado, negando haber entregado el mismo al doctor Trejo Verde;

Décimo Noveno.- Que, respecto a tal cargo, se tiene que a fojas 135 vuelta y 136 del expediente de la Investigación N° 00129-2007, aparece el informe de 17 de enero de 2007 del Secretario del Juzgado Mixto de Lauricocha, Vidal Gutiérrez Livia, dirigido al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huanuco, dándole cuenta que se había enterado que en forma oculta el

Sistema Peruano de Información Jurídica

doctor Goycochea Fernández había remitido el expediente N° 2004-004-L al Juzgado de Paz Letrado de Lauricocha, a cargo del Juez Suplente doctor Gonzalo Trejo Verde, por lo que hacía responsable al magistrado procesado de cualquier sustracción o pérdida de los expedientes del Juzgado Mixto de Lauricocha; informándole asimismo que al enterarse del hecho solicitó al auxiliar judicial Guido Quiroz Cruz que se constituyera al Juzgado de Paz Letrado de Lauricocha e hiciera firmar el cargo de recepción en el libro correspondiente, en razón que el expediente en mención correspondía al Juzgado Mixto y le concernía tramitarlo como secretario judicial de dicho juzgado al no haber formulado excusa o inhibición de intervenir en el mismo, pero que sin embargo el juez Goycochea Fernández había designado como secretario a Adolfo Reyes Acosta, secretario del Juzgado de Paz Letrado de Lauricocha, para que actuara como secretario judicial en el expediente en mención;

Vigésimo.- Que, la versión del secretario Gutiérrez Livia se encuentra confirmada con la Razón de 26 de enero de 2007, corriente a fojas 180 del expediente de la Investigación N° 00129-2007, emitida por el auxiliar judicial Guido Quiroz Cruz, responsable de la Mesa de Partes del Juzgado Mixto de Lauricocha, de la que se advierte que el expediente N° 2004-004-L fue entregado directamente al secretario del Juzgado de Paz Letrado de Lauricocha, Adolfo Reyes Acosta, por orden del doctor Goycochea Fernández; debiéndose puntualizar que el citado expediente N° 2004-004-L había sido remitido por el Juez del Juzgado Mixto de la Unión, doctor Félix Martínez Carrasco, al Juzgado Mixto de Lauricocha por oficio de 19 de diciembre de 2006, cuya copia obra a fojas 177 vuelta del mismo expediente de Investigación, por disposición del superior en grado ante la inhibición del doctor Martínez Carrasco, apareciendo constancia de su recepción en el Juzgado Mixto de Lauricocha a fojas 178 del mismo expediente de Investigación, motivo por el cual, no era procedente su remisión al Juzgado de Paz Letrado de Lauricocha;

Vigésimo Primero.- Que, durante la tramitación del proceso disciplinario se ha acreditado indubitadamente que el expediente N° 2004-004-L fue remitido de manera irregular al Juzgado de Paz Letrado de Lauricocha no obstante corresponder su tramitación al Juzgado Mixto de Lauricocha, resultado irrelevante que no fuera entregado directamente al juez del Juzgado de Paz Letrado sino al secretario Adolfo Reyes Acosta, lo que configura una falta grave que pone de manifiesto que el doctor Goycochea Fernández carece de las condiciones exigidas para el ejercicio de la función jurisdiccional y lo desmerece en el concepto público, por lo que debe ser destituido;

Vigésimo Segundo.- Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; asimismo, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

Vigésimo Tercero.- Que, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial prescribe en su artículo 2 que el juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo; en su artículo 8 que el juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional; en su artículo 9 que la imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional; en su artículo 10 que el juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio; en su artículo 35 que el fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho; en su artículo 37 que el juez equitativo es el que sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes; en su artículo 54 que el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable

Sistema Peruano de Información Jurídica

considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función; y, en su artículo 68 que la prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional;

Vigésimo Cuarto.- Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, regula en el primer párrafo de su artículo 2 que el Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas; en su artículo 3 prevé que el Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. En la vida social, el Juez debe comportarse con dignidad, moderación y sensibilidad respecto de los hechos de interés general. En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia; en el primer párrafo de su artículo 4 establece que el juez debe encarnar y preservar la independencia judicial en todos sus actos y, que la práctica de este valor tiene por finalidad fortalecer la imagen de autonomía e independencia propia del Poder Judicial; y, en el primer párrafo de su artículo 5 señala que el Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numerales 2 y 4, 34 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y, 35 de la Resolución N° 030-2003-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la intervención de los señores Consejeros, doctores Maximiliano Cárdenas Díaz y Efraín Anaya Cárdenas y, estando a lo acordado en sesión de 15 de octubre de 2009, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario seguido al doctor Moisés Roldán Goycochea Fernández, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Lauricocha de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y, absolver al mismo del cargo citado en el literal **A)** del Segundo considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, **imponer la sanción de destitución** al doctor Moisés Roldán Goycochea Fernández, por los cargos citados en los literales **B), C), D) y E)** del Segundo considerando de la presente resolución, en su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Lauricocha de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo Segundo de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación y, publicarse la presente resolución, una vez que consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR
ANIBAL TORRES VASQUEZ
EDMUNDO PELAEZ BARDALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Destituyen a magistrado por su actuación como Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 097 -2010 -PCNM

P.D N° 073-2009-CNM

San Isidro, 25 de febrero de 2010.

VISTO;

El Proceso Disciplinario N° 073-2009-CNM seguido al doctor Pedro Pablo Cornejo Morales, por su actuación como Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 221-2009-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Pedro Pablo Cornejo Morales, por su actuación como Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Segundo.- Que, se imputa al doctor Pedro Pablo Cornejo Morales el haber admitido a trámite la demanda de hábeas corpus y declarar fundada la misma, disponiendo la nulidad de la resolución que concedió la medida cautelar de anotación de demanda emitida por el Cuadragésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, disponiendo además la suspensión de los asientos registrales de la partida electrónica de los Registros Públicos así como el bloqueo de la partida registral que corresponde a la Cooperativa de Servicios Múltiples “Siete de Agosto” Limitada, y se otorgue vigencia al Consejo de Administración presidido por el demandante, inobservando con dicha conducta el artículo 200 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, así como lo previsto por el artículo 25 del Código Procesal Constitucional, resolviendo aspectos que no están referidos al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus, esto es, aspectos que no tendrían incidencia con la tutela a la libertad individual y derechos conexos, favoreciendo indebidamente al demandante, quebrantando su deber de independencia e imparcialidad, previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley Orgánica concordante con el artículo 184 inciso 1 de la misma;

Tercero.- Que, el doctor Cornejo Morales no ha presentado descargo, no obstante estar debidamente notificado por este Consejo;

Cuarto.- Que, no obstante lo antes expuesto, en el descargo presentado por el doctor Cornejo Morales ante la OCMA señala que el hábeas corpus protege el derecho a la libertad individual y derechos conexos, por lo que en mérito a este mandato legal es que amparó la demanda de hábeas corpus, no para proteger su libertad corporal sino el derecho a la protección jurisdiccional;

Quinto.- Que, finalmente el procesado señala que de los considerandos de la Resolución N° 06, de 7 de marzo de 2008, se advierte que en el proceso de hábeas corpus se habrían cometido irregularidades de carácter legal, que devendrían en sanción disciplinaria por inconducta funcional, hechos que no puede negar cuando existen evidencias, pero ello no significa que haya tenido la intención de favorecer al demandante para adquirir provecho personal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sexto.- Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que por Resolución N° Uno, de 24 de enero de 2007, el doctor Cornejo Morales admite a trámite la demanda de hábeas corpus interpuesta por don César Augusto Calmet Zegarra contra los señores Herbert Antonio Soto Hidalgo, Juan Carlos Zapana Aliaga por violación del derecho a la libertad de tránsito y contra el Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, doctor Samuel Gonzales Victorio por haber expedido la resolución judicial N° 25, de 3 de julio de 2006;

Séptimo.- Que, dicha demanda de hábeas corpus tenía como pretensión principal que los demandados se abstengan de impedir su libre tránsito a los locales con que cuenta su cooperativa en todo el Perú y se declare nula la resolución N° 25, de 3 de julio de 2006, y como consecuencia se disponga, la suspensión de los asientos registrales C00020 y C00021, así como el bloqueo de la partida electrónica N° 03006788 de los Registros Públicos de Lima, correspondiente a la Cooperativa de Servicios Múltiples “7 de agosto” Ltda. y se otorgue vigencia al Consejo de Administración inscrito en el asiento registral C00016 de la mencionada partida electrónica, con todas sus facultades financieras y administrativas, conforme al Estatuto;

Octavo.- Que, el 31 de enero de 2007, el procesado emite sentencia y declara fundado el hábeas corpus, disponiendo la suspensión de los asientos registrales números C00020 y C00021 de la partida electrónica 03006788 de los Registros Públicos de Lima, así como el bloqueo de la citada partida registral correspondiente a la Cooperativa de Servicios Múltiples “Siete de Agosto” Limitada, otorgando vigencia al Consejo de Administración inscrito en el asiento registral C00016 de la mencionada partida electrónica presidido por el demandante Calmet Zegarra con todas las facultades financieras y administrativas contenidas en el Estatuto;

Noveno.- Que, si bien es cierto, dentro de un proceso constitucional de hábeas corpus puede haber pronunciamiento sobre la vulneración del derecho al debido proceso, ello sólo es posible siempre y cuando exista conexión con el derecho fundamental a la libertad individual, supuesto que en el presente proceso materia de hábeas corpus no se presenta, pues se advierte que los hechos alegados por el demandante como lesivos de los derechos constitucionales invocados no tienen incidencia directa sobre su libertad personal, esto es, no determinan restricción o limitación alguna de su derecho a la libertad individual, por lo que su pretensión resulta incompatible con la naturaleza del proceso constitucional de la libertad, por lo que en este caso correspondía declarar la improcedencia de la demanda conforme lo dispone el artículo 5 inciso 1 del Código Procesal Constitucional;

Décimo.- Que, el demandante Calmet Zegarra pretendía a través de la demanda de hábeas corpus se declare nula la medida cautelar de anotación de demanda, se suspendan los asientos registrales y se disponga la vigencia de un Consejo de Administración presidido por el mismo, aspectos que no se enmarcan de modo alguno dentro de los supuestos enunciados por el artículo 25 del Código Procesal Constitucional no resultando relativos a la libertad personal o a un derecho conexo con éste, como así lo exige la Constitución Política del Perú;

Décimo Primero.- Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 02732-2008-PHC/TC, fundamento 2, señala “Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus”;

Décimo Segundo.- Que, asimismo, el procesado en la resolución que declara fundada la demanda de hábeas corpus no explica de qué forma los demandados Herbert Antonio Soto Hidalgo y Juan Carlos Zapana Aliaga, así como el doctor Samuel Gonzales Victorio, Juez del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuadragésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, han atentado contra la libertad individual, integridad personal y el derecho al libre tránsito del demandante César Augusto Calmet Zegarra;

Décimo Tercero.- Que, a mayor abundamiento, el 13 de febrero de 2007, la Juez María del Carmen Cornejo Lopera declaró fundada la nulidad interpuesta por el demandado Juan Zapana Aliaga contra la sentencia de 31 de enero de 2007 y el admisorio, declarando improcedente la acción de hábeas corpus interpuesta por don César Calmet Zegarra por considerar que "...Se advierte que al expedirse la resolución Final que declara Fundada la Acción de Hábeas Corpus, el juzgado no ha tenido en cuenta que la Acción Constitucional de Hábeas Corpus protege el derecho a la libertad individual y derechos conexos y no como erróneamente se ha calificado protegiendo derechos registrales...", asimismo agrega que "...no se ha establecido en la investigación que los demandados hayan atentado contra la libertad individual, integridad personal y afectado su derecho al libre tránsito por el territorio nacional al demandante César Augusto Calmet Zegarra...";

Décimo Cuarto.- Que, de lo expuesto se ha acreditado una actuación parcializada del magistrado procesado con la parte demandante Calmet Zegarra, puesto que admitió a trámite y declaró fundado el hábeas corpus cuando los hechos y el petitorio no estaban referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado, por lo que corresponde imponer la sanción de destitución;

Décimo Quinto.- Que, de lo expuesto se ha acreditado que el doctor Pedro Pablo Cornejo Morales, admitió a trámite la demanda de hábeas corpus y declaró fundada la misma, disponiendo la nulidad de la resolución que concedió la medida cautelar de anotación de demanda emitida por el Cuadragésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, la suspensión de los asientos registrales de la partida electrónica de los Registros Públicos así como el bloqueo de la partida registral que corresponde a la Cooperativa de Servicios Múltiples "Siete de agosto" Limitada, otorgando vigencia al Consejo de Administración presidido por el demandante, inobservando con dicha conducta el artículo 200 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, así como lo previsto por el artículo 25 del Código Procesal Constitucional, resolviendo aspectos que no están referidos al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus, esto es, aspectos que no tienen incidencia con la tutela a la libertad individual y derechos conexos, favoreciendo indebidamente al demandante, quebrantando su deber de independencia e imparcialidad, previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 201 inciso 1 de la citada Ley Orgánica concordante con el artículo 184 inciso 1 de la misma atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que lo hace pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Décimo Sexto.- Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 3 que "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial"; asimismo, el artículo 5 del Código en mención señala que el Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción; sin embargo, en el presente caso el procesado no observó los valores antes invocados y desmereció el cargo con su conducta irregular, la misma que resulta compatible con la sanción solicitada;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 y 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 11 de febrero de 2010;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor Pedro Pablo Cornejo Morales, por su actuación como Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título de Juez Especializado en lo Penal al magistrado destituido, doctor Pedro Pablo Cornejo Morales.

Artículo Tercero.- Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA
EDWIN VEGAS GALLO
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR
ANIBAL TORRES VASQUEZ
MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ
EFRAIN ANAYA CARDENAS
EDMUNDO PELAEZ BARDALES

Expiden títulos a favor de Jueces Superiores de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Lambayeque

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 126-2010-CNM

Lima, 19 de abril de 2010

VISTO:

El Oficio N° 1710-2010-CE-PJ, de fecha 22 de marzo de 2010, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 1710-2010-CE-PJ, de fecha 22 de marzo del 2010, remite fotocopia certificada de la Resolución Administrativa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 056-2009-CE-PJ, de fecha 28 de enero de 2010, que declara fundada la solicitud de permuta disponiéndose el traslado del señor Artemio Daniel Meza Hurtado, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Piura y del señor Pablo Díaz Piscoya, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Lambayeque;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 15 de abril del 2010; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor ARTEMIO DANIEL MEZA HURTADO, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor PABLO DÍAZ PISCOYA, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor ARTEMIO DANIEL MEZA HURTADO, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor PABLO DIAZ PISCOYA, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Disponen inscripción de la Organización Política Local Distrital “Surco eres tú” en el Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCION Nº 097-2010-ROP-JNE

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Lima, 7 de mayo de 2010

VISTA:

La solicitud presentada por la ciudadana Judith Elvira Burga Sánchez, personera legal titular de la Organización Política Local Distrital “SURCO ERES TÚ” del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de marzo de 2010, la ciudadana Judith Elvira Burga Sánchez, personera legal titular de la Organización Política Local Distrital “SURCO ERES TÚ” del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; solicitó la inscripción de dicha organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todos los requisitos contenidos en el artículo 17 de la Ley N° 28094 de Partidos Políticos, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28581, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la Organización desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que mediante el Oficio N° 630-2010-SGAE/GOR/RENIEC de fecha 25 de marzo de 2010; la Sub Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, informó que de un total de 3613 firmas presentadas se declararon válidas 3093 firmas, cantidad que supera las 1945 necesarias para tal efecto II) Acta de constitución de comité en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados;

Que, adicionalmente, la organización política solicitante ha presentado un Acta de Fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, la designación de los personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y visión del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 28 de abril del 2010, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” de Lima, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley N° 28094, documento que fue remitido a este Registro por los interesados el 03 de mayo del presente año, asimismo de acuerdo al memorando N° 579-2010-SC/JNE del 06 de mayo, la Oficina de Servicios al Ciudadano informa que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, dentro del plazo de ley;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Distrital “SURCO ERES TÚ” del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente, en el Libro especial de Organizaciones Locales, tomo 12, partida electrónica número 8 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personera legal titular y alterna a las ciudadanas Judith Elvira Burga Sánchez y Frida Marcela Espinoza Lostaunau, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director del Registro de Organizaciones Políticas

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCION SBS N° 3634-2010

Lima, 30 de abril de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Carrasco Garrido para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesiones de la Comisión Evaluadora de fechas 12 de enero y 3 de marzo de 2010, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Carlos Alberto Carrasco Garrido con matrícula N° N3980 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) la apertura de una Agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCION SBS N° 3773-2010

Lima, 4 de mayo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" mediante el Informe N° 133-2010-DSM; "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) la apertura de una Agencia ubicada en la Av. San José N° 106, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de agencias ubicadas en los departamentos de Lima, Arequipa y La Libertad

RESOLUCION SBS N° 3829-2010

Lima, 5 de mayo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice el cierre temporal de seis (06) Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para los mencionados cierres temporales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 77-2010-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de seis (06) Agencias, entre el 10 de mayo y 23 de junio de 2010 como máximo, según el siguiente detalle:

- Agencia Grau (Código SBS 178), ubicada en Av. Manco Cápac 101, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

- Agencia San Martín (Código SBS 354), ubicada en Av. Perú 3316, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

- Agencia Santiago de Surco (Código SBS 477), ubicada en Av. Ayacucho, Lote 1, Mz. D, Urb. Los Rosales, II Etapa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

- Agencia San Camilo (Código SBS 109), ubicada en Calle San Camilo 221, distrito, provincia y departamento de Arequipa;

- Agencia Húsares de Junín (Código SBS 295), ubicada en Av. Húsares de Junín 293, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

- Agencia Los Damascos (Código SBS 414), ubicada en Lt. 33. Mz. B. Urb. Monterrico (Av. La Molina cdra. 7 esquina con Los Damascos. La Molina), distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban Reglamento de la Microzonificación Ecológica y Económica de la Provincia Constitucional del Callao**DECRETO REGIONAL N° 015**

Callao, 24 de noviembre de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, literal m) de la Ley de Bases de la Descentralización, corresponde a los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad; y, que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Decretos Regionales, entre otras, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008 de 23 de julio de 2009 se aprobó la Microzonificación Ecológica y Económica de la Provincia Constitucional del Callao, así como se dispuso su reglamentación en un plazo no mayor a 120 días desde la fecha de su publicación, encargándose la elaboración de dicho reglamento a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, a través del Informe N° 386-2009-GRC/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sustenta el proyecto de Reglamento de la Microzonificación Ecológica y Económica de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, por Informe N° 1077-2009-GRC/GAJ-CFD, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sostiene que el proyecto de Reglamento de la Microzonificación Ecológica y Económica de la Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo señalado por la Oficina de Racionalización y Estadística, guarda relación con las funciones asignadas por el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM y la Microzonificación Ecológica Económica de la Provincia Constitucional del Callao, así como por el artículo 53 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo legalmente viable su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Microzonificación Ecológica y Económica de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- El texto del reglamento será publicado en la página Web del Gobierno Regional del Callao www.regioncallao.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Declaran de interés el proyecto de inversión, reconocen los gastos del proponente y aprueban el resumen ejecutivo de la iniciativa privada "Proyecto Virú Mar"

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDO REGIONAL N° 007-2009-GR-LL-CR

(Se publica el Acuerdo Regional de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de La Libertad, mediante Oficio N° 036-2010-GRLL/CR-CD, recibido el 11 de mayo de 2010)

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27687, sus modificatorias Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha adoptado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de Enero del año 2009, el dictamen sobre las observaciones formuladas por el Presidente Regional del Gobierno Regional La Libertad al Acuerdo Regional N° 068-2008-GR-LL/CR, relativo a declarar de Interés el Proyecto de Inversión de Iniciativa Privada, reconocer los gastos del proponente y aprobar el resumen ejecutivo del proyecto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional La Libertad emitir acuerdos regionales conforme a lo prescrito en el Artículo 39 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 044-2007-GR-LL/CR, de fecha 28 de Diciembre del año 2007, el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, acordó admitir a trámite la iniciativa privada presentada por CONSORCIO VIRU MAR, denominada "Proyecto Virú Mar", en mérito al acuerdo del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad, adoptado en Sesión de fecha 18 de Diciembre del 2007, que consta en el Acta N° 010-2007-CEPIP-GRLL.

Que, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad - CEPIP-GR-LL, en Sesión de Trabajo celebrada el día 12 de Diciembre del año 2008, mediante Acta N° 007-2008-CEPIP-GRLL, ha acordado declarar de interés el proyecto de inversión, reconocer el gasto del proponente, aprobar el resumen ejecutivo del proyecto y elevar al Consejo Regional para su pronunciamiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2.5 de la Directiva N° 001-2007-GRLL aprobada por Decreto Regional N° 001-2007-GRLL/PRE y modificada por Decreto Regional N° 003-2007-GRLL/PRE, una vez aprobado el respectivo Acuerdo por parte del CEPIP-GRLL, corresponde al Consejo Regional emitir su pronunciamiento sobre:

- a. La declaración de Interés el Proyecto de Inversión,
- b. El reconocimiento de los gastos del proponente, conforme a lo indicado en el Numeral 7 de la Directiva N° 001-2007- aprobada por Decreto Regional N° 001-2007-GRLL/PRE y modificada por Decreto Regional N° 003-2007-GRLL/PRE.
- c. La aprobación del Resumen Ejecutivo; o,
- d. La desaprobación de la Iniciativa Privada.

Que, de conformidad con la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 013-2007-PCM y la Directiva N° 001-2007-GR-LL aprobada por Decreto Regional N° 001-2007-GR-LL/PRE, modificada por Decreto Regional N° 003-2007-GRLL/PRE.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Diciembre del año 2008 se acordó declarar de interés de interés el Proyecto de Inversión de Iniciativa Privada denominada "PROYECTO VIRU MAR", reconocer los Gastos del Proponente ascendente a US\$ 57,115.00 de acuerdo a la Declaración Jurada presentada por el representante legal del CONSORCIO VIRU MAR; y aprobar el Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada.

Que, con Oficio N° 1335-2008-GRLL/CR-S, de fecha 17 de enero del año 2008, se envía a la Presidencia Regional el Acuerdo Regional N° 068-2008-GR-LL/CR para su promulgación.

Que, dentro del plazo de ley y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 62 del Reglamento Interno del Consejo Regional, el Presidente del Gobierno Regional La Libertad, mediante Oficio N° 017-2009-GRLL-PRE observa el Acuerdo Regional N° 068-2008-GR-LL/CR.

Que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional se reunió y emitió dictamen sobre las observaciones formuladas al mencionado Acuerdo Regional, dentro del plazo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 60 del acotado Reglamento Interno, planteando un texto sustitutorio, modificando el ITEM IX: Elementos esenciales del proyecto de contrato del Resumen Ejecutivo en el Artículo Primero del mencionado Acuerdo Regional observado por la Presidencia Regional del Gobierno Regional La Libertad.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Enero del año 2009, el Pleno del Consejo Regional, debatió el dictamen y consiguiente texto sustitutorio, el mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias por la Ley N° 27902 y Ley N° 29053, y estando a lo acordado.

HA TOMADO EL ACUERDO REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR, de interés el Proyecto de Inversión de Iniciativa Privada denominada "PROYECTO VIRU MAR".

RECONOCER, los Gastos del Proponente ascendente a US\$ 57,115.00 de acuerdo a la Declaración Jurada presentada por el representante legal del CONSORCIO VIRU MAR.

Sistema Peruano de Información Jurídica

APROBAR, el Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada, con el siguiente texto:

RESUMEN EJECUTIVO**INICIATIVA PRIVADA “PROYECTO VIRU MAR”****I. Antecedentes:**

- Con fecha 28/11/2007, mediante Carta s/n la empresa CONSORCIO VIRU MAR, presentaron ante el Gobierno Regional La Libertad, al amparo de la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, su Reglamento y normas modificatorias; Directiva N° 001-2007-GR-LL aprobada por Decreto Regional N° 001-2007-GR-LL modificada por Decreto Regional N° 003-2007-GR-LL, la solicitud de iniciativa privada denominada “PROYECTO VIRU MAR”.

- El Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad en sesión celebrada el día 18/12/2007 mediante Acta N° 010-2007-CEPIP-GRLL, acordó admitir a trámite la Iniciativa Privada presentada

- El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, mediante Acuerdo Regional N° 044-2007-GR-LL/CR, de fecha 28/12/2007, acordó ADMITIR a trámite la Iniciativa Privada.

- Mediante Oficio N° 012-2008-CEPIP-GR-LL, de fecha 12/02/2008, el Comité Especial solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, la opinión sobre la Iniciativa Privada presentada. Mediante Oficio N° 453-2008-MPV, de fecha 22/07/2008, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, manifiesta su respaldo a la Iniciativa Privada presentada.

- Mediante Oficio N° 011-2008-CEPIP-GR-LL, de fecha 12/02/2008, el Comité Especial solicitó al Gerente Regional del INC la opinión sobre la Iniciativa Privada presentada. Mediante Oficio N° 250-2008-DRC-LL/INC, de fecha 19/02/2008, el Director del INC manifiesta que, independientemente de cualquier iniciativa privada o pública, el área deberá contar con el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) antes de desarrollar las actividades u obras proyectadas en concordancia con la normatividad vigente.

- Mediante Oficio N° 013-2008-CEPIP-GR-LL, de fecha 12/02/2008, el Comité Especial solicitó al Gerente Regional de Vivienda, la opinión sobre la Iniciativa Privada presentada. Mediante Oficio N° 325-2008-GR-LL-GGR-GRI de fecha 22/02/2008, se remite la opinión correspondiente.

- Mediante Oficio N° 014-2008-CEPIP-GR-LL, de fecha 12/02/2008, el Comité Especial solicitó al Gerente Regional de Recursos Naturales la opinión sobre la Iniciativa Privada presentada. Mediante Oficio N° 030-2008-GR-LL-GGR/GRNGMA, de fecha 26/02/2008, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente adjunta el Informe N° 002-2008-SGGADS donde se recomienda que una vez aprobado el Proyecto es pertinente la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la misma que debe ser evaluada por la autoridad Regional competente sobre la materia.

- Mediante Oficio N° 015-2008-CEPIP-GR-LL, de fecha 12/02/2008, el Comité Especial solicitó al Capitán de Puerto Salaverry la opinión sobre el Proyecto precisando se indique si éste se encuentra en el área de dominio restringido de la Marina de Guerra del Perú. Mediante Carta V.200-1373, de fecha 12/09/2008, el Capitán de Puerto de Salaverry manifiesta que de acuerdo a la evaluación efectuada por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Perú y de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el estudio se encuentra conforme.

- Mediante Oficio N° 016-2008-CEPIP-GR-LL, de fecha 12/02/2008, el Comité Especial solicitó al Gerente Regional de Producción la opinión sobre la Iniciativa Privada presentada. Mediante Oficio N° 0450-2008-GR-LL-GGR/GP, de fecha 28/03/2008, el Gerente Regional de Producción, manifiesta que el Proyecto es importante para el desarrollo ordenado de la zona; sin embargo, recomienda respetar la actividad ancestral de la pesca artesanal, protección de los humedales existentes, y que el límite norte del Proyecto, se retire hacia el sur, para permitir el crecimiento de la población de Puerto Mori.

- Mediante Oficio N° 017-2008-CEPIP-GR-LL, de fecha 12/02/2008, el Comité Especial solicitó al Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo, la opinión sobre la Iniciativa Privada presentada. Mediante Oficio N° 109-2008-GR-LL-GECETUR, de fecha 24/03/2008, el Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo manifiesta que la zona reúne todas las condiciones para un turismo de naturaleza aventura, opinando favorablemente en el componente turístico; sin embargo, recomienda replantear el área solicitada para fines residenciales, reservando la zona de cerro negro y las albuferas para la creación de un área natural protegida.

- Mediante Oficio N° 059-2008-CRLL/CR-CD, de fecha 02/10/2008, el Consejero Delegado del Consejo Regional La Libertad se dirige al Presidente del CEPIP adjuntando el Acuerdo del Acta de Trabajo de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial donde se solicita al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada remita al Consejo Regional la Iniciativa Privada Virú Mar.

- El Comité Especial, en sesión del 07/11/2008, acordó notificar al proponente a fin de que subsane algunas observaciones formuladas

- Mediante Oficio N° 041-2008-CEPIP-GRLL del 11/11/2008 se solicita la proponente información complementaria.

- Mediante carta s/n de fecha 01/12/2008, el representante legal del proponente, presenta un anillado conteniendo la información adicional solicitada.

II. Objetivo y Alcances del Proyecto

El Proyecto de Inversión se denomina "PROYECTO VIRU MAR" consiste en la transformación y mejoramiento del entorno natural de la zona de Puerto Mori, con la finalidad de potenciar los recursos existentes, proponiendo un desarrollo urbano ecológico y turístico en base a la organización del espacio y el planeamiento e integración con las vías ya consolidadas.

El proyecto de inversión propone la alternancia del uso del suelo para fines urbanos identificando áreas de reserva natural y paisajista, generando actividades compatibles y logrando un desarrollo urbano ecológico integral.

El diseño del proyecto contempla áreas de equipamiento urbano adecuados a fin de dar una atención de servicios básicos y complementarios que requerirán los futuros residentes a fin que puedan lograr una mejor calidad de vida.

Son propuestas del proponente el malecón, la vía ecológica y las vías internas deben ser de uso público, así como deberá respetar los caminos tradicionales que seguirán siendo usados por los pescadores artesanales.

III. Ubicación

Sistema Peruano de Información Jurídica

El área de libre disponibilidad es de 415.77 hectáreas brutas, y se ubica en el centro poblado de Santa Elena, Bahía Punta Guañape, Puerto Mori, en el Distrito y Provincia de Virú, Región La Libertad. La propiedad del terreno es del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

IV. Ámbito de Influencia del Proyecto

El proyecto se desarrollará en el Distrito de Virú; sin embargo, tendrá impacto en las provincias de Trujillo y Virú, especialmente en las familias que laboran en las empresas agroindustriales ubicadas en el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

V. Bienes Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto

El proyecto involucra la explotación de un activo del Estado, lo cual se encuentra regulado en el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28059.

El Proyecto se desarrollará en el área de 415.77 hectáreas brutas de propiedad del Gobierno Regional La Libertad (Proyecto Especial CHAVIMOCHIC).

VI. Indicadores de calidad del Proyecto

La propuesta de desarrollo urbano estará enmarcada en los objetivos del Plan Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para promover la construcción de viviendas, y el siguiente marco legal:

- Reglamento Nacional de Edificaciones (Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA).
- Ley General de Habilitaciones Urbanas (Ley N° 26878).
- Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972).
- Ley de Playas (Ley N° 26856).
- Acuerdos Regionales N° 022-2008-GR-LL/CR y N° 044-2008-GR-LL/CR sobre delimitación de áreas para los proyectos de Conchas de Abanico y Virú Mar.
- Ordenanzas Municipales de la Provincia de Virú que, a la fecha hayan aprobado los Planes Integrales y Específicos de Desarrollo y los Planes de Acondicionamiento Territorial.

Desarrollo Urbano:

- Habitación Urbana en un área mínima de 85.0 hectáreas.
- Construcción de viviendas: Mínimo 100 dotadas de los servicios básicos.
- Lotización y venta: No menos de 500 Lotes.

Desarrollo Forestal:

Plantación forestal en una superficie mínima de 250.0 hectáreas, con árboles resistentes a la salinidad y que adicionalmente a su función ornamental, contribuyan a disminuir el problema del nivel freático de la zona.

VII. Modalidad Contractual de Participación de la Inversión Privada y plazo del contrato

- Propuesta de modalidad de participación de la Inversión Privada a través de una venta de activos, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 6 de la Ley 28059, Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada, concordante con el inciso a), del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Venta de Activos (terreno de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC de 415.77 hectáreas brutas), y firma de contrato en un plazo no mayor de 60 días después de notificación del Acuerdo del Consejo Regional, de adjudicación.

- Plazo aproximado de ejecución del contrato: 5 años.

VIII. Factor de competencia

Los factores de competencia son:

- Valor del terreno.
- Rentabilidad social del proyecto.
- Habilitación urbana.
- Experiencia en construcción.
- Cuidado del medio ambiente como son fauna y flora marina y terrestre.

Procedimiento del Concurso en caso se presenten otros interesados

El concurso se realizará en 3 etapas:

- Precalificación
- Presentación de Sobre 1 (credenciales) y 2 (Oferta Económica)
- Adjudicación de la Buena Pro

En la primera etapa de Precalificación, durante el período a ser previsto en el cronograma de las Bases, se evaluarán los requisitos de precalificación (técnicos, financieros, legales, etc.), a través de la documentación que sea requerida en las Bases, para su verificación

Realizada la precalificación, se convocará a los Postores Precalificados para la presentación, en el día a indicarse en el cronograma de las bases, de los siguientes sobres:

i) Sobre N° 1, que contendrá la documentación requerida para acreditar la vigencia y veracidad de la información presentada, la aceptación de las condiciones generales del contrato, las garantías para asegurar la validez de la oferta económica, entre otros

ii) Sobre N° 2, que contendrá la oferta económica.

Las Ofertas Económicas de los Postores Precalificados serán planteadas de acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso y deberán tomar en cuenta los factores indicados en el numeral VIII de la presente Declaración de Interés.

IX. Elementos esenciales del proyecto de contrato

El Contrato de Compra Venta a suscribirse con el adjudicatario del bien estatal, contará con los siguientes elementos mínimos:

El Comprador tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los "Indicadores de Calidad del Proyecto de inversión".
- La ejecución del Proyecto en el plazo de 5 años.
- Adecuación del Proyecto Virú Mar al Acuerdo del Consejo Regional N° 022-2008-GR-LL/CR, así como a los Planes Integrales de la Municipalidad de Virú que, a la fecha, hayan sido debidamente aprobados por el Consejo respectivo.
- Respetar las áreas ecológicas (humedales, albuferas, áreas para forestación, etc.), destinándolas para este fin específico, no siendo posible el cambio de uso ni la transferencia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

propiedad a terceros, asimismo, se considerará 50 m. de área de amortiguamiento de las lagunas, albuferas y humedales en donde no se construirán ningún tipo de obra que afecte el medio ambiente. El incumplimiento de esta obligación, será causal de resolución de contrato, ejecución de garantías y reversión del terreno al Gobierno Regional La Libertad (P.E CHAVIMOCHIC).

- Realizar el mantenimiento de los drenes que se ubican en el área del proyecto.
- Respetar la servidumbre de paso de los caminos existentes y la actividad ancestral de pesca artesanal de los moradores de la zona, conjuntamente con los 50 m. de línea de alta marea exigido por la Ley N° 26856, se respetará un área pública de 40 m. adicionales y a continuación de éstas el paseo peatonal de 10 m. de ancho el mismo que tendrá uso público y contará con veredas y áreas verdes, así mismo la carretera denominada vía ecológica debe contar con doble vía, bermas laterales y berma central en un ancho de 25 m. de acuerdo a los planos presentados.
- Dentro del área destinada para bosques se reservara zonas de uso público e instalaciones que la población requiera para un adecuado esparcimiento.
- Se presentará programas adecuados de financiamiento, permitiendo a la población el acceso a créditos hipotecarios de acuerdo a los niveles de ingreso y ahorro.
- Dispone de servicios básicos de abastecimiento de energía, agua y desagüe, incluyendo el tratamiento de aguas servidas.
- Se realizarán los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) correspondientes y la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) debidamente evaluada y aprobada por la autoridad regional competente.
- Antes de la ejecución del Proyecto, se deberá contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el INC.
- El pago del precio del terreno, será al contado.
- Destinar el terreno exclusivamente al desarrollo del proyecto planteado por el proponente y declarado de interés.
- No ceder la posición contractual, salvo con autorización expresa del vendedor del terreno.
- Implementación de un sistema adecuado para el tratamiento de los desagües.
- Condición resolutoria para el caso de incumplimiento de los compromisos de inversión, en los plazos establecidos.
- Restricción de obligación de saneamiento, conforme al artículo 1489 del Código Civil.
- Contará con garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.

X. Monto referencial de la inversión

- Valor del Terreno : US\$. 373,252.58

DESCRIPCION	AREA		COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Lagunas	45,81	Ha.	US\$ 800,00	US\$ 36.648,00
Drenes	1,98	Ha.	US\$ 123,00	US\$ 243,54
Terreno Ribereño	39,48	Ha.	US\$ 123,00	US\$ 4.856,04

Sistema Peruano de Información Jurídica

Terreno con gramalotes	230,35	Ha.	US\$ 800,00	US\$ 184.280,00
Terreno en Limpio	98,15	Ha.	US\$ 1.500,00	US\$ 14.225,00
ÁREA BRUTA 415.77 hectáreas			TOTAL US\$ 373.252,58	

- Inversión en el Proyecto : US\$. 6'000,000.00

XI. Garantía de fiel cumplimiento

- Carta Fianza de Cumplimiento de la Inversión (10 % de la Inversión Propuesta).

- Además el contrato de compraventa estipulará una cláusula de condición resolutoria general, en la que se establezca que en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas y/o de no darse inicio al Proyecto en los próximos 18 meses después de suscrito el contrato de compraventa, por causa imputable al adquirente, éste perderá la garantía de Cumplimiento del Compromiso de Inversión y la propiedad del referido inmueble revertirá automáticamente a favor del vendedor (Gobierno Regional La Libertad - Proyecto Especial CHAVIMOCHIC).

XII. Cronograma Tentativo del proceso de inversión

Se desarrollará en 2 etapas:

Primera Etapa: Durante los primeros 2 años:

- Obtención del CIRA - INC.
- Obtención del Estudios de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente.
- Obtención de Permisos, Licencias Municipales y Otros.
- Habilitación Urbana: Energía, Agua, Desagüe, Vías, Veredas, áreas recreacionales y educacionales.

Segunda Etapa: Durante los años 3, 4 y 5.

- Construcción de Viviendas y Venta de Lotes.

XIII. Forma de retribución

En este Proyecto no existe inversión alguna de recursos estatales, pues todo será financiado con recursos privados provenientes de la empresa adjudicataria.

El comprador, cancelará al contado el precio ofertado por el bien estatal al Gobierno Regional La Libertad - Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

XIV. Sede Central en donde se atenderá los requerimientos del privado

CEPIP - DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

Oficina del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Av. 2 s/n. Parque Industrial - La Esperanza - Trujillo.

XV. Horario de atención

De Lunes a Viernes de 08.15 a.m. a 17.00 horas.

XVI. Requisitos para la presentación de terceros interesados

En el mismo Proyecto:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Solicitud de Declaración de Interés, según modelo (numeral XVII).
- Carta Fianza Bancaria con carácter solidario, irrevocable, incondicionado, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor del Gobierno Regional La Libertad, por un monto de US\$. 15,000.0. Esta Garantía tiene por finalidad garantizar la seriedad de la solicitud de Declaración de Interés en el mismo Proyecto.
- Ser empresa del sector inmobiliario.
- Desarrollo de productos financieros con la banca privada.
- Capacidad Financiera.

En un Proyecto Alternativo

- Nueva Propuesta de Iniciativa Privada, conforme al numeral 14.2 del Reglamento de la Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada
- Carta Fianza Bancaria con carácter solidario, irrevocable, incondicionado, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor del Gobierno Regional La Libertad, por un monto equivalente al 10 % de la inversión. Esta Garantía tiene por finalidad garantizar la seriedad de la solicitud de Declaración de Interés en un Proyecto Alternativo.

XVII. Solicitud de Declaración de Interés y Acreditación de Requisitos de Precalificación.

Según el modelo en el Anexo N° 2 del Decreto Regional N° 001-2007-GRLL/PRE.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo Regional, al proponente CONSORCIO VIRU MAR.

Artículo Tercero.- REMITIR todo lo actuado, con el presente Acuerdo Regional, al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad, para los fines legales consiguientes.

Artículo Cuarto.- DIFUNDIR, el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

De conformidad con el Artículo 60 del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, concordante con el primer párrafo del Artículo 108 de la Constitución Política del Perú de 1993, inciso d) del Artículo 32 del Reglamento del Congreso de la República, el Consejero Delegado quedará habilitado para suscribirlo y dar cumplimiento. Asimismo en la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe. -“... Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional; lo representa y tramita sus acuerdos...”, modificada por la Ley N° 28968.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Dado en Trujillo, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve.

ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban el “Plan Regional de Desarrollo de Capacidades 2008-2011, del Gobierno Regional de Madre de Dios”

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2010-GRMDD-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 19 de febrero del año 2010, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región.

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los gobiernos regionales y en su inciso 9.1, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el inciso b), del artículo 45 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que las funciones generales de los gobiernos regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regular los servicios de su competencia.

Que, el artículo 5, en su inciso b), de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta en la descentralización, a través del fortalecimiento de los gobiernos regionales y entre las medidas de impulso al proceso de descentralización, se considera la Formulación del Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas.

Que, mediante Oficio N° 024-2010-GOREMAD/PR, el Presidente Regional remite al Consejo Regional el “Plan Regional de Desarrollo de Capacidades 2008-2011, del Gobierno Regional de Madre de Dios”, con el correspondiente Proyecto de Ordenanza Regional, para su tratamiento correspondiente.

Que, el artículo 15, literal q), establece que es atribución del Consejo Regional aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas.

Que, mediante Informe Legal N° 037-2010-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de ordenanza regional, está conforme con el ordenamiento jurídico nacional; por tanto, debe ser sometido al procedimiento pertinente para su aprobación por el Consejo Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Dictamen N° 001-2010-GOREMAD/CECTDYC, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Cultura del Consejo Regional, conforme al análisis efectuado del proyecto en mención, propone y recomienda al pleno del Consejo Regional su debate y aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente con el voto aprobatorio por mayoría de los consejeros regionales, ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido precedentemente, el mismo que sustenta el proyecto de ordenanza mencionado.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el “Plan Regional de Desarrollo de Capacidades 2008-2011, del Gobierno Regional de Madre de Dios”, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER, que las instituciones públicas y privadas que desarrollen capacidades dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Madre de Dios, deberán articular sus proyectos y programas con los objetivos del plan aprobado.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que las diferentes actividades que considere el Gobierno Regional de Madre de Dios, orientadas al fortalecimiento de sus capacidades, deberá desarrollarla en el marco del plan y sin perjuicio de la aplicación de los lineamientos generales que emita la Secretaría de Descentralización; la Autoridad Nacional de Servicio Civil y los entes rectores de los sistemas administrativos.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, en coordinación con la Oficina de Personal, se encargue del Seguimiento y Evaluación del Plan, velando por la coherencia de los resultados esperados en capacidades de gestión, informando permanentemente de los resultados y proponiendo algunos ajustes o recomendaciones derivadas de la evaluación.

Artículo Quinto.- ESTABLECER, que el Gobierno Regional de Madre de Dios y las entidades que ejecuten acciones de capacitación en el marco del Plan Regional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública Regional y del Buen Gobierno, sujeten dichas acciones a sus presupuestos institucionales.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Instauran el 17 de enero como el Día de Acción de Gracias y Oración por la Ciudad de Lima

DECRETO DE ALCALDIA N° 006

Lima, 6 de mayo de 2010

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Visto, el Oficio N° 080-2010-MML-GECD de la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes;

Que la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la libertad de conciencia y religión en forma individual o asociada; así mismo, la Carta Política reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú y declara el respeto del Estado por otras confesiones religiosas;

Que en el marco del pluralismo religioso que reconoce la Constitución, en los últimos años la Iglesia Cristiana Evangélica ha desarrollado una gran labor social, manteniendo una presencia significativa y una participación permanente en el quehacer político y social del país;

Que resulta oportuno otorgar un reconocimiento a la Iglesia Cristiana Evangélica por la labor social que realiza en el país y especialmente en nuestra ciudad a través de la instauración del Día de Acción de Gracias y Oración por la Ciudad de Lima el cual debería coincidir con las celebraciones que se realizan con motivo de la Fundación de la Capital de la República el 18 de enero de cada año;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Único.- Instáurese el 17 de enero de cada año como el Día de Acción de Gracias y Oración por la Ciudad de Lima.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen conformidad de resolución que aprobó la regularización de habilitación urbana ejecutada denominada Urbanización Residencial Sol de Oro**RESOLUCION Nº 071-2010-MML-GDU-SPHU**

Lima, 27 de abril de 2010

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente Nº 52387-2010, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Carabayllo, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia Nº 312-2010/GDUR-MDC, de fecha 29 de marzo de 2010, aprobando la Regularización de la Habilidad Urbana Ejecutada, solicitada por la INMOBILIARIA ASOCIADOS GARCÍA S.A.C., debidamente representada por su Gerente General señora María Luz García Rivera; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 146-2009/A-MDC, de fecha 08 de abril de 2009 (fs. 59 al 66), expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se resuelve Aprobar el Proyecto de Habilidad Urbana Nueva, denominada Urbanización Residencial Sol de Oro, desarrollada sobre un área de 31,500.00 m², calificada con Zonificación Residencial Densidad Media (RDM) y Comercio Zonal (CZ) de Tipo B4, de conformidad con el Plano de Lotización Nº 0009-2009/GDUR-MDC, Plano Perimétrico, Ornamentación de Parques y Memoria Descriptiva, ubicado en el Ex Fundo Caudivilla, Huacoy y Punchauca, Parcela Nº 60, U.C. Nº 01425, distrito de Carabayllo, provincia y Región Lima;

Que, con Resolución Nº 084-2009-MML-GDU-SPHU, de fecha 26 de junio de 2009 (fs. 92 y 93), expedida por esta Corporación, se resuelve Establecer La No Conformidad de la Resolución de Alcaldía Nº 146-2009/A-MDC, de fecha 08 de abril de 2009, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por incumplir los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, por cuanto la propuesta presentada, no determina correctamente las dos zonificaciones, con las cuales se encuentra calificado el terreno materia de trámite, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana - Delimitación de Zonas, teniendo en cuenta la Ordenanza Nº 1105-MML; a Vías, por cuanto la sección propuesta para la Av. Universitaria, no considera los módulos para uso comercial dispuestos en la Norma GH.020, del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, para el área zonificada como Comercio Zonal - CZ hacia ambos lados de la vía; también, se debe señalar que el área correspondiente a la vía metropolitana, no está determinada ni indicada en el Cuadro de Áreas; y a los Aportes Reglamentarios, por cuanto al no haberse especificado, el área de cada una de las dos zonificaciones, el cálculo de éstos no ha sido correctamente efectuado; asimismo, se plantea la ubicación de los Aportes Reglamentarios, correspondientes al Uso Comercial, en el área zonificada con el Uso Residencial, no siendo lo correcto; además, que el lote propuesto como el Aporte Reglamentario para el Ministerio de Educación, no ha sido numerado, por lo que, no resulta posible su inscripción registral;

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 312-2010/GDUR-MDC, de fecha 29 de marzo de 2010 (fs. 156 al 162), expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se resuelve Aprobar la Regularización de la Habilidad Urbana Ejecutada Tipo B-4, denominada Urbanización Residencial Sol de Oro, desarrollada sobre un área de 31,500.00 m², calificada con Zonificación Residencial Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ", ubicada en la Parcela Nº 60, U.C. Nº 01425, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano signado con el Nº 027-2010/GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva, que forma parte integrante de la citada Resolución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Informe N° 056-2010-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 15 de abril de 2010 (fs. 168 al 170), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Tipo B4, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ, desarrollada sobre el terreno de 31,500.00 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante la Resolución de Gerencia N° 312-2010/GDUR-MDC, de fecha 29 de marzo de 2010, ha cumplido con levantar las observaciones que dieron mérito a la emisión de la Resolución N° 084-2009-MML-GDU-SPHU, de fecha 26 de junio de 2009; en consecuencia cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 1105-MML, N° 341-MML, N° 836-MML y el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE;

Que, mediante Informe N° 123-2010-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 16 de abril de 2010 (fs. 171 al 173), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la INMOBILIARIA ASOCIADOS GARCÍA S.A.C., del terreno de 31,500.00 m², el mismo que consta en la Partida N° P01008512, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (fs. 99 al 106), a favor de la INMOBILIARIA ASOCIADOS GARCÍA S.A.C.; con un área de 31,500.00 m²; de igual manera la administrada ha acreditado su condición de persona jurídica y la representatividad de la misma, conforme consta en la Partida N° 12113953, el cual está referido a las facultades otorgadas al Gerente General (fs. 96 al 98);

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los informes N° 056-2010-MML-GDU-SPHU-DRD y N° 123-2010-MML-GDU-SPHU-AL, de fechas 15 y 16 de abril de 2010, respectivamente; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 312-2010/GDUR-MDC, de fecha 29 de marzo de 2010, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, las Ordenanzas Metropolitanas N° 1105-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 786-MML, N° 812-MML, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y la Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia N° 312-2010/GDUR-MDC, de fecha 29 de marzo de 2010, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, que resuelve Aprobar la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Tipo B-4, denominada Urbanización Residencial Sol de Oro, desarrollada sobre un área de 31,500.00 m², calificada con Zonificación Residencial Densidad Media "RDM" y Comercio Zonal "CZ", ubicada en la Parcela N° 60, U.C. N° 01425, Proyecto Punchauca - Lima Norte Valle Chillón, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano signado con el N° 027-2010/GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva, que forma parte integrante de la citada Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la INMOBILIARIA ASOCIADOS GARCÍA S.A.C., debidamente representada por su Gerente General señora María Luz García Rivera; y a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA CÁCERES VALENCIA
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Modifican Ordenanza N° 003-2010-MDLP mediante la cual se otorgaron beneficios tributarios a contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 004-2010-MDLP

La Perla, 10 de mayo de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 10 de Mayo del 2010, el Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza de modificar el Artículo Noveno de la Ordenanza N° 003-2010-MDLP; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23/04/2010 se aprobó la Ordenanza N° 003-2010-MDLP, la cual otorga beneficios tributarios a los contribuyentes del Distrito de La Perla a fin que puedan cumplir con el pago de sus deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, en el artículo noveno de la referida Ordenanza se aprecia que, por error no se consignó que en los beneficios de descuento por pago de cuotas vencidas en los Convenios de pago de cuotas mensuales (fraccionamiento) o por la cancelación de todo el convenio, se refiere únicamente a los Convenios de pago en cuotas mensuales por concepto de Arbitrios Municipales, de acuerdo a la potestad que nos otorga el artículo 60 de la Ley de Tributación Municipal;

Que, el artículo 41 limita a los Gobiernos locales a condonar únicamente el interés moratorio de los impuestos que administren (Ej: impuesto predial) por tanto, el beneficio detallado en el artículo Noveno de la Ordenanza N° 003-2010-MDLP no puede aplicarse a los Convenios de pago en cuotas mensuales (fraccionamiento) por deudas de impuesto predial;

Que, mediante Informe N° 152-2010-GAJ/MDLP la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que procede a elevar el proyecto de Ordenanza elaborado en la Gerencia de Administración Tributaria que modificará el artículo noveno de la ordenanza N° 003-2010-MDLP especificándose que las cuotas a cancelar son exclusivamente para los arbitrios de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 047-2010-GM-MDLP, La Gerencia Municipal, remite al Despacho de Alcaldía el Proyecto de Ordenanza para modificar el Artículo Noveno de la Ordenanza N° 003-2010-MDLP para que los actuados se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación;

Que mediante Oficio N° 100-2010-ALC-MDLP, el Despacho de Alcaldía remite la documentación antes señalada a la Presidenta de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto para que emita el dictamen correspondiente;

Que, mediante dictamen la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto emite opinión favorable de aprobar el Proyecto de Ordenanza de modificar el artículo noveno de la Ordenanza N° 003-2010-MDLP;

Que, habiéndose sometido a debate y, a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de Lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar el Texto del Artículo Noveno de la Ordenanza N° 003-2010-MDLP debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo Noveno.- Los Contribuyentes que hayan suscrito Convenio de Pago en cuotas mensuales (fraccionamiento) por Arbitrios Municipales, podrán:

- Cancelar las cuotas vencidas con un descuento del 25% ó
- Cancelar el total de las cuotas pendientes de pago con un descuento del 35%

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

Aprueban relación de expedientes técnicos de obras sobre infraestructura educativa a contratarse por cooperación internacional

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 134-2010-MPC-A

Castrovirreyna, 11 de mayo de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA, REGIÓN HUANCavelica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El INFORME N° 258- 2010-ABAST/MPC, realizado por el jefe de Abastecimiento, de fecha 11 de Mayo del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Carta fundamental señala, que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo indicado con el Artículo 1 de la ley N° 29772, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 005-2009-FORSUR/DE, se prioriza los 40 proyectos de reconstrucción de Instituciones Educativas dentro del ámbito de la provincia de Castrovirreyna.

Que, la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna firma convenio con el Fondo de Reconstrucción del Sur (FORSUR) para la ejecución de 40 proyectos de Infraestructura Educativa en la provincia de Castrovirreyna, con Fondos provenientes de FORSUR.

Que, la Ley N° 29078, Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de Agosto 2007, denominado "FORSUR" reconoce en su artículo 7, modificado por la Ley N° 29136 y el Decreto de Urgencia N° 003-20008, que las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 29078 y modificatorias que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento contemplado en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007-PCM.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007-PCM, la relación de los bienes, servicios y obras a incluirse en el Proceso de Selección Abreviado, se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa. Dicha Resolución, incluyendo la relación, se publica en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29078 - Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de Agosto 2007 denominado "FORSUR" y sus modificatorias, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la relación de Expedientes Técnicos de Obras que se detallan en el anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, a contratarse por Cooperación internacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 026-2007-PCM.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MARIO E. LOPEZ SALDAÑA
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO

**CONTRATACIONES DE CONSULTORIA DE OBRAS PARA
RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
DAÑADA POR EL TERREMOTO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007
ARTICULO 6 DEL DECRETO
DE URGENCIA Nº 026-2007-PCM**

Nº	EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA
01	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 377 en la localidad de Chupamarca,
02	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22090 en la localidad de Tipicocha,
03	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22518 en la localidad de Huayllay
04	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22110 en la localidad de Canchina,
05	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22112 en la localidad de Huachac Pauranga
06	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22113 en la localidad de Sunama
07	Reconstrucción de la Infraestructura de la I.E. Nº 581 en la localidad de VichaVichay
08	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22541 en la localidad de Tacma
09	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22014 en la localidad de Cocas
10	Reconstrucción de la Infraestructura de la I.E. Nº 22080 en la localidad de Tocluche
11	Reconstrucción de la Infraestructura de la I.E. Nº 22639 en la localidad de Macho Cruz
12	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22077 en la Localidad de Cochapampa
13	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22013 en la Localidad de Pauranga
14	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 371, en la Localidad de Cajamarca
15	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 330, en la localidad de YanaRumi
16	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22075, en la localidad de Pucacancha
17	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22114 en la localidad de Recio
18	Reconstrucción de la Infraestructura de la I.E Santa Ana en la localidad de Santa Ana
19	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 23501 en la localidad de Caudalosa Grande
20	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 334 en la localidad de Choclococha
21	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22041 en la Localidad de SANTA ANA
22	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 36756 en la localidad de Lluchucho
23	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22093 en la localidad de Huajintay
24	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22021 en la localidad de Huachos
25	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22607 en la localidad de Echocan
26	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22131 en la localidad de Perhuay
27	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22594 de la localidad de Yuraccancha
28	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22132 en la Localidad de San Juan de Cacrillo
29	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22044 en la localidad de Chacoya
30	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22584 en la localidad de Ullcute
31	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 22582 en la localidad de Juan de Loza
32	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. Nº 36602 en la localidad de

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Chivincury
33	Reconstrucción de la infraestructura de la ie N° 22054 en la localidad de Chocoro
34	Reconstrucción de la Infraestructura de la I.E N° 22587 de la localidad de Vista Blanca
35	Reconstrucción de la Infraestructura de la I.E N° 570 en la Localidad de Chocoro
36	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. N° 22050 en la localidad de Cotas
37	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E. N° 36578 en la localidad de Ccollpa
38	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E N° 326 de la localidad de Central
39	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E N° 22055 de la localidad de Huacyas
40	Reconstrucción de la infraestructura de la I.E N° 22082 en la localidad de Torresmarca

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Modifican la Ordenanza N° 017-MDC y declaran zona de destino turístico y de necesidad pública la Plaza Mayor del distrito y las calles que circundan su perímetro

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2008-MDC-ALC

(Se publica la siguiente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Corrales, mediante Oficio N° 135-2010/MDC-ALC, recibido el 11 de mayo de 2010)

Corrales, 22 de febrero de 2008

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CORRALES.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Febrero del 2008, sobre la modificación de la Ordenanza Municipal N° 017-2007-MDC de fecha 23 de Agosto del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido el Art. N° 194 de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, la Ordenanza N° 017-2007-MDC de fecha 23 de Agosto del 2007 se aprobó "El horario de atención de los bares, cantinas y similares, únicamente para mayores de edad a partir de las 07:00 p.m. hasta las 12:00 p.m. además deberán estar adecuadamente iluminados los locales, prohibiéndose las luces tenues o media luz. Para el caso de picanterías y similares el horario de atención será a partir de las 8:00 a.m. hasta 12:00 p.m.

Que, continuamente se viene observando, en los bares y cantinas que circundan el perímetro de la Plaza de Armas del Distrito de Corrales, la presencia de elementos antisociales, que lejos de respetar las normas municipales, la transgreden, provocando malestar en los vecinos con las agresiones violentistas hasta llegar inclusive a las acciones delincuenciales; con el consiguiente deterioro del prestigio de la comunidad Corralense frente a visitantes y turistas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en la última década el Distrito de Corrales, ha crecido demográficamente, paralelo a la misma el desarrollo de la infraestructura pública, como es el caso de la Plaza Mayor de Corrales, que representa un patrimonio cultural y es el centro del destino turístico del Distrito de Corrales, razón por la cual la autoridad municipal en cumplimiento al Inc. 12) y 15), Art. 82 de la Ley 27972 esta obligada a promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción.... /fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a este fin, en cooperación con las entidades competentes.

Que, la tranquilidad y el libre tránsito es un derecho constitucional, el mismo que debe ser resguardado y garantizado, no solo por las Instancias jurisdiccionales sino por el íntegro de la Administración Pública conforme prevé el Art. 44 de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece como deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

Que, en estos últimos años se viene incrementando los pandillajes juveniles atentando contra la vida, cuerpo y salud de los transeúntes y vecinos; así mismo se viene realizando robos y asaltos, que mayormente lo ocasionan los jóvenes en estado de embriaguez después de salir de los bares, cantinas, picanterías y similares, por lo que es necesario cautelar la tranquilidad, seguridad y bienestar de los vecinos y de esta manera resaltar y recuperar el principio de autoridad del gobierno local.

Que así mismo se viene recibiendo quejas permanentes de la población Corralence, que de un tiempo a otro los jóvenes se vienen degenerando, con asistencia masiva a las discotecas, bares, cantinas y similares; y hasta altas horas de la noche, que incluso los menores de edad vienen siendo sujetos a esta degeneración y los mismos operativos demuestran tales hechos, que constan en las actas de verificación. Por recomendación de las autoridades y en atención al clamor de la población, hay necesidad de limitar el funcionamiento de dichos establecimientos en el perímetro de la Plaza Mayor de Corrales y disminuir el horario de atención de los establecimientos autorizados, en perspectivas de realizar un mejor control y el cuidado de la integridad física de los jóvenes, menores de edad y población en general.

Qué, estando a lo expuesto y aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 19 de Febrero del 2008 y de conformidad al numeral 8), Art., 9, numeral 5), Art. 20 y Art. 40 de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", se aprueba la modificación de la PROHIBICION Y LIMITACION DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS Y OTRAS SIMILARES, disponiendo la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Único.- MODIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 017-MDC, de fecha 23 de agosto del 2007, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza y en los términos siguientes:

Artículo Primero.- DECLARAR, zona de destino turístico y de necesidad pública la Plaza Mayor del Distrito de Corrales y las calles que circundan su perímetro.

Artículo Segundo.- PROHÍBASE, el funcionamiento de bares, cantinas, y otros similares donde se expendan licores durante las 24 horas del día en las calles que circundan la Plaza Mayor del Distrito de Corrales. Los establecimientos que están fuera del alcance de este dispositivo seguirán atendiendo con normalidad hasta las 24 horas únicamente para mayores de edad, debiendo estar los recintos de los locales completamente iluminados, prohibiéndose las luces sicológicas, tenues o a media luz.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto todas las normas y disposiciones que se oponga a la presente ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- CORRESPONDE, a la Gerencia Municipal, División de Servicios Sociales y Comunes, Unidad de Policía Municipal, Cuerpo de Serenazgo, Policía Nacional, Gobernación, en coordinación con la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito y demás autoridades de las Instituciones pertinentes, verificar, fiscalizar y controlar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE, a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Corrales el cumplimiento de la presente Disposición.

Artículo Sexto.- La vigencia de la presente disposición será a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN CHIROQUE PAICO
Alcaldesa

Aprueban Reglamento para los locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y vía pública del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2010-MDC-ALC

Corrales, 29 de abril de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Corrales, en Sesión Ordinaria N° 085 de fecha, 28 de abril del 2010 y Visto el Informe N° 68-2010/ALE-MDC de Asesoría Legal Externa.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas, las cuales se materializan a través de Ordenanzas Municipales que tiene rango de Ley.

Que, el Art. 79 numeral 3.6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades regulan en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen función específica exclusiva para normar, regular y autorizar derechos y licencias, realizar fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividad profesional.

Que, el Art. 80 numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece como función específica y exclusiva en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen controlar y regular, el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales y otros.

Que, el Art. 89 numeral 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece como función específica y exclusiva de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, controlar el cumplimiento de normas de higiene y ordenamiento de comercialización de alimentos y bebidas entre otros, así como otorgar Licencias de Apertura y Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, frente a las normas antes expuestas, la autoridad municipal ha observado un alto consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, parques y plazas dentro de la jurisdicción del distrito de Corrales, hecho que atenta contra la seguridad, la salud, la moral y las buenas costumbres de la población de nuestra jurisdicción, además que las constantes quejas de los vecinos.

Que, esta situación incide directamente en el crecimiento de accidentes de tránsito y acciones delictivas contra la vida, salud y patrimonio de terceros, hechos que generan un clima de riesgo e inseguridad para nuestra población y para quienes transitan por él.

Que, el municipio ha recogido el sentir de los vecinos quienes constantemente expresan su malestar con respecto a la venta indiscriminada de bebidas alcohólicas y su consumo en la vía pública, lo que en muchos casos es facilitado por locales que no cuentan con la debida Licencia Municipal, en tal sentido se ha decidido dar marco legal a políticas orientadas a prevenir y controlar conductas que atentan contra la paz, tranquilidad, disfrute del tiempo libre, descanso y gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Que, en tal sentido y atendiendo a la realidad descrita, en concordancia con los objetivos de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, y la Ley N° 28681 - Ley que Regula la Comercialización y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, por tanto, corresponde adoptar las medidas necesarias para regular y controlar la venta de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del distrito de Corrales, sin que ello afecte el libre mercado y resguardando los derechos de las personas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 numeral 8, 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, POR UNANIMIDAD se ha emitido lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO PARA LOS LOCALES DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS Y VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE CORRALES, la cual está conformada por (02) Títulos, (18) Artículos, anexándose formando parte de este cuerpo de Leyes.

Artículo Segundo.- INCORPÓRESE, las Sanciones Administrativas contempladas en la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), tal como se detalla en el Anexo 01, y que forma parte del presente cuerpo de leyes

Artículo Tercero.- El Área de Rentas y Comercialización, con el apoyo de la Policía Nacional y Serenazgo, de ser el caso, deberá realizar las acciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Facúltase al Alcalde regular mediante Decretos de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para adecuar y mejor aplicación de la Ordenanza.

Artículo Quinto.- Deróguese toda disposición municipal que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplica a los procedimientos de trámite existentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN CHIROQUE PAICO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcaldesa

Aprueban el TUPA de la Municipalidad y los Formularios correspondientes

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2010-MDC-ALC

Corrales 29 de abril de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Corrales, en Sesión Ordinaria N° 085 de fecha, 28 de Abril del 2010, el Informe N° 052-2010-MDC-JR. De jefatura de Rentas y Informe N° 52 de Asesoría Legal Externa.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas, las cuales se materializan a través de Ordenanzas Municipales que tiene rango de Ley.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que la Municipalidades tienen competencia normativa; que por lo mismo el concejo municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos a través de las ordenanzas municipales, las cuales conforme el Art. 200 Inc. 4 de la Constitución Política del Perú tienen rango de Ley. Mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.

Conforme al Art. 38.1 de la Ley N° 27444, de procedimiento administrativo General, concordante con el Art. 15 del D.S. N° 079-2007-PCM, el TUPA es aprobado por Ordenanza Municipal.

Que, esta entidad cumplió con remitir a la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el proyecto del TUPA debidamente sustentado técnica y legalmente habiendo levantado las observaciones se encuentra habilitado para su aprobación, puesto que se incurrió en la omisión de la publicación en el diario oficial de esta Nación.

Que, habiéndose aprobado mediante Ordenanza la estructura Orgánica y el reglamento de Organización y Funciones, por tanto el TUPA institucional debe responder a las funciones del orden Municipal.

Que mediante Ordenanza N° 006-2010-MDC-CM, se aprueba el texto único de tasas por servicios administrativos o derechos, de licencias y de transporte^(*) Público de la Municipalidad Distrital de Corrales.

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, señala que cada 02 años, las entidades están obligadas a publicar el integro del TUPA, bajo

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “transporte” debiendo decir: “transporte”

Sistema Peruano de Información Jurídica

responsabilidad de su titular, sin embargo podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, debiendo ser aprobado por Ordenanza Municipal.

Que, se ha cumplido con elaboración del análisis de los elementos, (requisitos, base legal, costos, calificación, aprobación de los procedimientos del TUPA), que se adecuen en lo normado por Ley N° 27972, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Ley N° 29060, Ley N° 27806, Ley N° 28976, Directiva N° 001/95-INAP/DTSA y lineamientos de comisión de acceso al mercado sobre aprobación y publicación del TUPA.

Que, contando con la opinión favorable de los órganos de Asesoría Legal, gerencia Municipal, con las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 97972, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR, el texto único de procedimientos Administrativos - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES, el mismo que se anexa, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, los Formularios de los procedimientos Administrativos contenido en el TUPA, el mismo que en anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR, toda norma legal que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- LA PRESENTE, Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial del Perú.

Artículo Quinto.- PÓNGASE: se conocimiento de la presente ordenanza a todas las Oficinas de la Municipalidad Distrital de Corrales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN CHIROQUE PAICO
Alcaldesa

Aprueban texto único de Tasas por Servicios Administrativos o Derechos de Licencias y de Transporte Público de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2010-MDC-ALC

Corrales, 29 de abril de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Corrales, en Sesión Ordinaria N° 085 de fecha, 28 de abril del 2010, el Informe N° 052-2010-MDC-JR. De jefatura de Rentas y Informe N° 52 de Asesoría Legal Externa.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al

Sistema Peruano de Información Jurídica

Concejo Municipal las funciones normativas, las cuales se materializan a través de Ordenanzas Municipales que tienen rango de Ley.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa; que por lo mismo el concejo municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos a través de las ordenanzas municipales, las cuales conforme el Art. 200 Inc. 4 de la Constitución Política del Perú tienen rango de Ley. Mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.

Que, conforme al Art. 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts. 9 Inc. 9) y 40 de la Ley 27972, y la norma IV PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY del TUO del Código Tributario, los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear tasas, licencias, derechos y contribuciones, debiendo, en nuestro caso, ser ratificada por la municipalidad provincial para su vigencia. Conforme al artículo 66 del TUO - CT, las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservados a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con la dación del Decreto Supremo N° 079-2007-PC, que aprueba los "lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo", se obliga a las entidades públicas y privadas que ofrecen servicios públicos a la elaboración y adecuación del TUPA a dicha norma, indicando que los procedimientos administrativos que no tengan la condición de gratuitos, cuyas tasas sean debidamente aprobadas, deberán ser sustentados en los costos por cada procedimiento y los derechos de tramitación que no deberá exceder al costo real del servicio, del mismo modo cada procedimiento debe estar sustentado de una norma sustantiva local que la justifique legalmente.

Que, esta entidad cumplió con remitir a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el proyecto del TUPA debidamente sustentado técnica y legalmente habiendo levantado las observaciones se encuentra habilitado para su aprobación, puesto que se incurrió en la omisión de la publicación en el diario oficial de esta Nación.

Que, habiéndose aprobado mediante Ordenanza la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones, por tanto el TUPA institucional debe responder a las funciones del orden Municipal.

Que, con Ordenanza N° 008-2010-MDC-CM, se adecua y regula el procedimiento de Licencia de Funcionamiento y otras vinculadas a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, en el distrito de Corrales; del mismo se establece el procedimiento de expedición de certificado domiciliario dentro de la jurisdicción del distrito de Corrales, asimismo se regula el uso de la vía pública para fines comerciales, el uso para el aprovechamiento particular de bienes de propiedad municipal y por concepto de tramitación administrativa; así mismo aprueban el reglamento para transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados en el distrito de Corrales, estableciendo cada una la correspondiente tasa por dichos conceptos.

No obstante hay procedimientos de tramitación administrativa que se sustentan en la legislación nacional general y que requieren de la generación de su tasa tributaria Local.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, contando con la opinión favorable de los órganos de Asesoría Legal, Gerencia Municipal, con las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 97972, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, el texto único de Tasas por Servicios Administrativos o Derechos de Licencias y de Transporte Público de la Municipalidad Distrital de Corrales, contenidos en los Procedimientos Administrativos, el mismo que se anexan, y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- REMITIR, la presente disposición a la Municipalidad Provincial de Tumbes para su ratificación, luego de lo cual se procederá a la publicación con arreglo a Ley.

Artículo Tercero.- DEROGAR, toda norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Perú.

Artículo Quinto.- PÓNGASE: se conocimiento de la presente Ordenanza a todas las Oficinas de la Municipalidad Distrital de Corrales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN CHIROQUE PAICO
Alcaldesa

Regulan el régimen tributario de las tasas de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2010-MDC-ALC

Corrales 29 de abril de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Corrales, en Sesión Ordinaria N° 085 de fecha, 28 de Abril del 2010, el Informe N° 052-2010-MDC-JR. de jefatura de Rentas y Informe N° 52 de Asesoría Legal Externa.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas, las cuales se materializan a través de Ordenanzas Municipales que tiene rango de Ley.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa; que por lo mismo el concejo municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos a través de las ordenanzas municipales, las cuales conforme el Art. 200 Inc. 4 de la Constitución Política del Perú tienen rango de Ley. Mediante

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.

Que, asimismo, el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la edecuada prestación de los servicios públicos locales.

Que, de acuerdo al artículo 68 del texto único ordenado de la Ley de Tributación municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el inciso c), numeral 1) de la norma II del título Preliminar del Código Tributario, los arbitrios son tasa que se pagan por la prestación mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo al artículo 69 del texto único ordenado de la Ley de Tributación municipal, establece que las tasas por los servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en le beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado.

Que, contando con la opinión favorable de los órganos de Asesoría Legal, gerencia Municipal, con las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 97972, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- ÁMBITO Y APLICACIÓN, en uso de la potestad tributaria Municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente ordenanza se regula en la jurisdicción del Distrito de Corrales, el Régimen tributario de las Tasas de la Municipalidad Distrital de Corrales.

Artículo Segundo.- CONTRIBUYENTES, son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes regulados por la presente ordenanza, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Corrales.

Artículo Tercero.- PREDIO, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a toda vivienda o unidad habitacional, terreno sin construcción, local comercial, oficina, mercado, local industrial o de servicios, centro de abasto que estén ubicados en la jurisdicción del Distrito.

Artículo Cuarto.- RENDIMIENTO DE LAS TASAS, el rendimiento lo regula la presente Ordenanza, será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de dichos servicios públicos.

Artículo Quinto.- PERIODICIDAD, CONFIGURACIÓN Y VENCIMIENTO, las tasas Municipales son tributos de periodicidad mensual, se configuran el día uno (1) de cada mes y el vencimiento del pago es el último día hábil de cada mes.

Artículo Sexto.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO, cuando se efectuó cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario, nace a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de adquisición y/o transferencia.

Artículo Séptimo.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR COMUNICACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA DEL PREDIO, para los efectos de la aplicación del artículo precedente, el

Sistema Peruano de Información Jurídica

contribuyente o responsable al pago de las tasas, está obligado a comunicar a la administración municipal, el acto de la adquisición del predio, hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho adquirente.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Octavo.- ZONA Y UBICACIÓN, es la división técnica o segmentación metodológica del Distrito, determinada por la intensidad de la prestación o disfrute de un servicio específico que brinda la municipalidad Distrital de Corrales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, los beneficiarios otorgados en virtud de la presente ordenanza serán compensados con los recursos del Municipio a fin de evitar el traslado del costo a los contribuyentes.

Segunda.- VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Tercera.- ELABÓRESE, la estructura de costos y estimación de ingresos.

Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS, facúltase al alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del a presente Ordenanza.

Quinta.- CUMPLIMIENTO, encárguese a las Oficinas de la Municipalidad Distrital de Corrales, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN CHIROQUE PAICO
Alcaldesa